



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asiste a la sesión plenaria, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (concejal no adscrito).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN PLENARIA:

✓ Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2022.

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión plenaria arriba epigrafiada el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por unanimidad, sin que se le formule reparo alguno.



NÚMERO DOS.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS.

El secretario general de la Corporación presenta la Credencial expedida por D. Miguel Colmenero Menéndez de Lúcar, presidente de la Junta Electoral Central, de fecha 6 de octubre de 2022, expresiva de que **D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS** ha sido designado concejal del Ayuntamiento de Jaén, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en sustitución, por renuncia, de doña Ana González Herrera.

A continuación, el Sr. Álvarez Barrientos jura por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con arreglo a la fórmula legalmente establecida (RD 707/1.979, de 5 de abril).

NÚMERO TRES.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DEL REAL JAÉN SAD FEMENINO ANTE EL AGRAVIO RECIBIDO AL NO ESTAR INCLUIDO EN LA COMPETICIÓN QUE LE PERTENECE.

El Ilmo. Sr. Alcalde da la palabra a una jugadora del club para dar lectura a la Declaración Institucional, que suscriben todos los miembros de la Corporación Local, en apoyo del Real Jaén SAD Femenino ante el agravio recibido al no estar incluido en la competición que le pertenece:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

**QUE SUSCRIBEN TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

**EN APOYO DEL REAL JAÉN SAD FEMENINO ANTE EL AGRAVIO RECIBIDO AL
NO ESTAR INCLUIDO EN LA COMPETICIÓN QUE LE PERTENECE**

El 9 de octubre de este año 2022 se jugaba la primera jornada de la segunda división andaluza en categoría femenina sénior de la Delegación de Granada. En ella, no ha sido incluido el Real Jaén SAD a pesar de haber conseguido la temporada pasada el ascenso tras ser campeón de la tercera división andaluza, una competición oficial organizada por la propia Delegación de Granada de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF).

La pasada temporada, la propia delegación granadina de la RFAF emitió la circular nº32 de cara a estructurar las competiciones femeninas sénior de la 2022/23, indicando en ella que no se mantendría la estructura biprovincial (Granada-Jaén) salvo que alguna de las provincias tuviera menos de 6 equipos inscritos.

Actualmente, en la provincia de Jaén, solo hay tres equipos inscritos en la categoría femenina sénior. Además, hay 6 equipos de Granada que jugarán en la segunda andaluza cuando, según la circular 32, les correspondería (por resultados de la pasada temporada o por ser de nueva inscripción) jugar en la tercera andaluza provincial de Granada.

El Comité Andaluz de fútbol femenino no ha emitido ninguna nueva norma o publicación que derogue la ya citada circular nº32 de la delegación de Granada, ni en el reglamento general de competición ni en circulares posteriores. De igual modo, con esta decisión no se actúa en base al principio **pro competición**, recogido en el **apartado II del artículo 7** (principios generales del procedimiento disciplinario deportivo) del **código de justicia deportiva** y que establece la consagración de la prevalencia de la competición, de manera que ante un hecho que suponga serias dudas interpretativas en aplicación de una norma deberá prevalecer la resolución que no produzca una alteración del resultado producido en el terreno de juego.

En base a lo citado en esta declaración institucional, el Real Jaén SAD presentó en tiempo y forma su inscripción en la liga correspondiente en la que le tocaba jugar, a sabiendas de que debería existir un número mínimo de 6 clubes para el inicio de la liga provincial de Jaén y que, en caso contrario, participaría en la segunda andaluza biprovincial con Granada.

En base a que no se han respetado las distintas normativas establecidas por la propia RFAF, el Real Jaén SAD ha solicitado:

- La **suspensión cautelar** de la segunda andaluza femenina sénior de Granada.
- La **suspensión** de la misma competición en la provincia de Jaén al no tener el mínimo de equipos establecidos en la normativa vigente.
- La **inclusión** del Real Jaén SAD en la competición que le corresponde por méritos deportivos.



Por todo lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Jaén, a través de esta declaración institucional, quiere:

1. Apoyar al Real Jaén SAD en las peticiones realizadas a la Real Federación Andaluza de Fútbol, solicitando que sea reconocido el resultado deportivo de los clubes provinciales de fútbol femenino sénior y que sean inscritos en la competición que, por normativa y méritos deportivos, les corresponde, atendiendo a criterios de igualdad, honestidad y de respeto al principio jurídico "pro competitione".
2. Manifestar el apoyo firme de la corporación municipal al fútbol femenino de nuestra ciudad, que ahora más que nunca necesita el respaldo de instituciones públicas y privadas y de la sociedad jiennense en general para garantizar que las jugadoras compitan en la categoría que se merecen y no se vean obligadas a abandonar nuestra tierra para progresar deportivamente.

En Jaén, a 17 de octubre de 2022

PORTAVOZ G. M. PSOE,

- África Colomo Jiménez

PORTAVOZ G.M. PP,

- Manuel S. Bonilla Hidalgo-

PORTAVOZ G. M.

CIUDADANOS,

- María R. Orozco Saenz -

PORTAVOZ G. M. UNIDAS PODEMOS,

- Javier Urga Olivera-

PORTAVOZ G. M. VOX,

- Salud Anguita Verón -

NO ADSCRITOS,

- María Cantos Alcázar -

- Miguel Castro Gutiérrez -

- Bruno García Pérez -

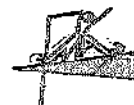


**NÚMERO CUATRO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN PRO POR LA IGUALDAD,
EL COMPROMISO, LA LUCHA Y LA UNIÓN COMO PRINCIPALES VALORES Y SÍNTOMA
DE ESPERANZA DE LAS FAMILIAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON ENFERMEDADES RARAS.**

El Ilmo. Sr. Alcalde toma la palabra para proponer a los miembros de la Corporación que la siguiente propuesta de Declaración Institucional, quede sobre la mesa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

QUE SUSCRIBEN TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EN PRO POR LA IGUALDAD, EL COMPROMISO, LA LUCHA Y LA UNIÓN COMO PRINCIPALES VALORES Y SÍNTOMAS DE ESPERANZA DE LAS FAMILIAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES RARAS

Las Enfermedades Raras constituyen un desafío en la valoración de la discapacidad, ya que hay un gran desconocimiento de este tipo de enfermedades por gran parte de los profesionales sanitarios. Se estima que hay alrededor de 7000 enfermedades raras diferenciadas que afectan entre un 6% y 8% de la población. El número de enfermedades raras puede variar según categorización.

Las Enfermedades Raras son patologías que producen limitación en la actividad. La presencia de patologías concomitantes que afectan otros órganos o sistemas, con afectación de las áreas del desarrollo físico de forma secundaria:

- Talla, desarrollo ponderal.
- Alteraciones neurológicas.
- Deficiencias visuales.
- Alteraciones músculo esqueléticas derivadas de cirugías, secundarias a desuso, etc.
- Retrasos madurativos, trastornos del desarrollo que puedan presentarse, posible discapacidad intelectual, así como las alteraciones conductuales y problemas psicosociales.

Disponen de patologías muy influidas por enfermedades subyacentes, **complicaciones y respuesta al tratamiento**. Muchas de las enfermedades raras no tienen tratamiento específico.

En España hay más de tres millones de personas afectadas.

El 60% de la población conoce personalmente o ha oído hablar de alguien que tiene una enfermedad rara.

El 90% de la población considera que la gente no es consciente de los problemas reales a los que se enfrentan personas con enfermedades raras.

El 50% de las enfermedades raras aparecen durante la infancia o adolescencia (menores de edad).

Los pacientes de enfermedades raras precisan de la atención o ayudas de otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria, un paciente con una enfermedad rara espera una media de 4 años hasta obtener un diagnóstico, en el 20% de los casos transcurren 10 o más años hasta lograr el diagnóstico adecuado.



- Mientras que se demora el tiempo de diagnóstico, el paciente:
- No recibe ningún apoyo ni tratamiento (29,37% de los casos)
 - Ha recibido algún tratamiento inadecuado (17,9% de los casos)
 - Ve como su enfermedad se ha agravado (31,26% de los casos)

Los Retos que ponen de relieve la importancia de la EQUIDAD, se concretan en:

ATENCIÓN SANITARIA

El 46,82% no se siente satisfecho con la atención sanitaria que reciben por su enfermedad.

El 47% reciben un tratamiento que consideran inadecuado o que no es el que necesitan.

El 72% cree que, al menos, una vez fue tratado inadecuadamente por algún personal sanitario por su enfermedad por falta de especialización.

La cobertura de productos sanitarios por la Sanidad Pública es escasa o nula (21% de los casos).

El 44% de los pacientes no tiene totalmente cubiertos los costes de los productos sanitarios que necesita para su ER.

Los medicamentos coadyuvantes y productos sanitarios por su enfermedad son tratamientos continuos o de larga duración (85% de los casos).

El 15% utiliza medicamentos huérfanos.

El 51% de las familias tiene dificultades para acceder a estos medicamentos.

PAGINA

7/305

DESPLAZAMIENTOS

Cerca del 50% de los pacientes tuvo que viajar en los últimos años fuera de su provincia debido a su enfermedad.



- Mientras que se demora el tiempo de diagnóstico, el paciente:
- No recibe ningún apoyo ni tratamiento (29,37% de los casos)
 - Ha recibido algún tratamiento inadecuado (17,9% de los casos)
 - Ve como su enfermedad se ha agravado (31,26% de los casos)

Los Retos que ponen de relieve la importancia de la EQUIDAD, se concretan en:

ATENCIÓN SANITARIA

El 46,82% no se siente satisfecho con la atención sanitaria que reciben por su enfermedad.

El 47% reciben un tratamiento que consideran inadecuado o que no es el que necesitan.

El 72% cree que, al menos, una vez fue tratado inadecuadamente por algún personal sanitario por su enfermedad por falta de especialización.

La cobertura de productos sanitarios por la Sanidad Pública es escasa o nula (21% de los casos).

El 44% de los pacientes no tiene totalmente cubiertos los costes de los productos sanitarios que necesita para su ER.

Los medicamentos coadyuvantes y productos sanitarios por su enfermedad son tratamientos continuos o de larga duración (85% de los casos).

El 15% utiliza medicamentos huérfanos.

El 51% de las familias tiene dificultades para acceder a estos medicamentos.

DESPLAZAMIENTOS

Cerca del 50% de los pacientes tuvo que viajar en los últimos años fuera de su provincia debido a su enfermedad.

De estos desplazados, el 40% se desplazó 5 o más veces en busca de diagnóstico o tratamiento.

El 17% de los pacientes no pudo viajar aunque lo necesitó.

GASTOS

Los costes suponen cerca del 20% de los ingresos familiares anuales.

Gastos a cubrir: adquisición de medicamentos y otros productos (44% de los casos), tratamiento médico (34,45% de los casos), ayudas técnicas y ortopedia (36,90% de los casos), transporte adaptado (36,70% de los casos), asistencia personal (23% de los casos) y adaptación de la vivienda (9% de los casos).

EXCLUSIÓN

El 43% sintió discriminación, al menos, en alguna ocasión debido a su enfermedad. Los principales ámbitos de discriminación son: Relaciones sociales (un 56,91%), atención sanitaria (43,21%), ámbito educativo (32,46%) y actividades de la vida cotidiana (62,56%).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

OTRAS NECESIDADES

Más del 80% de las personas con estas patologías posee el certificado de discapacidad. Aunque el 35,40% aseveran que no están satisfechos con el grado de discapacidad reconocido.

Una de cada tres personas indica que requiere más de 6 horas diarias de apoyo en la asistencia personal de paciente. Los pacientes necesitan ayuda para sus actividades diarias: vida doméstica (52,98% de los casos), desplazamientos (42,70% de los casos) o movilidad (40,99% de los casos) y sólo el 12,81% no necesita ningún apoyo.

Sobre quién les proporciona el soporte: padres (60,41% de los casos), hijos (10,06% de los casos) o pareja (29,50% de los casos). Uno de cada tres (el 33,74%) tiene menos tiempo libre.

De quienes proporcionan los cuidados el 10% dice haber perdido oportunidades laborales, el 12,03% ha tenido que reducir su jornada laboral y el 10,45% ha perdido oportunidades de formación.

AYUDAS AL CUIDADOR

Dotar al cuidador de medios materiales y económicos así como recursos formativos para que la atención al paciente en su lugar de residencia sea digna y de calidad. Un alto porcentaje de cuidadores dejan su trabajo para dedicarse plenamente al cuidado del paciente.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Pacientes y familiares reclaman una atención psicológica continua, desde el diagnóstico hasta el final de la enfermedad que les ayuden en primera instancia a asumir la nueva situación y prepararse a lo que les venga. En ocasiones enfermedades crónicas de larga duración y diferente pronóstico (según patologías) y en otras ocasiones enfermedades degenerativas con mal pronóstico que deben asumir y asimilar.

ACTUALIZACIÓN DEL PAPER (PLAN ANDALUZ PARA LAS ENFERMEDADES RARAS)

Reactivar el plan andaluz con medios materiales y humanos adecuados. Con personal y presupuesto propio y no comisiones que dedican su tiempo libre o tiempo que tienen que sacar de sus consultas y pacientes. Reactivarlo con interés y con ganas de hacer un trabajo de calidad para los pacientes y profesiones de las enfermedades raras.



ATENCIÓN SANITARIA CONTINUADA GARANTIZADA

Las pacientes con enfermedades raras tienen que visitar con asiduidad los servicios de salud y por su especificidad deberían ser identificados y tratados prioritariamente evitando la variabilidad de profesionales que en ocasiones acaban teniendo. Protocolos para la asignación de cama una vez que el paciente tiene que ingresar.

FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL PERSONAL SANITARIO

Los profesionales de atención primaria y los servicios de urgencia deben estar formados para sospechar, diagnosticar y tratar adecuadamente a pacientes con posibles enfermedades raras. Se le pide empatía ante el desconocimiento de las mismas.

HUMANIZACIÓN EN LOS INGRESOS

Los cuidadores deberían tener acceso a comidas y agua durante el ingreso. Normalmente se tratan de ingresos de larga duración y las familias pasan muchos días en el hospital, generalizándolo a casos con la misma cronificación de la atención.

EQUIPARACIÓN DE LOS CUIDADORES FAMILIARES CON LOS CUIDADORES PROFESIONALES EN PACIENTES CRÓNICOS Y DEPENDIENTES. Formación en técnicas de primeros auxilios y cómo actuar ante urgencias derivadas de la patología.

ACCESO A MATERIAL ORTOPÉDICO/ FISIOTERAPIA/ APOYO EXTRA ESCOLAR. Los pacientes en ciertas patologías tienen que cubrir con sus propios recursos este tipo de necesidades que la administración no contempla.

INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES RARAS

Promover y apoyar las líneas de investigación en enfermedades raras en universidades y hospitales.

En el Día de las Enfermedades Raras, hacemos un llamamiento a los sistemas de atención social y de la salud de la Junta de Andalucía, y al Ministerio de Sanidad, para seguir impulsando la salud como objetivo transversal, y la ampliación de la cobertura a nivel comunitario para la creación y apoyo de redes de asistencia a los pacientes y las personas que cuidan de ellos, e insto a las personas que padecen Enfermedades Raras a someterse a exámenes médicos periódicos y a solicitar asesoramiento para



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

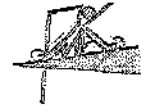
SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO DE ACTAS

PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



**PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN**

llevar una vida sana. Juntos, podemos dar dignidad y esperanza a quienes padecen dichas enfermedades.

Por todo ello, los portavoces de los cinco grupo políticos con representación en este Excmo. Ayuntamiento de Jaén,

DECLARAN

El compromiso de sus respectivos grupos, en pro por la igualdad, el compromiso, la lucha y la unión como principales valores y síntomas de esperanza de las familias, para la plena inclusión de la personas con Enfermedades Raras.

Jaén, octubre de 2022



Acto seguido, el asunto queda sobre la mesa con el voto a favor de los miembros de la Corporación, por unanimidad.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE JAÉN Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO A D. ALFONSO SÁNCHEZ HERRERA.

Vista la propuesta de la Comisión Instructora del expediente incoado para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén y el nombramiento de Hijo Predilecto a D. Alfonso Sánchez Herrera:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 293/2022/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

RFA: PROPUESTA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO A D. ALFONSO SÁNCHEZ HERRERA

Con fecha 17 de junio del corriente, el Consejo Rector del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, en sesión ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes acuerda prestar su aprobación a la Propuesta de Inicio del Procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro y Nombramiento de Hijo Predilecto a D. Alfonso Sánchez Herrera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022 adopta el acuerdo de aprobar el inicio de la tramitación del expediente de referencia.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para la incoación del expediente y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayto. de Jaén y una vez finalizado el periodo de información pública establecido en el art. 2º.5 del Reglamento de Honores de la Ciudad de Jaén para la comparecencia en el expediente de cuantas personas, entidades o corporaciones lo estimasen conveniente, no se han presentado reclamaciones o alegaciones como certifica el Sr. Secretario.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de las actuaciones obrantes en el expediente, y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del 30 de junio del corriente, aprobando el inicio de este expediente, la Comisión Instructora, dando cumplimiento al art. 2º del Reglamento de Honores y Distinciones reunida el 4 de octubre de 2022, **PROPONE** al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

QUE SE CONCEDA LA MEDALLA DE ORO Y NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE JAÉN A D. ALFONSO SÁNCHEZ HERRERA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LÓRTE [PMC / PRESIDENTE DEL PM CULTURA, TURISMO Y FIESTAS] FECHA: 07/10/2022 HORA: 10:25:27

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733762505326117	PÁGINA 1/1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 293/2022/RESO-PMC REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

ACTA

En la Ciudad de Jaén y en el Despacho del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Jaén sito en Plaza Santa María sn y siendo las 10.30 horas del día 4 de octubre del corriente, se reúne la Comisión Instructora del Expediente para la "CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD Y TÍTULO DE HIJO PREDILECTO A D. ALFONSO SÁNCHEZ HERRERA" con la asistencia de los siguientes miembros a la COMISIÓN:

PRESIDENTE:

D. José Manuel Higuera Lorite, Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas Y Patrimonio Histórico.

REPRESENTANTES MUNICIPALES:

Daniel Sánchez Puerta Grupo Ciudadanos
Javier Ureña Olivera Unidas Podemos
Isabel Azañón Rubio PP
África Colomo Jiménez PSOE

SECRETARIO

D. Miguel Ángel Velasco Gámez, Secretario del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico

- D^a Virginia Sánchez Quesada, hija de D. Alfonso Sánchez Herrera, con voz pero sin voto.
- D. Diego Soto Marchal, Jefe de Cometidos Especiales, con voz pero sin voto.

La Comisión Instructora, a la vista de lo anteriormente expuesto por con el voto favorable de todos los asistentes

ACUERDA

Elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén y nombramiento de Hijo Predilecto a D. Alfonso Sánchez Herrera

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10,44 horas del cuatro de octubre del corriente, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA: 07/10/2022 HORA: 10:11:30

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PMC / PRESIDENTE DEL PM CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 07/10/2022 HORA: 10:25:15

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733277241323216		1/1



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 293/2022/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

**MIGUEL ANGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO
FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.**

CERTIFICO que una vez transcurrido el periodo de información pública, según el art. 2º del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayto. de Jaén, no se han presentado reclamaciones o alegaciones al inicio del Expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén y nombramiento de Hijo Predilecto

Y para que conste y surta efectos dónde proceda y con el Orden y Visto Bueno del Sr. Presidente

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:03/10/2022 HORA:12:50:21

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734050343670040	PÁGINA 1/1



Sometida a votación la propuesta de la Comisión Instructora del expediente el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por unanimidad.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE ACUERDO DE INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE JAÉN AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023".

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no venir dictaminado que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. **82.3 ROF**), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra del Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. Bruno García Pérez. *En Total 25 votos a favor y 1 voto en contra, lo que represente el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde con fecha 24 de octubre de 2022, y el anexo adjunto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023. DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023"

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 19 de octubre de 2022.

El art. 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del ayuntamiento, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023 y, a tal efecto, deberán aportar certificado del acuerdo adoptado,

No se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/o dirección de obra de la propuesta presentada ni, en su caso, asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal Provincial que regula la tasa.

Ante ello, al amparo de la normativa de referencia y el artículo 4 del Acuerdo de aprobación de convocatoria del Plan, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2022-2023 al municipio de Jaén.

Segundo.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial las actuaciones para el Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023 recogidas en la memoria descriptiva y valorada de la actuación propuesta que se adjunta: Trabajos de mejora, mantenimiento y conservación del Parque Botánico de Jaén. Presupuesto: 216.480 euros.

Jaén, a 24 de octubre de 2022



EL ALCALDE,

Juan Millán Muñoz



ANEXO II

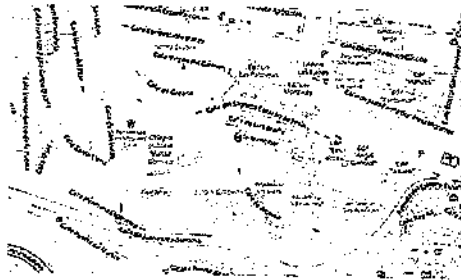
MEMORIA DESCRIPTIVA
TRABAJOS DE MEJORA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE
BOTÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

1.- ENCARGO Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

A instancia de este ayuntamiento, se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente la actuación que propone la Corporación para su inclusión en la convocatoria del Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023, denominado "Plan de empleo Diputación Provincial 2022-2023".

2.- LOCALIZACIÓN

La ubicación de la zona de actuación se encuentra en el NO del Municipio, entre las calles Juanito Valderrama y Alberca. Es uno de los grandes pulmones verdes de la ciudad. La extraordinaria riqueza de este jardín, en la actualidad con un deterioro apreciable, hace que sea un punto de referencia en la ciudad de Jaén.



3.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Ejecutar y organizar las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y mejora del Parque/Jardín Botánico, controlando la sanidad vegetal, manejando la maquinaria y aperos de jardinería y cumpliendo con la normativa medioambiental, de calidad y de prevención de riesgos laborales.

Las actuaciones previstas se relacionan a continuación:

- Preparar el terreno, utilizando la maquinaria y medios adecuados, con el fin de acondicionarlo para la fase de instalación del jardín.
- Realizar labores de mantenimiento, conservación o restauración del jardín, aplicando las técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.
- Realizar pequeñas obras de infraestructuras sencillas y la instalación del mobiliario y equipamiento.
- Realizar las labores de siembra del material vegetal.
- Plantar los árboles, arbustos o plantas de manera que se asegure su implantación.



- Realizar las labores de riego y abonado para satisfacer las necesidades hídricas y nutricionales del material vegetal del jardín.
- Realizar las labores de mantenimiento, conservación y reposición de los elementos no vegetales del jardín.
- Aplicar los métodos de control fitosanitario de plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías en plantas, suelo e instalaciones, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas, manejando adecuadamente la maquinaria y herramientas.

4.- PRESUPUESTO

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto que se ha estimado para la ejecución de los trabajos de instalación, conservación, mantenimiento y mejora del Parque/Jardín Botánico, ascendería a la cantidad de 216.480€ y que se desglosa, básicamente, en los siguientes capítulos:

PUESTO	1 CAPATAZ	1 OFICIAL	18 PEONES	TOTAL
DURACIÓN	12 meses	12 meses	3 meses/peón	
CONTRATO				
SALARIO	27.298,54€	24.482,86€	102.583,19 €	154.364,59 €
SEGURIDAD SOCIAL	9.142,50€	8.113,34€	34.193,57 €	51.349,41 €
INDEMNIZACIÓN	973,00€	879,00€	3.481,00€	5.333,00 €
GASTOS CORRIENTES				5.433,00 €
TOTAL				216.480,00 €

Los puestos de Oficial y Capataz tendrán una duración de contrato de 12 meses a tiempo completo cada uno.
El puesto de peón tendrá una duración de contrato de tres meses a tiempo completo cada uno.

5.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

La actuación propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto se refiere a una obra completa susceptible de ser entregada al uso general.

6.- INGRESOS O FUENTES DE FINANCIACIÓN

Diputación Provincial de Jaén..... 216.480,00€
Ayuntamiento de Jaén..... 0,00€
TOTAL INGRESOS..... 216.480,00€

En Jaén, a 24 de octubre de 2022.
EL TÉCNICO

Fdo: Antonia María López López



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención del Concejales D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejales no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 17 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la incorporación del municipio de Jaén al Plan Especial de Empleo Municipal 2022-2023, denominado "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2022-2023", en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión Ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde con fecha 7 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

1000
1800
1975

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ALCALDÍA

MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN CONSEJO
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO

Visto el escrito presentado por la Portavoz del Grupo Municipal de CIUDADANOS, de fecha 4 de octubre actual, por el que solicita la sustitución de su actual representante en el citado Consejo, D^a. Eva María García Jiménez, por D. Juan Sebastián Morales Gámez.

Con el fin de atender tal solicitud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde aprobar tal modificación, dejando sin efecto los acuerdos plenarios anteriores al respecto.

El citado Consejo quedaría como sigue:

CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO:

Presidente:	D. José Manuel Higuera Lorite (PSOE).
Vocales:	
PSOE:	D ^a . María de Africa Colomo Jiménez. D ^a . Eva Funes Jiménez.
PP:	D ^a . Isabel Azañón Rubio. D. Manuel S. Bonilla Hidalgo. D. Juan Sebastián Morales Gámez.
C.s:	D ^a . Vanessa Gómez Guerra.
Unidas Podemos:	D ^a . Salud Anguita Verón.
Vox:	D ^a . María Cantos Alcázar.
No adscritos:	

Jaén, 7 de octubre de 2022
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la composición del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Patrimonio Histórico, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019 Y POSTERIORES, SOBRE DESIGNACIÓN CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 13 de octubre de 2022:



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACION ACUERDOS PLENARIOS FECHAS 28 DE JUNIO Y POSTERIORES, SOBRE DESIGNACIÓN CORPORATIVOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2019, aprobó una propuesta de esta Alcaldía sobre designación de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, modificado posteriormente mediante otros acuerdos plenarios posteriores.

Visto el escrito presentado por el Portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, de fecha 7 de octubre actual, por el que solicita modificar tal régimen de retribuciones, con el fin de incluir al nuevo concejal D. José María Álvarez Barrientos, con dedicación exclusiva (100%),

Con el fin de atender tal solicitud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde modificar el citado régimen de retribuciones de los corporativos, en el sentido solicitado, con efectos de 1 de noviembre de 2022.

El resto quedaría igual, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno el 28 de junio de 2019 y las modificaciones mediante acuerdos plenarios posteriores.

Jaén, 13 de octubre de 2022
EL ALCALDE,

[Signature]

- Julio Millán Muñoz -



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JOSÉ MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/Sras. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. En total 20 votos a favor y 6 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los acuerdos plenarios de fechas 28 de junio de 2019 y posteriores, sobre designación corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 13 de octubre de 2022 que antecede.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN A LA RED DE MUNICIPIOS POR LOS OLIVARES VIVOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE OLIVARES VIVOS.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión Ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde con fecha 20 de octubre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA RED DE MUNICIPIOS POR LOS
OLIVARES VIVOS. EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE OLIVARES
VIVOS

Consciente del valor que la biodiversidad tiene para nuestro municipio y haciendo público nuestro compromiso, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, declara:

- I. Que la biodiversidad es esencial para mantener la existencia del ser humano sobre la tierra y todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un medioambiente saludable, siendo básica su conservación y protección.
- II. Que la pérdida de biodiversidad no conoce los límites administrativos y, por consiguiente, su protección y conservación es tarea de todos y todas y a todos y todas nos compete.
- III. Que el olivar es un cultivo estratégico para la conservación de la biodiversidad.
- IV. Que buena parte de la vida que tuvieron los olivares se ha perdido, pero puede ser recuperable apoyando iniciativas como el Proyecto LIFE Olivares Vivos+.



V. Que en el cultivo del olivo sin rentabilidad no hay sostenibilidad y que la biodiversidad puede ser un valor añadido certificable.

VI. Que es necesario potenciar la participación en redes para impulsar su desarrollo y aunar los esfuerzos necesarios para alcanzar las metas del proyecto LIFE Olivares Vivos+.

Con estas premisas, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo de adhesión a la Red de Municipios por los Olivares Vivos, en el marco del Proyecto "Life Olivares Vivos +2, con el compromiso de

Impulsar la protección de la biodiversidad en el cultivo del olivar y de los ecosistemas asociados y potenciar las actividades económicas respetuosas con su conservación. Todo ello, mediante la puesta en práctica de las siguientes medidas:

- I. Incorporar la protección de la biodiversidad del cultivo del olivo de nuestro municipio como parte de la política municipal.
- II. Impulsar en nuestro municipio un modelo de olivicultura rentable y compatible con la conservación de la biodiversidad.
- III. Promocionar dicho modelo productivo como valor añadido reconocido y rentable en el mercado del aceite.
- IV. Apoyar a los agricultores para que utilicen de manera racional y eficiente los recursos naturales del municipio para asegurar la conservación de la biodiversidad en sus cultivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



- V. Compartir nuestra experiencia participativa en el Proyecto LIFE Olivares Vivos+ con otras corporaciones municipales, de forma que éstas puedan conocer los efectos que el desarrollo del proyecto ejercerá sobre el municipio y su economía, para en el futuro poder apoyar en su ámbito competencial la puesta en marcha de la iniciativa entre los olivicultores de su municipio.
- VI. Promover y apoyar las acciones de conservación del Proyecto LIFE Olivares Vivos+, así como las de acción ciudadana y voluntariado.
- VII. Facilitar la comunicación y el intercambio de conocimientos entre los agricultores locales y los técnicos del proyecto LIFE Olivares Vivos+, interviniendo como interlocutores, cuando sea necesario.
- VIII. Dar difusión y promoción a las actuaciones y resultados del proyecto LIFE Olivares Vivos+.

El proyecto LIFE Olivares Vivos+ se compromete con el municipio de Jaén a:

- I. Asesorar al ayuntamiento en cuestiones relativas a conservación de biodiversidad en el medio agrario.
- II. Colaborar con el ayuntamiento en la recuperación de los valores culturales y sociales del



medio rural olivarero, aportando asesoramiento y dando difusión a las distintas iniciativas que en ese ámbito se inicien en los diferentes municipios adheridos a la Red de Municipios por los Olivares Vivos.

- III. Colaborar con el ayuntamiento en la promoción del potencial turístico del olivar, centrando sus esfuerzos en los valores ambientales del mismo.
- IV. Actuar como facilitador en la transmisión de información entre los diferentes municipios adheridos a la Red, proporcionando medios para el intercambio de experiencias, documentación e información.
- V. Mantener informados a los municipios adheridos a la Red sobre el desarrollo del proyecto e informar sobre las diferentes actividades y convocatorias que se organicen y que puedan ser de interés para los municipios.

Jaén, 20 de octubre de 2022

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra del Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de la Concejal, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 24 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Jaén a la Red de Municipios por los Olivares Vivos, en el marco del Proyecto Life Olivares Vivos, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, COMERCIO Y MERCADOS.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/177/2020 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020, POR IMPORTE DE 2.520,79 €, A FAVOR DE I2A PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 921/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/177/2020-AYTO/REC/1/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/177/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "MANTENIMIENTO ANUAL APLICACIÓN DEL PROGRAMA I2A WEB PERIODO 01/03/2020 AL 31/12/2020 CRONOS; INFORMÁTICA" DE I2A PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A. (A80415433).

EXPTE. AYTO/REC/1/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe del Servicio de Informática) con el VºBº de la Concejala de Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
2020-578	14/12/2020	2.520,79 €

- Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 22 de febrero de 2021, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 15 de junio de 2022.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 30 de agosto de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 31 de agosto de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 16 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con soporte y mantenimientos de la aplicación Cronos, para la gestión de Universidad Popular y Patronato de Cultura."

Importe: 2.520,79 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2020.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 29/09/2022 HORA: 10:58:30

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		1/4
sede.aytojaen.es	14610754763360706100		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 921/2021/RESO

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato el 29 de febrero de 2020, según se indica en el Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 7 de marzo de 2019. Desde esa fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. La excesiva demora en el procedimiento de contratación desde la terminación del contrato en febrero de 2020 y la necesidad de unificarlo con el contrato del Patronato Municipal de Deportes. La empresa ha seguido prestando el servicio de mantenimiento para no dejar de funcionar y provocar la suspensión de la aplicación lo que hubiera supuesto la paralización de los procesos afectados".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar su correcto funcionamiento y su evolución técnica y legal"

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida."

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización."

8. El proveedor actuó de buena fe, dado que prestó el servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar originar un perjuicio muy grave a la Universidad Popular y al Patronato Municipal de Cultura."

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el presupuesto previo, y son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Movilidad y digitalización (da Estefanía Plaza León)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. A la recepción de las citada factura el Servicio de Informática validó las prestaciones y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados en contratos

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754763360705100		2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 921/2021/RESO

adjudicados previos con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que son ajustados a mercado con las lógicas actualizaciones".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000025462), por importe de 2.520,79 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carantes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610754763360705100		3/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 921/2021/RESO

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa Incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
2020-578	14/12/2020	92008.22706	AYTO/REC/1/2022	2.520,79 €
TOTAL				2.520,79 €

TERCER: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610764763350705100		PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 2007/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/177/2020
INTERESADO(S) | SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
I2A PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A.

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "MANTENIMIENTO ANUAL APLICACIÓN DEL PROGRAMA I2A WEB PERIODO 01/03/2020 AL 31/12/2020 CRONOS; INFORMÁTICA" DE I2A PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A. (A80415433).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/OFI/177/2020

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
2020-578	14/12/2020	2.520,79 €
TOTAL		2.520,79 €

- Requerimiento de informe, de 22 de febrero de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área.
- Comunicación interior, de 22 de febrero de 2021, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 15 de junio de 2022.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 30 de agosto de 2022 (encargo núm. 65757 de 31/08/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:31/08/2022 HORA:12:42:16

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:31/08/2022 HORA:12:59:16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661	PÁGINA 1/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada del gasto encargado verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Informática.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con soporte y mantenimientos de la aplicación Cronos, para la gestión de Universidad Popular y Patronato de Cultura."

Importe: 2.520,79 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El gasto tiene carácter habitual, periódico y recurrente y no ha sido objeto de licitación, habiendo finalizado el contrato el 29 de febrero de 2020, según se indica en el Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de 7 de marzo de 2019. Desde esa fecha, se sigue prestando el servicio sin cobertura jurídica, a juicio de esta Intervención.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. La excesiva demora en el procedimiento de contratación desde la terminación del contrato en febrero de 2020 y la necesidad de unificarlo con el contrato del Patronato Municipal de Deportes. La empresa ha seguido prestando el servicio de mantenimiento para no dejar de funcionar y provocar la suspensión de la aplicación lo que hubiera supuesto la paralización de los procesos afectados"*.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. A la recepción de las citada factura el Servicio de Informática validó las prestaciones y dio conformidad una vez comprobada que la prestación fue correctamente realizada" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los tramitados en contratos adjudicados previos con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que son ajustados a mercado con las lógicas actualizaciones".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92020000041876), por importe de 2.520,79 €, de 31 de diciembre de 2020.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 3/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 4/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ II), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 5/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no pueda producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 6/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LCP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica lo siguiente:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar su correcto funcionamiento y su evolución técnica y legal"

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida.

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, dado que prestó el servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar originar un perjuicio muy grave a la Universidad Popular y al Patronato Municipal de Cultura.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el presupuesto previo, y son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734427705267661		7/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		8/10
sede.aytojaen.es	14157734427705267661		



Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preventiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167734427705267661		9/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734427705267661		PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/177/2020 por omisión de la función interventora en factura de 2020, por “mantenimiento anual aplicación del programa I2A WEB periodo 01/03/2020 al 31/12/2020 CRONOS; INFORMÁTICA”, por importe de 2.520,79 €, a favor de I2A PROYECTOS INFORMÁTICOS, S.A., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/149/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2018, POR IMPORTE DE 1.618,64 €, A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2856/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/149/2021-AYTO/REC/2/2022
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/149/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2018 POR "ALQUILER DE VEHÍCULO MULTISERVICIO Y DUMPER DE JUNIO DE 2018 (CEMENTERIOS)" DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (B23305683).

EXPTE. AYTO/REC/2/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 17 de agosto de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 8 de septiembre de 2021 (registro de entrada núm. 5689).
- Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
- Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAQUINARIA Y SERV. GARMO, S.L.	B23305683	FA-V-18-008891	01/07/2018	1.618,64 €
TOTAL				1.618,64 €

- Requerimiento de Informe, de 16 de septiembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 16 de septiembre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 23 de septiembre de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2021.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 30 de noviembre de 2021.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO ORÓZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/09/2022 HORA: 9:23:54

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755625525414366		PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2856/2021/RESO

10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 16 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son **SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE JUNIO DE 2018** para el **Servicio Municipal de Cementerios**, todo ello según figura en la factura."

Importe: 1.618,64 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "Se ha realizado un suministro en alquiler de vehículos, siendo habitual, periódico y recurrente. Por lo tanto, no se cumplen las exigencias del art. 118 de la vigente LCSP".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por consumo del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura 1.618,64 €.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610756625625414398		2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2856/2021/RESO

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y Conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000025511), por importe de 1.618,64 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 60/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755625525414366		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2856/2021/RESO

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
FA-V-18-009991	01/07/2018	16400-21200	2/2022	1.618,64 €
TOTAL				1.618,64 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755825525414366	PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	9158/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/149/2021 Suministro alquiler dumper 2018 Cementerios MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L.
INTERESADO(S)	HACIENDA.		

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2018 POR "ALQUILER DE VEHÍCULO MULTISERVICIO Y DUMPER DE JUNIO DE 2018 (CEMENTERIOS)" DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (823305683).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/149/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 17 de agosto de 2021, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 8 de septiembre de 2021 (registro de entrada núm. 5689).
- Propuesta de gastos firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
MAQUINARIA Y SERV. GARMO, S.L.	823305683	FA-V-18-009991	01/07/2018	1.618,64 €
TOTAL				1.618,64 €

- Requerimiento de Informe, de 16 de septiembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación Interior, de 16 de septiembre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 23 de septiembre de 2021.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 8 de noviembre de 2021 (encargo núm. 33263 de 08/11/2021).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:30/11/2021 HORA:12:30:59

ROCÍO ISABEL MARIN MURIEL SECRETARÍA ACCTAL | 30/11/2021 12:41:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555270471216020		PÁGINA 1/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberán proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, incluso si se trata de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibidos los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae de los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:
"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE JUNIO DE 2018 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura."

Importe: 1.618,64 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"... se comprueba que se ha realizado un suministro en alquiler de vehículos, siendo habitual, periódico y recurrente. Por tanto, no se cumplen las exigencias del art. 118 de la vigente LCSP."*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555270471216020		2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000026778), por importe de 1.618,64 €, de 16 de septiembre de 2021.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555270471216020		3/10



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		4/10
sede.aytojaen.es	13523555270471216020		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555270471216020		5/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no pueda producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555270471216020		PÁGINA 6/10



La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1618,64€".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555270471218020	PÁGINA 7/10



Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente Informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	13623655270471216020		8/10



Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523565270471216020	PÁGINA 9/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555270471216020		10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/149/2021 por omisión de la función interventora en factura de 2018, por “alquiler de vehículo multiservicio y Dumper de junio de 2018 (Cementerios)”, por importe de 1.618,64 €, a favor de Maquinaria y Servicios GARMO, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/187/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2017, POR IMPORTE DE 743,55 €, A FAVOR DE CONTROL DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ANDALUCES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3348/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/187/2021-AYTO/REC/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/187/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2017 POR "PILA GP CR2023 EV LITIO, BOBINA DE RED, DISCO DURO OINTERNO 3.5 500 GB, FUENTE DE ALIMENTACIÓN ANIMA APII600-600W-ATX, UNIDAD STAR TECH-EXTERNO-2.5/3.5-USBIDE/SATA Y LOGITECH B100" PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA" DE CONTROL DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ANDALUCES, S.L. (B23437007).

EXPTE. AYTO/REC/3/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe del Servicio de Informática) con el VºBº del Tte de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
CM17000353	26/04/2017	743,55 €

- Requerimiento de informe, de 27 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 27 de octubre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe del Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 17 de mayo de 2022, con el VºBº del Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 17 de junio de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 16 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 4 donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con material necesario para la prestación de servicios de reparación en las dependencias de equipos y conectividad."

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 29/09/2022 HORA: 10:56:16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755050517563317	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3348/2021/RESO

Importe: 743,55 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2017.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El servicio de mantenimiento y reparación de los equipos informáticos y conectividad se considera un servicio habitual, periódico y recurrente, por lo que debiera tramitarse de conformidad con lo previsto en la LCSP.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Facturas tramitadas como propuestas de gastos hasta la modificación del procedimiento de tramitación. Este servicio se presta en equipos que cuentan con la garantía extinguida y tramitada por la urgencia de realizar el servicio."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El servicio de reparación es necesario para la prestación de los servicios que se realiza, entre otros, en informática para el mantenimiento de los equipos."

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un suministro de consumo inmediato para reparación y repuestos."

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización.

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que en caso contrario los equipos quedarían averiados sin uso y los usuarios sin realizar su trabajo con el perjuicio para el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido los precios del presupuesto previo sin incremento alguno.

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el presupuesto previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755050517563317		2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3348/2021/RESO

Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. A la recepción de la citada factura el Servicio de Informática validó el albarán recibido en su día con el material, comprobada la recepción" y "3. Tarifas habituales de mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000017385), por importe de 743,55 €, de 16 de junio de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "al resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755050517563317		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3348/2021/RESO

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
CM17000353	26/04/2017	92008.22706	AYTO/REC/3/2022	743,55 €
TOTAL				743,55 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610756060517563317		PÁGINA 4/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 10567/2021/DOCE
REF. ADICIONAL | AYO/OFI/187/2021
Servicio reparación equipos informáticos
CONTROLSYS
INTERESADO(S) | HACIENDA.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2017 POR "PILA GP CR2023 EV LITIO, BOBINA DE RED, DISCO DURO OINTERNO 3.5 500 GB, FUENTE DE ALIMENTACIÓN ANIMA API600-600W-ATX, UNIDAD STAR TECH-EXTERNO-2.5/3.5-USB-IDE/SATA Y LOGITECH B100" PARA EL SERVICIO DE INFORMÁTICA* DE CONTROL DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ANDALUCES, S.L. (B23437007).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/187/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
CM17000353	26/04/2017	743,55 €
TOTAL		743,55 €

- Requerimiento de informe, de 27 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 27 de octubre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 15 de mayo de 2022, con el VºBº del Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 17 de mayo de 2022 (encargo núm. 55110, de 26/05/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/06/2022 HORA:10:13:14

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:17/06/2022 HORA:10:30:02

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734145527117067		PÁGINA 1/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano Interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente solo consta la factura conformada. No consta informe del Área de Contratación.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Informática.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, donde consta literalmente:

"1. El gasto corresponde con material necesario para la prestación de servicios de reparación en las dependencias de equipos y conectividad."

Importe: 743,55 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2017.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El servicio de mantenimiento y reparación de los equipos informáticos y conectividad se considera un servicio habitual, periódico y recurrente, por lo que debiera tramitarse de conformidad con lo previsto en la LCSP.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Facturas tramitadas como propuestas de gastos hasta la modificación del procedimiento de tramitación. Este servicio se presta en equipos que cuentan con la garantía extinguida y tramitada por la urgencia de realizar el servicio."*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167734145527117067		PÁGINA 2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº del Teniente de Alcalde Delegado del Área (D. Carlos Alberca Martínez).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica "2. A la recepción de la citada factura el Servicio de Informática validó el albarán recibido en su día con el material, comprobada la recepción" y "3. Tarifas habituales de mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000017385), por importe de 743,55 €, de 16 de junio de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734145527117057	PÁGINA 3/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

(artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho Informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido Informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167734145627117067		4/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no pueda prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734145527117067	5/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734145627117067		6/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. El servicio de reparación es necesario para la prestación de los servicios que se realiza, entre otros, en informática para el mantenimiento de los equipos."

...

"6. No existe tal posibilidad dado que la prestación es un suministro de consumo inmediato para reparación y repuestos."

7. No existen gastos adicionales susceptibles de posible indemnización."

8. El proveedor actuó de buena fe, teniendo en cuenta que en caso contrario los equipos quedarían averiados sin uso y los usuarios sin realizar su trabajo con el perjuicio para el Ayuntamiento y Organismos Autónomos, habiendo mantenido los precios del presupuesto previo sin incremento alguno."

9. No debe abonarse importe alguno ya que los servicios se han facturado al precio ofertado en el presupuesto previo, por lo que son precios de mercado que no generan un beneficio injusto al Ayuntamiento."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734145527117067		7/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente Informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		8/10
sede.aytojaen.es	14167734145527117067		



"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA 9/10
sede.aytojaen.es	14157734145527117067		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."*

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734145527117087		PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/187/2021 por omisión de la función interventora en factura de 2017, por “pila GP CR2023 EV LITIO, BOBINA DE RED, DISCO DURO OINTERNO 3.5 500 GB, FUENTE DE ALIMENTACIÓN ANIMA APII600-600W-ATX, UNIDAD STAR TECH-EXTERNO-2.5/3.5-USBIDE/SATA Y LOGITECH B100, para el Servicio de Informática”, por importe de 743,55 €, a favor de CONTROL DE SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS ANDALUCES, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/40/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021, POR IMPORTE DE 1.476,20 €, A FAVOR DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcaldedelegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3347/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/40/2022-AYTO/REC/4/2022
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/40/2022 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES JULIO Y AGOSTO DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/4/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escritos de 30 de septiembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en la Intervención Municipal el 14 de octubre de 2021 (registro de entrada núms. 6225 y 6226).
- Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	B23515752	184	01/08/2021	738,10 €
FECADA S.L.	B23515752	199	01/09/2021	738,10 €
TOTAL				1.476,20 €

- Requerimiento de informe, de 27 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación Interior, de 27 de octubre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 2 de febrero de 2022, (recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/09/2022 HORA: 9:24:10

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755467131207536		PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3347/2021/RESO

8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 16 de septiembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 21 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE JULIO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura" y "2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE AGOSTO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Importe: 1.476,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.22706 "Contenedores de servicios funerarios".

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "...Se ha realizado un suministro de contenedor de basura para el servicio de Cementerios, siendo habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755467131207636		2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3347/2021/RESO

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 738,10 €. (Total 1.476,20 € para julio y agosto de 2021).

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores de servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000003919), por importe de 1.476,20 €, de 2 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755467131207636		PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3347/2021/RESO

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
184	01/08/2021	16400.22706	AYTO/REC/4/2022	738,10 €
199	01/09/2021	16400.22706	AYTO/REC/4/2022	738,10 €
TOTAL				1.476,20 €

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755467131207536		PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3347/2021/RESO

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755467131207536		PÁGINA 5/5

	PÁGINA	79/305
--	--------	--------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 10326/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYTQ/OFI/40/2022
Alquiler Contenedores Cementerios
FECADA, S.L.
INTERESADO(S) | SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES JULIO Y AGOSTO DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (823515752).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTQ/OFI/40/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos, de 30 de septiembre de 2021, firmados por la jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención el 4 de octubre 2021 (registro de entrada núm. 6225 y 6226).
2. Propuestas de gastos firmadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Facturas que, a continuación, se relacionan con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	184	01/08/2021	738,10 €
FECADA. S.L.	199	01/09/2021	738,10 €
TOTAL			1.476,20 €

4. Requerimiento de informe, de 27 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 27 de octubre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informes de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 2 de febrero de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 13 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67256 de 14/09/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTQ / INTERVENTORA | FECHA:16/09/2022 HORA:11:14:49

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:16/09/2022 HORA:13:42:12

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734351277424252		PÁGINA 1/11



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibidos los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuestas de gastos y facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae de los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE JULIO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura" y "2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE AGOSTO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Importe: 1.476,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.22706 "Contenedores de servicios funerarios".

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734351277424252		2/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican que *"Se ha realizado un suministro de contenedor de basura para el Negociado de Cementerios, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017..."*.

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

Los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 precisan ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el V^oB^o del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores de servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000003919), por importe de 1.476,20 €, de 2 de marzo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734361277424252		3/11



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167734351277424262		4/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734351277424252		5/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167734351277424262		PÁGINA 6/11



La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LCP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) Los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 indican lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734351277424252		PÁGINA 7/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

"10. Entendiéndose que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 738,10 €". (Total 1.476,20 € para julio y agosto de 2021)).

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente Informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167734361277424252		8/11



- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 60/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734351277424252	PAGINA 9/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este Informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734351277424252		10/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734351277424252		PÁGINA 11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/40/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por “alquiler de contenedores julio y agosto de 2021, para el Servicio de Cementerios”, por importe de 1.476,20 €, a favor de FECADA, S.L. según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/41/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021, POR IMPORTE DE 1.476,20 €, A FAVOR DE DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcaldé delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3673/2021/RESO
INTERESADO(S) |
REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/41/2022-AYTO/REC/5/2022

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/41/2022 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/5/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escritos de 11 de noviembre de 2022, firmados por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en la Intervención Municipal el 12 de noviembre de 2021 (registro de entrada núm. 7141 y 7142).
- Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
- Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECA DA SL	B23515752	219	01/10/2021	738,10 €
FECA DA SL	B23515752	251	02/11/2021	738,10 €
TOTAL				1.476,20 €

- Requerimiento de informe, de 23 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 27 de noviembre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informes de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021 y 2 de febrero de 2022 (recibidos con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 16 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 29/09/2022 HORA: 10:55:45

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14510754571121161555	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3673/2021/RESO

9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son *SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura*". y "2. Las prestaciones realizadas son *SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE OCTUBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura*".

Importe: 1.476,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021

Aplicación presupuestaria: 16400.22706 Contenedores de servicios funerarios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "...*Se ha realizado un suministro de contenedor de basura para el Negociado de Cementerios que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP...*"

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

Los Informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 precisan ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 *Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil.*"

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. *Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales*".

...

"7. *Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado.*"

...

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14810754571121151555		PAGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3673/2021/RESO

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura,".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores de servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000003924), por importe de 1.476,20 €, de 2 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento Injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, Utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754571121151555		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3673/2021/RESO

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
219	01/10/2021	16400.21200	AYTO/REC/5/2022	738,10 €
251	02/11/2021	16400.21200	AYTO/REC/5/2022	738,10 €
TOTAL				1.476,20 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede aytojaen.es	CSV 14610754571121151555		PÁGINA 4/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	11481/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/41/2022. Alquiler contenedores Cementerios. FECADA, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE CONTENEDORES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021, PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/41/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escritos, de 11 de noviembre de 2022, firmados por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rodlo Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención el 12 de noviembre 2021 (registro de entrada núm. 7141 y 7142).
- Propuestas de gastos firmadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Facturas que, a continuación, se relacionan con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	219	01/10/2021	738,10 €
FECADA, S.L.	251	02/11/2021	738,10 €
TOTAL			1.476,20 €

- Requerimiento de informe, de 23 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación Interior, de 27 de noviembre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informes de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021 y 2 de febrero de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 13 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67257 de 14/09/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:16/09/2022 HORA:12:54:31

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:16/09/2022 HORA:13:42:30

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734205547758115		PÁGINA 1/10



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido, sino que se remiten al órgano Interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibidos los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuestas de gastos y facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae de los Informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura" y "2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE CONTENEDORES MES DE OCTUBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura".

Importe: 1.476,20 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.22706 "Contenedores de servicios funerarios".

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734205547755115		2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican que "Se ha realizado un suministro de contenedor de basura para el Negociado de Cementerios, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

Los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 precisan ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22706. "Contenedores de servicios funerarios", en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000003924), por importe de 1.476,20 €, de 2 de marzo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734205547755115		3/10



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Rufiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que «se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734205547755115		4/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA 5/10
sede.aytojaen.es	14157734205547755115		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167734205547755115		6/10



La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) Los Informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 indican lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734205547755115		PÁGINA 7/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 738,10 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé **"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:"**

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.**
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).**
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		8/10
sede.aytojaen.es	14157734205547755115		



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734206547755115		9/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este Informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734206547765115		10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/41/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por “alquiler de contenedores septiembre y octubre de 2021, para el Servicio de Cementerios”, por importe de 1.476,20 €, a favor de FECADA, S.L. según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/180/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021, POR IMPORTE DE 2.057,00 €, A FAVOR DE DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, A1.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3279/2021/RESO
INTERESADO(S) |
REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/180/2021-AYTO/REC/6/2022

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/180/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE DUMPER JULIO Y AGOSTO 2021 PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/6/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 30 de septiembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en la Intervención Municipal el 4 de octubre de 2021 (registro de entrada núm. 6233) y 13 de octubre de 2021 (registro de entrada núm. 6388).
2. Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
3. Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA SL	B23515752	183	01/08/2021	1.028,50 €
FECADA SL	B23515752	200	01/09/2021	1.028,50 €
TOTAL				2.057,00 €

4. Requerimiento de informe, de 15 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
5. Comunicación interior, de 15 de octubre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informes de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021, (recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre de 2022.
8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 16 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/09/2022 HORA: 9:24:39

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755030737034101	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3279/2021/RESO

9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son **SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE JULIO DE 2021** para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura". y "2. Las prestaciones realizadas son **SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE AGOSTO DE 2021** para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 2.057,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "...Se ha realizado un suministro de alquiler de DUMPER durante el mes de Julio y agosto de 2021 que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755030737034101	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3279/2021/RESO

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 2.057,00 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013628), por importe de 2.057,00 €, de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755030737034101		3/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3279/2021/RESO

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
183	01/08/2021	16400.21200	AYTO/REC/6/2022	1.028,50 €
200	01/09/2021	16400.21200	AYTO/REC/6/2022	1.028,50 €
TOTAL				2.057,00 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755030737034101		PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3279/2021/RESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755030737034101		5/5

	PÁGINA	111/305
--	--------	---------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	10304/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/180/2021 Alquiler Dumper Cementerios. FECADA, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "ALQUILER DE DUMPER JULIO Y AGOSTO 2021 PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/180/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escritos, de 30 de septiembre de 2021, firmados por la Jefa de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibidos en Intervención el 4 de octubre de 2021 (registro de entrada núm. 6233) y 13 de octubre 2021 (registro de entrada núm. 6388).
- Propuestas de gastos firmadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Facturas que, a continuación, se relacionan con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	183	01/08/2021	1.028,50 €
FECADA, S.L.	200	01/09/2021	1.028,50 €
TOTAL			2.057,00 €

- Requerimiento de informe, de 15 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 15 de octubre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informes de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67262 de 14/09/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:18/09/2022 HORA:12:55:02

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:16/09/2022 HORA:13:42:53

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733237752364517		PÁGINA 1/10



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de Indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada de un gasto encargado verbalmente, a pesar de tratarse de un gasto habitual, periódico y recurrente, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remite al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuestas de gastos y facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae de los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE JULIO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura". y "2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE AGOSTO DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 2.057,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733237752364617		PÁGINA 2/10



"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Los escritos citados en el antecedente de hecho núm. 1 indican que "Se ha realizado un suministro de alquiler de DUMPER durante el mes de julio y agosto de 2021 que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el 118 de la vigente Ley 9/2017..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

Los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 precisan ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013628), por importe de 2.057,00 €, de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167733237752364617		3/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica, y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733237752364817		4/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho Informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (fj III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que esté sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733237752364617		PÁGINA 5/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733237752364817		PÁGINA 6/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) Los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6 indican lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales"

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén"

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733237752364617		7/10



"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1028,50".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.

La SAN 2666/2018, de 5 de junio de 2018, prevé **"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:**

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.**
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).**
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PAGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		8/10
sede.aytojaen.es	14157733237752364617		



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.

- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167733237752364617		9/10



b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733237752364617		10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/180/2021 por omisión de la función interventora en facturas de 2021, por “alquiler de Dumper julio y agosto de 2021, para el Servicio de Cementerios”, por importe de 2.057,00 €, a favor de FECADA, S.L. según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/179/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 671,55 €, A FAVOR DE YESOS JIMÉNEZ, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3280/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/179/2021-AYTO/REC/7/2022
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/179/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (B97569628).

EXPTE. AYTO/REC/7/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 30 de septiembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias) recibido en la Intervención Municipal el 4 de octubre de 2021 (registro de entrada núm. 6222).
- Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMENEZ SL	B97569628	1 006559	30/06/2021	671,55 €
TOTAL				671,55 €

- Requerimiento de Informe, de 14 de octubre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 15 de octubre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informes de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 2 de febrero de 2022, (recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 19 de septiembre de 2022.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 29/09/2022 HORA: 10:56:02

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755134463301373	1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3280/2021/RESO

10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SUMINISTRO DE PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO Y TRANSPORTE para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura."

Importe: 671,55 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "...Se ha realizado un suministro/servicio de paneles escayola con fibra de vidrio, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017....".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

..

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755134463301373		2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3280/2021/RESO

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 671,50 €".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013642), por importe de 671,55 €, de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755134463301373		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3280/2021/RESO

procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
1 006559	30/06/2021	16400.21200	AYTO/REC/7/2022	671,55 €
TOTAL				671,55 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755134483301373		PÁGINA 4/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	10205/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/179/2021 Suministro material Cementerios. YESOS JIMÉNEZ, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.		

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO Y TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE YESOS JIMÉNEZ, S.L. (897569628)
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/179/2021

Visto el expediente citado en el asunto, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 30 de septiembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D^a Rocío Marín Muriel), con el V^oB^o del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 4 de octubre de 2021 (registro de entrada núm. 6222).
- Propuesta de gastos de 10 de septiembre de 2021, firmada por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el V^oB^o del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de D^a. Mercedes Rus Burgos y el V^oB^o del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
YESOS JIMÉNEZ, S.L.	897569628	1 006559	30/06/2021	671,55 €
TOTAL				671,55 €

- Requerimiento de informe, de 14 de octubre de 2021, al Sr. 3^o Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 14 de octubre de 2021, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos), con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 13 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67260 de 14/09/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:19/09/2022 HORA:10:27:03

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:19/09/2022 HORA:11:05:18

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733256152327605		PÁGINA 1/10



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPs tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio Industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, incluso si se trata de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada); a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SUMINISTRO DE PANELES DE ESCAYOLA CON FIBRA DE VIDRIO Y TRANSPORTE para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura."

Importe: 671,55 €

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733256152327605		2/10



"... Se ha realizado un suministro/servicio de paneles escayola con fibra de vidrio, que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente Ley 9/2017...."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre **"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"**.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013642), por importe de 671,55 €, de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733256152327605		PÁGINA 3/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733256152327605		4/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733256152327605		PÁGINA 5/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		6/10
sede.aytojaen.es	14157733256152327605		



La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733256162327605		PÁGINA 7/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 671,55 €.

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de encargos verbales en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:"

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167733258152327605		8/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

- del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

- ...
- d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733256152327605		PÁGINA 9/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
f) La reparación de los daños o perjuicios causados.
En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773256152327605		PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la **abstención de los Sres/as. Concejales**, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/179/2021 por omisión de la función interventora en factura de 2021, por “paneles de escayola con fibra de vidrio y transporte, para el Servicio de Cementerios”, por importe de 671,55 €, a favor de YESOS JIMÉNEZ, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/198/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 1.028,50 €, A FAVOR DE FECADA, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3661/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/198/2022-AYTO/REC/8/2022
INTERESADO(S) |

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/198/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER OCTUBRE 2021 PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

EXPTE. AYTO/REC/8/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escrito de 11 de noviembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en la Intervención Municipal el 17 de noviembre de 2021 (registro de entrada núm. 7234).
- Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
- Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	B23515752	252	02/11/2021	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50 €

- Requerimiento de informe, de 18 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 18 de noviembre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021, recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de septiembre de 2022.
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 16 de septiembre de 2021.
- Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
- Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 22 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/09/2022 HORA: 9:24:25

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755664530052164		PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3661/2021/RESO

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE OCTUBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 1.028,50 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que "Se ha realizado un suministro en alquiler de DUMPER que se considera habitual, periódico y recurrente. Por lo tanto, no se cumplen las exigencias del art. 118 de la vigente LCSP".

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por consumo del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura 1.028,50 €.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755664530052184		PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3661/2021/RESO

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y Conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013616), por importe de 1.028,50 €, de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755664530052164		3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3661/2021/RESO

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
252	02/11/2021	16400-21200	8/2022	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755664530052164		PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 11536/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYO/OFI/198/2021
Alquiler dumper Cementerios.
FECADA, S.L.
INTERESADO(S) | SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021 POR "SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER OCTUBRE 2021 PARA SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE FECADA, S.L. (B23515752).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/OFI/198/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 11 de noviembre de 2021, firmado por la Jefa de Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), con el VºBº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias), recibido en Intervención el 17 de noviembre 2021 (registro de entrada núm. 7234).
- Propuesta de gasto firmada por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
- Factura que, a continuación, se relaciona con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
FECADA S.L.	B23515752	252	02/11/2021	1.028,50 €
TOTAL				1.028,50 €

- Requerimiento de informe, de 18 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
- Comunicación interior, de 18 de noviembre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos), de 22 de diciembre de 2021, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
- Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 13 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67259 de 14/09/2022).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYO / INTERVENTORA | FECHA:16/09/2022 HORA:12:54:52

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:16/09/2022 HORA:13:42:36

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734463735602122		PÁGINA 1/10



ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio la factura derivada de un gasto encargado verbalmente, a pesar de tratarse de un gasto habitual, periódico y recurrente, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remite al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente, consta de propuesta de gasto y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son SERVICIO DE ALQUILER DE DUMPER MES DE OCTUBRE DE 2021 para el Servicio Municipal de Cementerios, ello según figura en la factura".

Importe: 1.028,50 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2021.

Aplicación presupuestaria: 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734463735602122		PÁGINA 2/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"Se ha realizado un suministro de alquiler de DUMPER que se considera habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el 118 de la vigente Ley 9/2017..."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante encargos verbales.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"*.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.21200. Reparación y conservación. Cementerios, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013616), por importe de 1.028,50 €, de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734463735602122		PÁGINA 3/10



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de Informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734463735602122		4/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (Fj III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734463735602122		PAGINA 5/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734463735802122		PÁGINA 6/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

"9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén".

"10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 1028,50".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734463735602122		7/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734463735602122		8/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734463735602122		9/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	14157734463736602122		10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/198/2021 por omisión de la función interventora en factura de 2021, por “servicio de alquiler de Dumper octubre 2021, para Servicio de Cementerios”, por importe de 1.028,50 €, a favor de FECADA, S.L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE AYTO/OFI/192/2021 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2021, POR IMPORTE DE 4.312,41 €, A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcald delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 3533/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/192/2022-AYTO/REC/9/2022
INTERESADO(S) |

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/192/2021 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2018 POR "ADQUISICIÓN DE ROPA PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L. (B23046840).

EXPTE. AYTO/REC/9/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escritos de 11 de noviembre de 2021, firmado por la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en la Intervención Municipal el 12 de noviembre de 2021 (registro de entrada núms. 7144, 7145 y 7146).
2. Propuestas de gasto firmadas por la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz)
3. Facturas que, a continuación se relaciona, conformada por la funcionaria (Mercedes Rus Burgos) con el Vº Bº del Concejal Delegado (D. Francisco Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-000127	02-01-2018	348,86 €
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-004093	31-03-2018	3.182,35 €
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-004109	31-03-2018	781,18 €
TOTAL				4.312,41 €

4. Requerimiento de informe, de 17 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
5. Comunicación interior, de 17 de noviembre de 2021, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de la funcionaria (Dª Mercedes Rus Burgos), de 3 de febrero de 2022, (recibido con fecha 09/09/2022) con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de informe de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre de 2022.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 28/09/2022 HORA: 9:23:38

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755000556154241	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3533/2021/RESO

8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 21 de septiembre de 2022.
9. Solicitud de informe a la Intervención Municipal requiriendo financiación para el reconocimiento de la factura y nº de expte. REC.
10. Informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros, de 27 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho nº 6 donde consta literalmente:

"2. Las prestaciones realizadas son ROPA (PANTALONES, POLOS, SUDADERAS, CHALECOS.....) para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura."

Importe: 4.312,41 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 92002/22104. Vestuario.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho nº 1 indica que *"...Se ha realizado un suministro de ropa para el servicio de Cementerios, siendo habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP..."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6 Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna mercantil."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755000556154241	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3533/2021/RESO

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 3.182,35 €, 348,88 € y 781,18 €.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22104. Vestuario, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013620), por importe de 4.312,41 €, de 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755000556154241		3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3533/2021/RESO

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO XI: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las siguientes facturas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
FA-V-18-000127	02-01-2018	92002.22104	AYTO/REC/9/2022	348,88 €
FA-V-18-004093	31-03-2018	92002.22104	AYTO/REC/9/2022	3.182,35 €
FA-V-18-004109	31-03-2018	92002.22104	AYTO/REC/9/2022	781,18 €
TOTAL				4.312,41 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755000556154241	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 3533/2021/RESO

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14610755000556154241		5/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	11457/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	Informe AYT/OFI/192/2021 Suministro ropa Cementerios. GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.
INTERESADO(S)	SRA. PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2018 POR "ADQUISICIÓN DE ROPA PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS" DE GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L. (B23046840).
MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/192/2021

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos, de 11 de noviembre de 2021, firmados por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibidos en Intervención el 12 de noviembre de 2021 (registro de entrada números 7144, 7145 y 7146).
2. Propuestas de gastos firmadas por la funcionaria (Dª. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (Javier Padorno Muñoz).
3. Facturas que, a continuación, se relacionan con la conformidad de Dª. Mercedes Rus Burgos y el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz):

PROVEEDOR	NIF/CIF	NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-000127	02-01-2018	348,88 €
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-004093	31-03-2018	3.182,35 €
GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L.	B23046840	FA-V-18-004109	31-03-2018	781,18 €
TOTAL				4.312,41 €

4. Requerimiento de informe, de 17 de noviembre de 2021, al 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área.
5. Comunicación interior, de 17 de noviembre de 2021, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYT/ INTERVENTORA | FECHA:21/09/2022 HORA:14:16:58

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:22/09/2022 HORA:10:29:25

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733156411246340		PÁGINA 1/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

6. Informes de la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos), de 3 de febrero de 2022, con el conforme del Concejal Delegado de Cementerios (D. Francisco Javier Padorno Muñoz).
7. Solicitud de Informe de la 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre de 2022 (encargo núm. 67264 de 14/09/2022).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, incluso si se trata de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano Interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibidos los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuestas de gastos y facturas conformadas.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Cementerios.

Objeto del gasto: Según se extrae de los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta:

"2. Las prestaciones realizadas son ROPA (PANTALONES, POLOS, SUDADERAS, CHALECOS.....) para el Servicio Municipal de Cementerios, todo ello según figura en la factura."

Importe: 4.312,41 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministro.

Fecha de realización: 2018.

Aplicación presupuestaria: 92002/22104. Vestuario.

Ejercicio económico al que se imputa: 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733166411246340		2/11



b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica que *"... Se ha realizado un suministro de ropa para el servicio de Cementerios, siendo habitual, periódico y recurrente. Por consiguiente, se estima que no da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118 de la vigente LCSP..."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta su tramitación como contrato menor, sino que estamos ante un encargo verbal.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"6. Que el motivo por el que se ha actuado sin sujeción al procedimiento, no es otro, que la adquisición por concurso del suministro que nos ocupa, aún no se ha contratado con ninguna Mercantil"*.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre *"FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE"*.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por la funcionaria (D^a. Mercedes Rus Burgos) con el VºBº del Concejal Delegado (D. Javier Padorno Muñoz).

En los informes citados en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *"4. Que los precios aplicados están dentro de los valores del Mercado"*.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92002.22104. Vestuario, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92022000013620), por importe de 4.312,41 €, de 24 de mayo de 2022.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en"*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14167733166411246340		3/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas Jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733186411246340		PÁGINA 4/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho Informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido Informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL de VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733166411248340		PÁGINA 5/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la Justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733166411246340		PÁGINA 6/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733166411246340		7/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

C) Los informe citados en el antecedente de hecho núm. 6 indican lo siguiente:

"3. Que es necesario realizar dicho servicio, para las labores encomendadas en los Cementerios municipales".

...

"7. Que no se puede restituir la prestación recibida, ya que obviamente el trabajo se ha efectuado."

...

9. Que al ser demanda de la Administración, se pueden acreditar la buena fe del proveedor afectado, al realizar la prestación solicitada, y aceptar las condiciones económicas que impone el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

10. Entendiendo que no debe abonarse cantidad alguna en concepto de indemnización, al no haber existido enriquecimiento injusto de la Administración, es decir "0" €, por lo tanto el importe que se debe abonar al proveedor es el reflejado en la factura, ascendente a 3.182,35 €, 348,88 € y 781,18 €".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733166411246340		PAGINA 8/11



La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733165411246340		9/11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que va hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733166411245340		10/11



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733166411246340		11/11



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito AYTO/OFI/192/2021 por omisión de la función interventora en facturas de 2018, por “adquisición de ropa para el Servicio de Cementerios”, por importe de 4.312,41 €, a favor de GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S. L., según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PARA EL EJERCICIO 2022.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 28 de septiembre de 2022 por la Tte. Alcaldé delegada del Área de Economía y Hacienda, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

ASUNTO: Imposición y Liquidación de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2022.
INTERESADO: GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- Que formula sobre el asunto de referencia el Jefe de Sección de Gestión Tributaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 19 de diciembre de 2013 fue publicado en el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por la Ampliación del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Jaén, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre de 2019 se firmó un Concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la referida contribución especial, que de acuerdo con lo establecido en el mismo estará vigente por cuatro años a partir del día 1 de enero de 2020.

TERCERO.- En fecha 5 de julio de 2022 fue presentado escrito por la mencionada Gestora, adjuntando la relación de primas del ejercicio 2021 declaradas por las entidades por seguros de bienes que radican en el ámbito de aplicación del convenio, que asciende a la cantidad de 8.221.919,32 €, al objeto de que el Ayuntamiento de Jaén muestre su conformidad y requiera el abono de la cuota anual resultante para 2022.

CUARTO.- El día 06/10/2022 se remite a esta Sección Informe-Propuesta del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, al que incorpora el proyecto de ampliación, mejora y modernización de equipos del parque de bomberos por importe de CUATROCIENTOS CIENTO Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CENTIMOS (456.773,30 €).

QUINTO.- En fecha 17 de febrero de 2022, fue presentado escrito por la Gestora de Conciertos, por el que se rectifican las cuotas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, por error en las declaraciones de las primas presentadas por las Entidades Aseguradoras, resultando un saldo a favor del Ayuntamiento por los siguientes importes:

Ejercicio 2108: 4,10 €
Ejercicio 2019: 4,19 €
Ejercicio 2020: 1,65 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización de equipos del parque de bomberos establece:



"1. La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.

3. El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas tributarias correspondientes."

SEGUNDO.- El artículo 7 de la referida ordenanza fiscal regula las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial en los siguientes términos:

"Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial, las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, para la liquidación y recaudación de la contribución especial se aplicará lo dispuesto en Concierto de Colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

La imposición y ordenación concreta de la contribución especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, en el que se incluirá el coste total del proyecto de ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas."

TERCERO.- La Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la contribución especial, de fecha 26/9/2019, dispone que la GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras, se obliga a abonar al ayuntamiento, para cada uno de los años de vigencia del convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5% a la suma de la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, recaudadas en el año inmediatamente anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

Igualmente, establece que si el Ayuntamiento estuviera de acuerdo con los datos aportados por la Gestora, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se **PROPONE**:

1º- Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2022, y practicar la liquidación de la misma en los términos que se detallan a continuación:

IMPORTE DEL PROYECTO	456.773,30 €
IMPORTE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (90% DEL PROYECTO)	411.095,97 €

2º- Requerir a la GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E., para que en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente liquidación, efectúe el abono de la liquidación de la cuota correspondiente al ejercicio 2021, por importe de **CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (411.095,97 €)**.

3º Requerir a dicha GESTORA, para que ingrese las cantidades el saldo resultante de la rectificación de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, por importe total de **NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9,94 €)**

El ingreso deberá efectuarse, en el plazo establecido, en la siguiente cuenta:
- UNICAJA: ES48 2103 0363 7602 3117 4437

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el mismo órgano que lo ha aprobado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

Del presente Acuerdo se dará traslado al Interesado, a la Intervención Municipal y a Tesorería.



Jaén a 10 de octubre de 2022
EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo: Pedro Fernández Hervás

DECRETO: En uso de las facultades delegadas en Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, RESUELVO de conformidad con la anterior propuesta.

Jaén a 10 de octubre de 2022
LA TTE. ALCALDE DELEGADA
DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo: María Refugio Orezco Sáenz



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SERVICIO DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS



ASUNTO: PROYECTO DE AMPLIACIÓN, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y DOTACIÓN MATERIAL EN PARQUE DE BOMBEROS.-

INFORME PROPUESTA, que formula el Jefe del Servicio, en relación al asunto de referencia.

Con el objeto de realizar una mejora en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de este Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia de la obsolescencia de ciertos vehículos y material técnico, y al objeto de garantizar la atención a la población, industrias y viviendas que se encuentran dentro de la demarcación sobre la que actúa el Servicio, se requiere una modernización de vehículos y equipos auxiliares así como del parque de vehículos existentes, los cuales han llegado al final de su vida útil.

Dicha mejora y ampliación del Servicio, justificada por lo anteriormente descrito, será financiada con cargo a expediente de contribuciones especiales, según se deduce de los establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/2004) y más concretamente en sus artículos 28 y 30 apartado 2.c).

El importe aproximado de las inversiones en mejoras y adaptaciones a realizar en el Servicio, asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (456.773,30 €)**

Como anexo se acompaña proyecto valorado del vehículo y dotación material objeto de este expediente.

LO que se informa para su conocimiento e inicio del expediente administrativo correspondiente.

Jaén 4 de Octubre de 2022

EL JEFE DEL SERVICIO

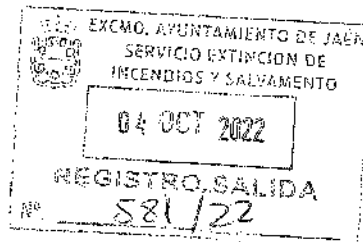
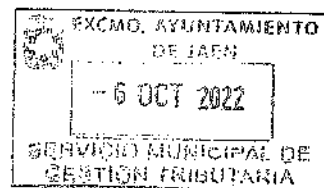
Fdo. Manuel Escudero Piedra.

Vº Bº

TERCER TTE. DE ALCALDE DELEGADO
DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fdo: Carlos Alberca Martínez

SR. JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



PROYECTO UNESPA 2.020



PROYECTO UNESPA 2.022

**SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

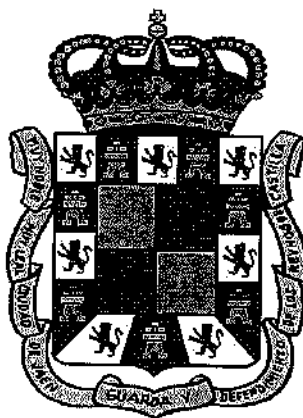
Autor:

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

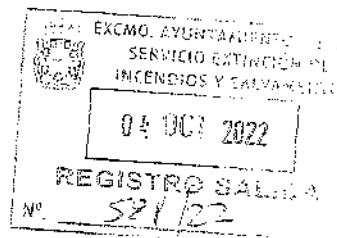
VERSIÓN FINAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

Fecha: OCTUBRE 2.022



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



1/10



PROYECTO UNESPA 2.020



ÍNDICE GENERAL

- 0. Introducción y justificación.
- 1. Inversión en vehículos.
- 2. Inversión en material técnico
- 3. Inversión en Epi's

0. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamentos atiende, en la actualidad, una población total que ronda los 150.000 habitantes. Esta situación exige la necesaria modernización y puesta a punto del Parque de Bomberos por medio de las inversiones presupuestarias correspondientes.

El presupuesto municipal es limitado y las actuaciones en el Servicio se complementan, en materia de inversiones y modernización, con la ayuda que ofrece Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, que se conoce como Unespa, la cual está dirigida a la mejora del Parque de Bomberos de cara a su operatividad y optimización a la hora de realizar las correspondientes intervenciones.

En definitiva, el concierto que tiene firmado el Excmo. Ayuntamiento de Jaén con UNESPA, a través de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, se corresponde exclusivamente con las pólizas de seguros contratadas en el término municipal de Jaén, y tiene precisamente por fin esencial, la modernización y mejora del parque para poder atender así, de forma avanzada las actuaciones e intervenciones de los bomberos allí donde son requeridos.

La aportación se realiza en función de las pólizas de seguros de incendio contratadas, y el requerimiento legal para poder reclamar esa aportación económica es la existencia de un Proyecto de Contribuciones Especiales y la Ordenanza Fiscal General Reguladora de dichas Contribuciones Especiales.

Es pues objeto del presente Proyecto, servir de base a la redacción de las Contribuciones Especiales que, a su vez determine la distribución presupuestaria que se hace de la aportación, para mejora y optimización de los recursos del Parque de Bomberos.

Se pretende con ello hacer una distribución lo más adecuada posible a las necesidades de todo tipo de material del SPEIS, de forma que la inversión se ejecute en aras de un mejor funcionamiento y rendimiento de las intervenciones del Cuerpo de Bomberos.

Las inversión total para el presente año ascienda a **456.773,30 €**, y se reparte en los capítulos referidos en el anterior índice.



PROYECTO UNESPA 2.020



1. INVERSIÓN EN VEHÍCULOS:

1.1. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO SERVICIOS VARIOS Y DOTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las características que se refieren a continuación, son básicas para un futuro PPTP, por lo que en aquél se relejarán las condiciones definitivas del vehículo, no siendo la siguiente descripción vinculante, aunque sí una delimitación de lo que se pretende adquirir.

Se trata de un vehículo de emergencias destinado a operaciones de rescate y servicios varios.

El vehículo y todos los complementos que se detallan a continuación serán nuevos, de fabricación reciente, modernos y de primera calidad.

El vehículo se construirá sobre un chasis adecuado para la función a la que se destina, modelo actualmente en fabricación conforme a normativa sobre emisiones contaminantes, y será totalmente nuevo. Su ejecución se realizará conforme a las especificaciones establecidas en las normas vigentes, con carácter general:

UNE-EN 1846-1. Vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Parte 1: Nomenclatura y designación.

UNE-EN 1846-2. Vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Parte 2: Requisitos comunes. Seguridad y prestaciones.

UNE-EN 1846-3+A1. Vehículos contra incendios y de servicios auxiliares. Parte 3: Equipos instalados permanentemente. Seguridad y prestaciones.

UNE 23900. Vehículos contra incendios y de Salvamento. Especificaciones comunes.

UNE-EN 1028-1. Bombas contra incendios. Bombas centrífugas contra incendios con cebador. Parte 1: Clasificación. Requisitos generales y de seguridad.

UNE-EN 1028-2. Bombas contra incendios. Bombas centrífugas contra incendios con cebador. Parte 2: Verificación de requisitos generales y de seguridad.

UNE-EN 23400. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión.

UNE-EN 26086. Vehículos de carretera. Pesos de los vehículos. Terminología y definiciones.

UNE-EN 26095. Vehículos automóviles. Fusibles para instalaciones eléctricas de hasta 24V. Cartuchos fusibles. Especificaciones.

UNE-EN 48103. Pinturas y barnices. Colores normalizados.

UNE-EN 26192. Vehículos automóviles. Dimensiones de los automóviles y vehículos remolcados. Denominaciones y definiciones.

UNE 69033. Neumáticos, llantas y válvulas. Llantas para vehículos industriales y sus remolques. Características generales.

UNE 26416. Vehículos de carretera. Fusibles eléctricos planos enchufables.

Manual de reformas de importancia en vehículos, en su última versión, que desarrolla el RD 866/2010, de 2 de Julio.



PROYECTO UNESPA 2.020



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El vehículo se certificará como "pesado" conforme a la categoría de vehículo a motor y la clasificación según la masa de la norma UNE EN 1846-1, y cumplirá, además de las características recogidas en la citada norma, todas las que se requieran en el pliego que se redacte en su día.

Dimensiones

Para garantizar la maniobrabilidad del vehículo en las mejores condiciones en el trazado urbano e interurbano, se requiere que las dimensiones y pesos máximos, con chasis y superestructura montada, en orden de marcha, sean:

- Longitud total máxima* 9.700 mm.
- Ancho total máximo 2.550 mm.
- Altura total máximo, l/equipamiento en techo 3.600 mm.
- Altura máxima de techo 3.000 mm.
- Distancia máxima entre ejes: 6.400 mm.
- Radio de giro máximo (entre bordillos) 8,2 m.
- PMA. Máximo 18.000 Kg.

*(Incluido el cabrestante) (Excluida la bola de arrastre).

Estas dimensiones se consideran en la opción más desfavorable, es decir con el vehículo descargado.

Chasis

Bastidor

El conjunto, de dos ejes será del tipo 4x2 con toma de fuerza incorporada.

Dispondrá de una estructura realizada en acero especial de alto límite de elasticidad moldeado en frío y protección anticorrosiva, de tipo portante, constituida por dos largueros longitudinales y diversos travesaños reforzados, unidos con chapas de nudos remachadas.



PROYECTO UNESPA 2.020



Estará estudiado para tener una óptima flexibilidad a la torsión, para operar en terrenos irregulares sin crear concentraciones de carga sobre las suspensiones, sobre los puentes o sobre el mismo bastidor.

Estará preparado de modo que el montaje de la totalidad de instalaciones pueda realizarse sin modificaciones significativas sobre el bastidor, estando diseñado de origen para su uso en vehículos contra incendios (serie "Fire") de los distintos fabricantes de chasis. En caso de realizar alguna modificación del bastidor, estará homologada y aprobada por el fabricante. La ubicación de instalaciones y elementos permitirá el mejor aprovechamiento posible de los espacios, facilitando la construcción en la superestructura de armarios bajos para la colocación del material pesado por parte del carrocerero.

El conjunto estará calculado y dimensionado para poder transportar las cargas máximas fijadas por el fabricante, sin sobrepasar en ningún instante los valores límites establecidos. No serán admitidos aquellos bastidores que hayan sufrido modificaciones tales como, taladrado, soldado, cortado, etc., si no se han realizado de acuerdo con las normas fijadas por la firma constructora del chasis.

Motor

Será diésel de cuatro tiempos, seis cilindros, disposición en línea con inyección directa, la potencia máxima del motor será como mínimo 275 caballos (205 KW). Proporcionará una relación potencia/masa mínima de 11Kw/Tm, para lo que se acompañará estudio correspondiente ajustado a la norma DIN 70020.

Estará equipado con un sistema que impida sobrepasar el régimen (revoluciones por minuto) máximo admisible.

Contará con una limitación de velocidad máxima, establecida en 90 km/h. Si los sistemas de control electrónico lo permiten, esta velocidad limitada se incrementará a los 110 km/h con los sistemas prioritarios (luminosos y acústicos) activados.

Dispondrá de calificación EURO VI de acuerdo con la normativa de emisión de gases vigente. Podrá ser refrigerado por aire o por agua y el sistema de refrigeración tendrá suficiente eficacia para no permitir la elevación de la temperatura por encima de la admisible, aún en situación estacionaria.

El escape se situará en el lateral del vehículo, bajo el chasis, quedando visible y accesible. Este conjunto permitirá su conexión de modo fácil a la manguera de instalaciones de extracción de humos de las cocheras. Su disposición evitará en todo caso la entrada de agua.

Suspensión

Delantera y trasera por ballestas parabólicas, amortiguadores telescópicos y barras estabilizadoras, reuniendo las características adecuadas para soportar en todo momento la



PROYECTO UNESPA 2.020



carga total especificada en este documento sin deformación permanente, aún en las más duras condiciones de utilización previstas, y sin detrimento de la estabilidad el vehículo.

Ambos ejes incorporarán estabilizador/barra de torsión para reducir la compresión del resorte en aquellos casos que existan diferentes flexiones elásticas de las ruedas sobre el eje. Este elemento estará fijado al bastidor mediante cojinetes de pivote.

Dirección

El volante de dirección, situado a la izquierda en cabina según el sentido de marcha del vehículo, transmitirá el movimiento al eje directriz con accionamiento de forma suave y sin fuerte repercusión de las irregularidades del terreno sobre el conductor.

El sistema de dirección será del tipo servo asistida hidráulica compacta, con servodirección auxiliar hasta 150 bar y control automático del nivel de aceite. El accionamiento será manual y podrá ponerse en situación de seguridad el vehículo tanto en caso de avería del circuito del servo como a motor parado.

Incorporará sistema de transmisión de mecanismo de dirección variable, proporcionando fuerza de dirección normal en conducción recta y fuerza de dirección disminuida en caso de fuerte giro de la dirección.

Transmisión

Será de tracción 4x2, siendo similar a la utilizada normalmente por la industria del automóvil, perfectamente equilibrada y alineada, y de funcionamiento suave y sin vibraciones. Eje delantero, rígido no propulsado, montado modularmente.

Eje trasero, propulsado, contará con bloqueo diferencial engranable desde el puesto de conducción en cabina.

Todos los puntos de engrase del sistema estarán perfectamente accesibles y practicables para la realización de las operaciones de inspección y mantenimiento.

Caja de cambios

Caja de cambios automática con convertidor de par y retarder. Tipo Allison o similar.

Las revoluciones del eje principal y del engranaje de marcha se controlarán mediante motor eléctrico o el control del cambio, evitando el sincronizado de bloqueo.

El escalonamiento de velocidades será tal que permitirá a la unidad, a plena carga, circular por carreteras en disposición horizontal a una velocidad máxima no inferior a 90 Km/h, con una temperatura ambiente 40°C y presión atmosférica 760 mm. Hg. y en la relación más corta superar, como mínimo, pendientes del 27%.



PROYECTO UNESPA 2.020



Depósito de combustible

Su capacidad no será inferior a 150 litros de capacidad y estará ubicado en un lugar que permita la mejor disposición y aprovechamiento de la cajonería y habitáculos para el material.

En todo caso debe permitir una autonomía en carretera superior a 375 Km. (velocidad media 80 Km/h), o mantener en funcionamiento la bomba centrífuga con caudal de 3.500 l/min. a 10 bar, durante un tiempo superior a 5 horas.

La tapa del depósito tendrá llave de cierre y estará señalizada mediante adhesivo alta visibilidad con tipografía en negro.

Incorporará depósito para aditivo conforme a lo requerido por la norma Euro vigente sobre emisiones con una capacidad mínima de 8 litros, con igual requerimiento para su disposición respecto a los habitáculos de material que el depósito de combustible principal.

La boca de carga estará señalizada mediante adhesivo alta visibilidad con tipografía en negro.

Ambas bocas de carga deben ser fácilmente accesibles y permitir repostar con bidones de combustible.

Cabina

Doble, 6 plazas configuración 1+1/4.

Se admitirán cabinas originales del fabricante del chasis o cabinas ampliadas por la empresa transformadora, en cuyo caso la cabina original será ampliada con las adaptaciones necesarias para el cumplimiento de las medidas exigidas al vehículo. En caso de ser necesarias modificaciones en la cabina original, estarán homologadas por el fabricante del chasis alcanzando los mismos niveles de seguridad, acabados y prestaciones que original sin modificaciones.

La sujeción de la cabina al bastidor se efectuará a través de puntos elásticos que no transmitan las vibraciones del mismo. El sistema de elevación para permitir el acceso al motor se realizará por medio de un equipo hidráulico capaz, de accionamiento manual, disponiendo además de barra de seguridad con sus respectivos apoyos que sujete

Ruedas

El camión dispondrá de 6 ruedas. En el eje delantero serán simples, y en el eje trasero ruedas dobles gemelas.

Podrán ser adquiridas fácilmente, caso de ser necesaria su reposición.



PROYECTO UNESPA 2.020



La presión recomendada de cada una de las ruedas estará reflejada con claridad sobre los guardabarros correspondientes mediante adhesivo fondo amarillo alta visibilidad y tipografía color negro. Además deberán ir impresas en una placa que estará situada en el interior de la puerta delantera izquierda de la cabina.

Instalación eléctrica

Funcionará a 24V (C.C.), aislada a prueba de salpicaduras de agua, antiparasitaria con apantallado para eliminación de interferencias a corta distancia para equipos de radio-comunicación.

Las baterías de acumuladores (según UNE 26012), estarán protegidas, serán dos de 12 V. y tendrán capacidad mayor o igual a 115 Amp. (165 Ah) cada una. Las baterías estarán situadas en compartimento especial, fuera de la cabina, ventilado y accesible, de forma que las operaciones de entretenimiento y verificación se puedan efectuar sin desconexión, dispuestas sobre un carro desplegable con rodamientos blindados, alojado en el interior de un cofre que dispondrá de un cierre de seguridad que impida la apertura accidental de la bandeja por las inercias producidas por el movimiento del vehículo.

LISTADO DE EQUIPAMIENTO:

El siguiente listado no es exhaustivo, sufrirá las modificaciones oportunas en el PPTP que se redacte para la adquisición del vehículo.

DESCRIPCIÓN	UNIDADES
Carcasa batería con transformador y cable para uso de herramientas a 220V	2
Baterías equipos	6
Cargador de sobremesa para 1 batería	3
1. Cizalla de descarceración a batería	1
2. Separador de descarceración a batería	1
3. Cilindro RAM de descarceración a batería	1
4. Soporte para empuje del cilindro RAM	1
5. Juego de calzos de estabilización de resina	1
6. Juego de calzos de estabilización de madera	1
7. Juego de escudos rígidos de protección contra proyecciones	1
8. Juego de puntales de estabilización	1
9. Lona estación trabajo	1
10. Juego de protectores de corte imantados y lona de preparación	1
11. Protector de airbag para conductor vehículo pesado y para copiloto	1
12. Protector de airbag para conductor de vehículo turismo	1
13. Sistema de tratamiento de vidrios	1
14. Sistema de cintas y eslingas para aseguramiento de cabinas abatibles y agrupamiento de vehículos accidentados	1
15. Bolsa con KIT de accesorios descarceración	9
16. Ventilador P.Positiva a batería	1



PROYECTO UNESPA 2.020



17. Juego de patines desplazamiento vehículos i/carraca	1
18. Foco batería tipo maleta	1
19. Juego de señalización luminosa	2
20. Mamparas protectoras de intervención	3
21. Portamangueras de 25 mm	4
22. Mangueras de 25 mm y 40 m	16
23. Portamangueras de 45 mm	2
24. Mangueras de 45 mm y 20 m	8
25. Portamangueras de 70 mm	1
26. Mangueras 70 mm y 20 m	2
27. Proporcionador espumas portátil	1

ADQUISICIÓN FSV Y DOTACIONES:.....437.000,00 €

RESUMEN TOTAL VEHÍCULOS:..... 437.000,00 €

2. INVERSIÓN EN MATERIAL TÉCNICO:

2.1. ADQUISICIÓN BOMBAS ANTIDEFLAGRANTES.

Se trata de la adquisición de dos bombas Sewerin o similar para extracción de gases en pozos y sótanos:

- Ventilador de escape de gases con cable de conexión
- Manguera de succión con filtro de entrada, flexible 3,3 m long
- Manguera de ventilación con filtro de entrada, flexible 3,3 m long

Datos técnicos:

Construcción: 230 V~ / 50 Hz 12 V
Antideflagrante: TÜV 05 ATEX 2766 EX II2G IIC T4 no
Tasa de flujo de aire. Con manguera de succión y de ventilación
(3,3 m cada una): aprox. 3,5 m³/min aprox. 2,5 m³/min
Capacidad del motor: 120 W / 0,7 A 55 W / 4,6 A
Nivel sonoro con las mangueras conectadas: 60 db (A) / 1 m
Peso: 19 kg 15 kg
Dimensiones: (Largo x Ancho x Alto): 500 x 400 x 400 mm
Longitud del cable: 20 m
Rango de temperatura de uso/ almacenaje: -15 °C — +40 °C

ADQUISICIÓN BOMBAS ANTIDEFLAGRANTES:.....14.000,00 €

TOTAL ADQUISICIÓN MATERIAL TÉCNICO:.....14.000,00 €



PROYECTO UNESPA 2.020



3. INVERSIÓN EN EPIS:

3.1. ADQUISICIÓN TRAJES NBQ.

Se trata de la adquisición de tres trajes para trabajos con mercancías peligrosas, tipo 1ª (ET) con guantes y terminado en calcetines y sistema de conexión ARGUILE o similar. Incluye dicho sistema.

ADQUISICIÓN TRAJES NBQ:.....5.773,30 €

TOTAL ADQUISICIÓN EPIS:.....5.773,30 €

4. RESUMEN GENERAL PRESUPUESTO PROYECTO UNESPA 2.022:

RESUMEN INVERSIONES UNESPA 2.022

RESUMEN TOTAL VEHÍCULOS:..... 437.000,00 €

RESUMEN MATERIAL TÉCNICO:.....14.000,00 €

RESUMEN ADQUISICIÓN EPIS:.....5.773,30 €

RESUMEN TOTAL UNESPA 2.020..... 456.773,30 €

Asiende el presente presupuesto a la cantidad CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO.

JAÉN, 3 DE OCTUBRE DE 2.022

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

FDO. Manuel Escudero Piedra



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**) No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos para el ejercicio 2022, practicar la liquidación de la misma y requerir a la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E., en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 10 de octubre que antecede.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2022, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes con fecha 8 de septiembre de 2022:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	174/2022/RESO-PMD	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR LA QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2022 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN.

CONSIDERANDO:. Las necesidades del Patronato Municipal de Deportes en materia de gastos en concepto de intereses de demora por los numerosos procesos judiciales contra el Patronato Municipal de Deportes y la deuda contraída de los aplazamientos de la AEAT y Seguridad Social para 2022 así como gastos financieros, consecuencia de las altas comisiones de Caixabank, se hace necesario incrementar también el capítulo 3 del presupuesto, en las aplicaciones presupuestarias de intereses de demora y otros gastos financieros

Por tal motivo se hace necesario incrementar el capítulo 3 del presupuesto, en la aplicación presupuestaria de intereses de demora.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio y para los que el crédito previsto en el vigente Presupuesto resulta insuficiente o inexistente, y no puede ser objeto de ampliación.

CONSIDERANDO: La posibilidad de financiar dichos gastos mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito del Presupuesto, art. 177 del TRLHL, 34 y ss del RD 500/90 y Nº 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por las disposiciones legales vigentes, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

RESUELVO:

FIRMADO POR:

CARLOS ALBERCA MARTINEZ | AYTO / TERCER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 08/09/2022 HORA: 12:31:46

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755523071306637	PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE 174/2022/RESO-PMD

PRIMERO: Que por los Servicios de Intervención se instruya expediente de modificación de crédito dentro del vigente Presupuesto para dar cobertura a los gastos que se derivan.

SEGUNDO: Se dé traslado de la Propuesta de Resolución a la Intervención del Patronato Municipal de Deportes para su Informe preceptivo.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755523071306637	PÁGINA 2/2



PROCEDIMIENTO | 12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 174/2022/RESO-PMD REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | Intervención

INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2022, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO”.

Visto el informe-propuesta del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes de fecha 8 de septiembre de 2022 sobre necesidades en las aplicaciones presupuestarias del capítulo 3 de intereses de demora y otros gastos financieros.

CONSIDERANDO: Las necesidades del Patronato Municipal de Deportes en materia de gastos en concepto de intereses de demora por los numerosos procesos judiciales contra el Patronato Municipal de Deportes y los derivados de la deuda contraída de los aplazamientos de la AEAT y Seguridad Social para 2022 así como gastos financieros, consecuencia de las altas comisiones de Caixabank, se hace necesario incrementar también el capítulo 3 del presupuesto, en las aplicaciones presupuestarias de intereses de demora y otros gastos financieros.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio, por los perjuicios que se producirían en el normal funcionamiento de los servicios, y para los que el crédito previsto en el vigente Presupuesto resulta insuficiente o inexistente, y no puede ser objeto de ampliación.

CONSIDERANDO: La posibilidad de financiar dichos gastos mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito del Presupuesto, art. 177 del TRLHL, 34 y ss del RD 500/90 y Nº 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por las disposiciones legales vigentes, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, se informa

PRIMERO.- La modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN CRÉDITO/	CRÉDITO DEFINITIVO
------------------------------	--------------	--------------------	--------------------------	-----------------------

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M. JOSE LIEBANAS MORALES | PMD / JEFE NEGOCIADO DE CONTABILIDAD | FECHA: 08/09/2022 HORA: 12:56:44

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733127310322435		PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

			SUPLEMENTO	
34000.35200	Intereses de demora	9.000,00	20.000,00	29.000,00
34000.35900	Otros gastos financieros	1.400,00	800,00	2.200,00
	TOTAL	10.400,00	20.800	31.200,00

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN CRÉDITO/ DISMINUCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
34000.22100	Energía eléctrica	315.000,00	20.800,00	294.200,00

SEGUNDO.- Introducir en la Contabilidad del Patronato Municipal de Deportes los Estados de gastos recogidos en el punto primero.

TERCERO.- La modificación de crédito que se informa no puede posponerse en el tiempo por las razones expuestas y se somete a la consideración del Consejo Rector para su aprobación previa y posterior aprobación inicial y definitiva al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones.

QUINTO.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733127310322435		PÁGINA 2/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

PROCEDIMIENTO | 12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 174/2022/RESO-PMD REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | C.Rector

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITO -
MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2022.
PMD/CF/159/2022**

Incoado expediente de modificación de crédito número 2/2022, cuyo objeto es un Suplemento de Crédito, y presentada la propuesta de acuerdo del expediente de modificación de crédito, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y 4.1 b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss).
- Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor (artículo 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que *"Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación"*.

El artículo 36 del Real Decreto 500/90 establece que *"Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*

- a. Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*
- b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.*
- c. Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio."*

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS

Visto el informe-propuesta del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes de fecha 8 de septiembre de 2022 sobre necesidades de personal

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:14/09/2022 HORA:8:41:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733610064514135	PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

Vista la Resolución de la Presidencia de 8 de septiembre de 2022 de conformidad con la misma, relativa a la necesidad de llevar a cabo la modificación presupuestaria consistente en:

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN CRÉDITO/ SUPLEMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
34000.35200	Intereses de demora	9.000,00	20.000,00	29.000,00
34000.35900	Otros gastos financieros	1.400,00	800,00	2.200,00
	TOTAL	10.400,00	20.800,00	31.200,00

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO				
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN CRÉDITO/ DISMINUCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
34000.22100	Energía eléctrica	315.000,00	20.800,00	294.200,00

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

El artículo 37 del Real Decreto 500/90 prevé que "1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

- Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación".

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 expone que "1. La aprobación de los expedientes por el pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733610064514135	PÁGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23.

4. Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán substanciar dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

La Base nº 12 de ejecución del Presupuesto establece que "Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda."

Las referencias a los artículos anteriores han de entenderse hechas al 177 TRLRHL.

4. CONCLUSIÓN

Según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. De conformidad con lo anterior, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre de 2021, continuar con las reglas fiscales suspendidas en 2022 ante la situación extraordinaria provocada por la pandemia.

Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733610064514135		3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ, **ACUERDA:**

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 2/2022, mediante suplemento de crédito, según detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad del Patronato Municipal de Deportes los Estados de gastos recogidos en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones.

CUATRO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal Asuntos Sociales en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de octubre de 2022 por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, y el informe que adjunta:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

D.ª. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, PRESIDENTA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

EXPONE: Con fecha 7 de septiembre de 2022 la Jefa de la Sección Técnica Social, emite el siguiente informe:

“La llegada de personas a la ciudad de Jaén para participar en la campaña de recolección de aceituna es una realidad constante que se da cada año.

Esta realidad se crea con la llegada de muchas personas en un corto intervalo de tiempo, muchas de ellas sin recursos suficientes, requiere ofertar recursos y espacios de atención para cubrir las necesidades básicas de estas personas desplazadas a fin de favorecer la convivencia y normalización entre los ciudadanos del municipio, promoviendo proyectos de encuentro entre demanda y oferta laboral, así como facilitando la movilidad de las personas temporeras hacia otros municipios para continuar con su búsqueda de empleo.

Desde el año 2.000 el Ayuntamiento desarrolla la atención a estas personas desplazadas a través del Dispositivo de atención a Personas inmigrantes y emigrantes temporeras.

Otros Ayuntamientos de la provincia han incorporado en los últimos años espacios de alojamientos alternativos para trabajadores temporeros con contratos de trabajo ante la problemática surgida en sus municipios por la carencia de vivienda, señalar Alcalá la Real, Torredelcampo, Villanueva del Arzobispo entre otros.

La carencia y /o dificultades en conseguir alojamiento temporal en la ciudad, de algunas personas que a pesar de conseguir trabajo no han podido encontrar alojamiento, ha ocasionado que diferentes espacios hayan sido utilizados como asentamientos en condiciones infrahumanas, o que tengan que pernoctar en la calle, agravada esta situación también por las inclemencias meteorológicas propias de la época invernal en la que se lleva a cabo la recolección de la aceituna.

El objetivo es dignificar a las personas temporeras, evitando que ocupen espacios públicos sin condiciones adecuadas para utilidades



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

personales y mantener el medio social, a fin de no deteriorar la convivencia social.

Dentro del conjunto de medidas que el Ayuntamiento de Jaén propone para paliar la dificultad de alojamiento a la que se enfrentan las personas trabajadoras temporeras, desplazadas al municipio en la campaña de recolección de aceituna se suma el hecho de que el /la empresario/a agrícola, con explotaciones en el término municipal, no puede dar cobertura a la demanda de alojamiento, por carecer de vivienda propio para cederla, y / o dificultad de acceso a la vivienda en régimen de alquiler para sus trabajadores/as temporeros/as. Ya en la campaña 2021/2022 se puso en marcha otro proyecto con SOMUVISA a fin de canalizar la oferta y demanda de alojamiento en la ciudad para la campaña de recolección de aceituna, no obteniéndose los resultados esperados.

Por ello se propone la puesta en marcha de un nuevo servicio de alojamiento social destinado a los empresarios/as de Jaén que lo soliciten para atender a las personas trabajadoras temporeras con contrato de trabajo.

Por estos motivos, y para paliar este grave problema, se plantea ofertar 20 plazas, ampliable a un máximo de 30 en los casos en que las circunstancias lo demande, de alojamiento alternativo en las instalaciones de Centro de Acogida Municipal que se encuentra ubicado en Carretera de Granada s/n, de las cuales 18 se destinarán a hombres y 2 a mujeres.

Por el uso de estas plazas el Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, establecerá un precio público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 44 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para fijar el precio público tomamos como referencia los gastos de la última campaña de recolección de aceitunas 2021/2022:

El coste total del Dispositivo de Inmigrantes llevado a cabo por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales en la pasada campaña, asciende a 127.447'58 € de los que 94.878'29 € fueron subvencionados y el resto asumidos con fondos propios del Patronato. En este programa se prestan los servicios de alojamiento, higiene y manutención con el límite de días



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

fijado en el Reglamento de Régimen interno del centro que son tres noches, así como asesoramiento y billetes de desplazamiento.

El número de días en los que se desarrolló el programa fueron 78 desde el 16 de Noviembre de 2021 hasta el 31 de Enero de 2022, este último mes de retorno, y el número de plazas con que cuenta el Dispositivo asciende a 170. Con todo ello, el coste resultante de plaza/día es de 9,61 €.

Si tenemos en cuenta que el programa del Dispositivo de Inmigrantes lo lleva realizando el Patronato Municipal de Asuntos Sociales desde el año 2000, contando siempre con subvenciones de la Junta de Andalucía, aunque con diferentes cuantías anuales, es un programa que está previsto y con consignación suficiente en el Presupuesto en vigor del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, para hacer frente a su ejecución cada año.

La puesta en marcha de este nuevo programa de Alojamiento Alternativo, no altera en absoluto el gasto que supone el desarrollo de la Campaña de Aceituna, puesto que las plazas de alojamiento que se ofertan están incluidas dentro de las 170 plazas con que cuenta el Dispositivo, con lo cual su coste ya está cubierto como hemos indicado anteriormente y en consecuencia no supone ningún gravamen extraordinario para el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, existiendo consignación para atender los mencionados gastos en las aplicaciones presupuestarias 23100.13000, 23100.13100, 23100.16000 y 23100.22799, utilizando los niveles de vinculación en el caso de esta última aplicación presupuestaria.

Por todo ello y atendiendo al carácter social del programa y a lo dispuesto en el punto nº 2 del Artículo 44 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.", se concretaría de la siguiente manera:

- Prestación del Servicio de Alojamiento, Higiene, y Manutención (Desayuno, y cena).*
- Precio: 8 € persona/día*



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

- *Se abonará el precio público mediante la liquidación que emitirá el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, de conformidad con el periodo de estancia, previamente autorizado.*
- *El cobro estará regulado conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en consecuencia se abonará por adelantado una quincena y si la estancia fuese de mayor duración, el obligado al pago irá abonando semanalmente por anticipado los restantes periodos.*
- *En aquellos casos en que el interesado solicite directamente una estancia superior a 15 días, tanto la autorización como la liquidación correspondiente, se efectuarán por el total del periodo solicitado.*
- *Los periodos se consideran completos, incluidos los días de lluvia.*

La gestión de este programa se llevaría a cabo como se indica a continuación:

1.- Los interesados en la utilización de los servicios de alojamiento alternativo del Centro Municipal de Acogida, efectuarán su petición ante el órgano correspondiente, especificando los días de estancia en que se pretende utilizar el servicio, acompañada de la documentación requerida. En la misma solicitud aceptarán las normas de régimen interno del programa de alojamiento y del Centro Municipal de Acogida, así como el compromiso de pago conforme a lo establecido en la norma reguladora aprobada al efecto.

2.- Las plazas disponibles se adjudicarán conforme al siguiente orden de prioridad:

1º. Tendrán prioridad los solicitantes de UNA sola plaza. Dentro de este grupo la prioridad será, en función del orden de entrada en el Registro, de las solicitudes de inscripción.

2º. Habiendo entrado todos los solicitantes de UNA plaza, se pasará al grupo de DOS plazas y así sucesivamente, en base al criterio de entrada expuesto en el punto anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

En caso de que se cubran todas las plazas ofertadas, el resto de solicitantes quedará en reserva, adjudicándose las plazas que vayan quedando libres, con los mismos criterios expuestos anteriormente.

Las personas no admitidas, y que habiendo cumplimentado el formulario y cumplido los requisitos, no obtuviesen plaza, quedaran en reserva, en orden estipulado de llegada.

3.- Una vez resuelta la solicitud favorablemente, cuyo trámite se llevará a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, previo informe favorable del Técnico correspondiente, se dará traslado al interesado y al Centro Municipal de Acogida. Simultáneamente se emitirá la correspondiente Liquidación y el obligado al pago, procederá al abono de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Norma Reguladora aprobada al efecto."

Que para la tramitación del expediente se han solicitado los informes correspondientes, emitiéndose los mismos por parte de la Sección de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Tesorería Municipal y conformado por el Secretario General, así como de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, los cuales obran en el expediente.

En relación con las consideraciones realizadas en el informe de Gestión Tributaria, se ha tenido en cuenta la primera procediendo a clarificar quien es el obligado tributario. Con respecto a la segunda consideración no se tiene en cuenta la autoliquidación, porque hasta no tener la concesión habiendo comprobado previamente que reúne todos los requisitos exigidos, así como que hay plaza vacante, no se puede proceder al abono del precio público correspondiente y con la autoliquidación podría inducir a error a los empresarios y distorsionaría el funcionamiento del Centro de Municipal de Acogida y por último con respecto a la tercera consideración, se ha tramitado en un solo documento por la falta de tiempo, dado que la pretensión es poner en marcha este servicio para la campaña de aceituna 2022/2023, no obstante se tendrá en cuenta para confeccionar una ordenanza para futuras campañas.

Que los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en su Art. 8.3.22 y 23 recogen:

22.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

23.- Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que estos no cubran el coste de los mismos.

A la vista del precedente informe **PROPONGO** al Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales que adopte acuerdo:

1.- Informando favorablemente la Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida, con el texto que se adjunta.

2.- Proponer al Pleno de la Corporación que apruebe la Norma Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte.

Jaén, 13 de octubre de 2022
LA PRESIDENTA DEL PATRONATO,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 7020/2022/DOCE REF. ADICIONAL | PRECIO PÚBLICO ALOJAMIENTO ALTERNATIVO
INTERESADO(S) | PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA AL TRANSEÚNTE.

En relación con la propuesta de modificación del Precio Público por la Prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte, de fecha 7 de septiembre de 2022, el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria, emite el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

En fecha 09/09/2022 tiene entrada en la Sección de Gestión Tributaria la documentación remitida por la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en relación con la Propuesta de establecimiento del Precio Público por Prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte. Concretamente consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de Sección Técnica Social del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sobre justificación y Propuesta de establecimiento del Precio Público por Prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte.
- Norma Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte.
- Informe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

A la vista de la documentación aportada, desde la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria se emite el presente informe respecto a la viabilidad jurídica de la modificación que se propone y su procedimiento. En consecuencia, el presente informe tiene por objeto examinar la propuesta de establecimiento del precio público, al objeto de determinar el cumplimiento de las exigencias de la ley para su aprobación, sin que pueda entrar en consideraciones competenciales de otro orden que se deriven del expediente o del carácter de organismo autónomo del proponente.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- El establecimiento y modificación de los precios públicos se hace en base a la potestad normativa atribuidas a las Entidades Locales para dictar sus propias Ordenanzas. El artículo 4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso, a los Municipios, Provincias y las Islas: "a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b) La potestad tributaria y financiera...."

Respecto de su establecimiento, que se prevé con carácter general por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, el artículo 41 del citado texto legal dispone que las entidades locales

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733730762756654		1/9
Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733305523007411		1/9



podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

En consecuencia con lo expuesto, las entidades locales pueden establecer precios públicos por la prestación de servicio o la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en la propia Ley en relación con las tasas, quedando así configurado el precio público como la contraprestación pecuniaria que las entidades locales pueden exigir por la prestación de un servicio o la realización de actividades de solicitud o recepción voluntaria y que se presten en concurrencia con el sector privado.

Segunda.- En relación su cuantía y obligación de pago, habrá de tenerse en cuenta, conforme se recoge en el artículo 44 del TRLRHL que:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Sin que sea obligatorio como ocurre en las tasas, la no obtención de beneficios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. Lo que viene siendo interpretado por la jurisprudencia en el sentido de atribuir un amplio margen a las entidades locales, aunque no absoluto pues tiene que obedecer efectivamente a las razones descritas y aplicarse de forma no discriminatoria.

Tercera.- En cuanto a su fijación y órgano competente, el artículo 47.1 del mismo texto legal establece que 1. "el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local" 2. "las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste...en ambos supuestos los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico de que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

La sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, 16 diciembre («B.O.E.» 20 enero 2000), declara que el número 1 del artículo 48 de la LRHL (actual artículo 47 del TRLRHL) es constitucional interpretado en el sentido que se expresa en el fundamento jurídico 18, último párrafo, que establece que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarta.- El TRLRHL no regula el procedimiento de aprobación de los precios públicos locales. Ante este vacío normativo, existen tres posturas encontradas en relación a cual ha de ser este procedimiento:

- La de los que consideraban que se aplica el procedimiento de los artículos 15 a 19 del TRLRHL y se aprobaban como ordenanza fiscal.
- La de los que consideraban que se aplicaba el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se aprobaban como una ordenanza general.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733305523007411	PÁGINA 2/9



- Los que sostenían que tenía su propio procedimiento de aprobación, que sería el regulado en el artículo 47 TRLRHL mediante acuerdo del Pleno de la Corporación para su establecimiento y fijación de su importe.

Esta última posición admite que el procedimiento sólo exigiría el acuerdo del Órgano competente de la Entidad local y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad al Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

Este criterio ha sido seguido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4-11-1991 y por las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 y de 16 de julio de 2009, que declaran que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.

Igualmente, este fue el criterio adoptado por el Sr. Interventor Municipal en su Informe de fecha 19/2/2018, para la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal, en el que hace constar que la opción planteada resulta adecuada a la opinión doctrinal y mantenida por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, que declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos como ordenanzas fiscales, declarando que "los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas."

Quinta.- En consonancia con los criterios adoptados por la citada jurisprudencia, el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

Sexta.- El artículo 8.3, apartado 22 de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (BOP nº 119 de 22 de junio de 2018), atribuye al Consejo Rector la competencia de proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES

I.- La propuesta del establecimiento del Precio Público por Prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte remitida, viene fundamentada en el informe de la Jefa de Sección Técnica Social del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en los siguiente términos:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733305523007411		PÁGINA 3/9



"La llegada de personas a la ciudad de Jaén para participar en la campaña de recolección de aceituna es una realidad constante que se da cada año.

Esta realidad se crea con la llegada de muchas personas en un corto intervalo de tiempo, muchas de ellas sin recursos suficientes, requiere ofertar recursos y espacios de atención para cubrir las necesidades básicas de estas personas desplazadas a fin de favorecer la convivencia y normalización entre los ciudadanos del municipio, promoviendo proyectos de encuentro entre demanda y oferta laboral, así como facilitando la movilidad de las personas temporeras hacia otros municipios para continuar con su búsqueda de empleo.

Desde el año 2.000 el Ayuntamiento desarrolla la atención a estas personas desplazadas a través del Dispositivo de atención a Personas inmigrantes y emigrantes temporeras.

Otros Ayuntamientos de la provincia han incorporado en los últimos años espacios de alojamientos alternativos para trabajadores temporeros con contratos de trabajo ante la problemática surgida en sus municipios por la carencia de vivienda, señalar Alcalá la Real, Torredelcampo, Villanueva del Arzobispo entre otros.

La carencia y/o dificultades en conseguir alojamiento temporal en la ciudad, de algunas personas que a pesar de conseguir trabajo no han podido encontrar alojamiento, ha ocasionado que diferentes espacios hayan sido utilizados como asentamientos en condiciones inhumanas, o que tengan que pernoctar en la calle, agravada esta situación también por las inclemencias meteorológicas propias de la época invernal en la que se lleva a cabo la recolección de la aceituna.

El objetivo es dignificar a las personas temporeras, evitando que ocupen espacios públicos sin condiciones adecuadas para utilidades personales y mantener el medio social, a fin de no deteriorar la convivencia social.

Dentro del conjunto de medidas que el Ayuntamiento de Jaén propone para paliar la dificultad de alojamiento a la que se enfrentan las personas trabajadoras temporeras, desplazadas al municipio en la campaña de recolección de aceituna se suma el hecho de que el/la empresario/a agrícola, con explotaciones en el término municipal, no puede dar cobertura a la demanda de alojamiento, por carecer de vivienda propia para cederla, y/o dificultad de acceso a la vivienda en régimen de alquiler para sus trabajadores/as temporeros/as. Ya en la campaña 2021/2022 se puso en marcha otro proyecto con SOMUVISA a fin de canalizar la oferta y demanda de alojamiento en la ciudad para la campaña de recolección de aceituna, no obteniéndose los resultados esperados.

Por ello se propone la puesta en marcha de un nuevo servicio de alojamiento social destinado a los empresarios/as de Jaén que lo soliciten para atender a las personas trabajadoras temporeras con contrato de trabajo.

Por estos motivos, y para paliar este grave problema, se plantea ofertar 20 plazas, ampliable a un máximo de 30 en los casos en que las circunstancias lo demande, de alojamiento alternativo en las instalaciones de Centro de Acogida Municipal que se encuentra ubicado en Carretera de Granada s/n, de las cuales 18 se destinarán a hombres y 2 a mujeres."

El estudio pormenorizado de los costes del servicio viene recogido en el Informe de la Jefa de Sección Técnica Social del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en el que se observa que el precio fijado de 8 € por persona y día, está por debajo del coste resultante por persona y día que asciende a 9,61€, incumpliendo el límite previsto en el artículo 44.1 del TRLRHL, según el cual el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así como lo dispuesto en el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y otras de carácter económico.

No obstante, en dicho informe se hace referencia a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44, que permite fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de los límites previstos cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen. Literalmente expone:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733305523007411		4/9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

"Por todo ello y atendiendo al carácter social del programa y a lo dispuesto en el punto nº 2 del Artículo 44 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera."

Consta Informe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, de fecha 14/09/2022, que se transcribe a continuación:

"Se ha recibido, con fecha 14 de septiembre de 2022, expediente correspondiente al asunto de referencia, remitido por el Servicio de Gestión Tributaria a través de encargo nº 67294.

Consta en el Expediente:

-Solicitud de informe de la Sra. Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales de fecha 9 de septiembre de 2022.

-Informe de justificación y propuesta de aplicación de Precio Público por la prestación del servicio de alojamiento alternativo en el centro municipal de acogida al transeúnte, de 7 de septiembre suscrito por la Jefa de Sección Técnica Social.

Vista la documentación remitida, esta Sección presta su conformidad al Estudio de Costes aportado en el expediente, tanto en los criterios aplicados como en los resultados obtenidos, haciendo constar lo siguiente:

Del Estudio aportado se extraen las siguientes conclusiones:

- El coste del Dispositivo de Inmigrantes llevado a cabo por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales en la pasada campaña, asciende a 127.447,58 € de los que 94.878,29 € fueron subvencionados y el resto asumidos por fondos propios del Patronato.
- El número de días en los que se desarrolló el programa fueron 78 desde el último 16 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 y el número de plazas con que cuenta el Dispositivo asciende a 170. Con todo ello, el coste resultante de plaza/día es de 9,61 €.
- El precio que se establece es por la prestación del servicio de alojamiento, higiene y manutención es de 8 € persona/día.

En consecuencia, el Precio Público propuesto no cubre o está por debajo del coste de la actividad si bien es de aplicación, y así se plantea en el informe, lo establecido en el apartado 2 del art.44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que establece que: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos, por debajo del límite establecido en el apartado anterior. En esos casos, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Por tanto, la cobertura del déficit del servicio prestado mediante recursos propios, estará condicionada a las consignaciones previstas en el Presupuesto para el ejercicio 2022, que actualmente es el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017 así como a las consignaciones previstas para ejercicios siguientes, existiendo actualmente en dicho presupuesto prorrogado las siguientes aplicaciones presupuestarias que pudieran ser susceptibles de dar cobertura al déficit de financiación de las actividades previstas:

- 23100.13000 Retribuciones Básicas, dotada con 2.048.128,84 €
- 23100.16000 Seguros Sociales a cargo del Patronato, dotada con 557.500,54 €

Las otras aplicaciones presupuestarias que se proponen en el informe justificativo, para atender los gastos derivados del déficit del servicio (3100.13100 y 23100.22799), no cuentan con crédito disponible actualmente en el ejercicio 2022 si bien podrían utilizarse atendiendo a los niveles de vinculación.

No obstante lo anterior y al igual que en anteriores informes emitidos por esta Sección sobre modificaciones de Tasas o Precios Públicos, dado que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, mediante Acuerdo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733305523007411		5/9



Plenario de 27 de septiembre de 2013, solicitó el acceso a las Medidas Extraordinarias de Liquidez para municipios con problemas financieros, instrumentadas en el Título II del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, caso de que dichas medidas sean Autorizadas por el Órgano competente, deberá cumplirse lo estipulado en el Artículo 26.b) del real Decreto-Ley 8/2013, por el que la Entidad Local deberá :

"Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos, mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1º.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50% del coste del servicio público correspondiente.

2º.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75% del coste del servicio público correspondiente.

3º.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente."

Abundando en lo anterior, y dado que este Ayuntamiento está adherido al mecanismo creado por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y otras de carácter económico, al encontrarse en el ámbito subjetivo del art.39 1.a) y art.39 1.b) de dicho precepto legal, es decir, al Compartimiento Fondo de Ordenación, son de obligado cumplimiento las condiciones fiscales aplicables a los municipios adheridos, desarrolladas en el artículo 45 de Real Decreto-Ley 17/2014, que son coincidentes con las establecidas en el Real Decreto-Ley 8/2013 en cuanto a la financiación de prestación de servicios y que en el anterior párrafo se detallaban.

Dado que las medidas de auxilio financiero concedidas al amparo del Real Decreto-Ley 8/2013 fueran concedidas por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 28 de noviembre de 2014, el primer ejercicio de aplicación de las mismas debió ser el 2015 por lo que para el ejercicio 2022 debería financiarse mediante precio público el 100% del coste del mismo.

En conclusión, dada la situación financiera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y las medidas de auxilio financiero concedidas, debería de seguirse rigurosamente la senda de financiación establecida tanto por el Real Decreto 8/2013 como el Real Decreto-Ley 17/2014 para la cobertura de los costes derivados de la prestación de servicios objeto de la tasa o precio público, por un lado porque así lo establecen dichos preceptos legales y por otro, porque así se ha venido recogiendo en los sucesivos planes de ajuste aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y dictaminados favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin entrar a valorar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de los límites previstos, por no ser competencia de esta Sección."

En relación a la tarifa que se propone, se incumple el artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, pues pese al art. 44.2 TRLRHL, que prevé la posibilidad (no obligación) de fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el 44.1, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Real Decreto-Ley 17/2014 es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Jaén, pues contiene obligaciones para las entidades locales que se acojan a las medidas previstas en esa norma.

En este sentido, la Intervención Municipal a través de su Sección de Estudios Económicos y Financieros, aunque muestra su conformidad con el estudio de costes que obra en el expediente, hace constar que existe un desequilibrio entre ingresos y gastos que sería contrario a la naturaleza del precio público y concluye su informe indicando que, dada la situación financiera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y las medidas de auxilio financiero concedidas, debería de seguirse rigurosamente la senda de financiación establecida tanto por el Real Decreto 8/2013 como el Real Decreto-Ley 17/2014 para la cobertura de los costes derivados de la prestación de servicios objeto de la tasa o precio público, por un lado porque así lo establecen dichos preceptos legales y por otro, porque así se ha venido recogiendo en los sucesivos planes de ajuste aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y dictaminados favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733305523007411	PÁGINA 6/8



A este respecto, cabe especificar que no es objeto del presente informe entrar a valorar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de los límites previstos, por no ser competencia de esta Sección, puesto que el artículo 8.3, punto 23) de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (BOP nº 119 de 22 de junio de 2018), atribuye al Consejo Rector la competencia de solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

En cuanto a las normas relacionadas con los obligados al pago y con la gestión y recaudación del precio público, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Deberá aclararse quien es el obligado al pago, pues el artículo 1º se refiere a que la prestación del servicio está destinado a los empresarios con explotaciones agrícolas en el término municipal de Jaén y los artículos 2º y 3º se refieren a los usuarios del alojamiento, que serán los trabajadores temporeros.
- Respecto al cobro del precio público, en el artículo 4º se prevé que se abone por adelantado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del TRLRHL, por lo que se considera que sería más apropiado establecer el régimen de autoliquidación, en lugar de del de liquidación.
- El artículo 5º regula las normas de gestión de la prestación del servicio, las cuales deberían regularse mediante la correspondiente ordenanza y no dentro del acuerdo por el que se apruebe el precio público.

Las normas concretas que regulan el precio público son las siguientes:

"NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA A TRANSEÚNTES.

Artículo 1º. Fundamento y concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios alojamiento alternativo en el Centro Municipal de Acogida, servicios que serán los expresamente especificados en el artículo 3º de esta Norma Reguladora.

La puesta en marcha de este nuevo servicio de alojamiento alternativo está destinado a los empresarios/as de Jaén con explotaciones agrícolas en el término municipal, que lo soliciten para atender a las personas trabajadoras temporeras con contrato de trabajo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de ese precio público toda persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios del Alojamiento alternativo en el Centro Municipal de Acogida, en la modalidad especificada en el artículo siguiente.

Artículo 3º. Tarifas.

Los usuarios del alojamiento alternativo del Centro Municipal de Acogida, vendrán obligados a abonar las siguientes cantidades:

SERVICIO Alojamiento, Higiene, y Manutención (Desayuno, y cena).
PRECIO: 8 € persona/día

Artículo 4º.- Obligación de pago.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733305523007411		PÁGINA 7/9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Norma nace desde el momento en que se inicia la prestación o utilización del servicio o servicios del Centro Municipal de Acogida.

Se abonará el precio público mediante la liquidación que emitirá el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, de conformidad con el periodo de estancia, previamente autorizado.

El cobro estará regulado conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en consecuencia se abonará por adelantado una quincena y si la estancia fuese de mayor duración, el obligado al pago irá abonando semanalmente por anticipado los restantes periodos.

En aquellos casos en que el interesado solicite directamente una estancia superior a 15 días, tanto la autorización como la liquidación correspondiente, se efectuarán por el total del periodo solicitado.

Los periodos de estancia se consideran completos, incluidos los días de lluvia.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1.- Los interesados en la utilización de los servicios de alojamiento alternativo del Centro Municipal de Acogida, efectuarán su petición ante el órgano correspondiente, especificando los días de estancia en que se pretende utilizar el servicio, acompañada de la documentación requerida. En la misma solicitud aceptará las normas de régimen interno del programa de alojamiento y del Centro Municipal de Acogida, así como el compromiso de pago conforme a lo establecido en esta ordenanza.

2.- Las plazas disponibles se adjudicarán conforme al siguiente orden de prioridad:

1º. Tendrán prioridad los solicitantes de UNA sola plaza. Dentro de este grupo la prioridad será, en función del orden de entrada en el Registro, de las solicitudes de inscripción.

2º. Habiendo entrado todos los solicitantes de UNA plaza, se pasará al grupo de DOS plazas y así sucesivamente, en base al criterio de entrada expuesto en el punto anterior.

En caso de que se cubran todas las plazas ofertadas, el resto de solicitantes quedará en reserva, adjudicándose las plazas que vayan quedando libres, con los mismos criterios expuestos anteriormente.

Las personas no admitidas, y que habiendo cumplimentado el formulario y cumplido los requisitos, no obtuviesen plaza, quedaran en reserva, en orden estipulado de llegada.

3.- Una vez resuelta la solicitud favorablemente, cuyo trámite se llevará a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, previo informe favorable del Técnico correspondiente, se dará traslado al interesado y al Centro Municipal de Acogida. Simultáneamente se emitirá la correspondiente Liquidación y el obligado al pago, procederá al abono de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º.

4.- En caso de que los interesados desistieran de utilizar los servicios no dará lugar a la devolución del precio público abonado.

5.- En el caso de que los interesados no llegaran a hacer uso de los servicios del Centro Municipal de Acogida por causas de fuerza mayor que se lo impida, se devolverá el importe íntegro del precio público.

6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo lo no específicamente establecido en esta Norma Reguladora se estará, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación general o especial.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733305523007411		8/9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

SEGUNDA.- La presente Norma Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación."

CONCLUSION

Por lo expuesto, una vez sean cumplidos los requisitos indicados en las Consideraciones Generales y Particulares de este informe, a juicio del técnico informante no cabe formular ninguna observación jurídica contraria a su aprobación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733305523007411		PÁGINA 9/9



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN

PEDRO FERNANDEZ HERVAS |
AYTO / JEFE SECCIÓN GESTIÓN
TRIBUTARIA | FECHA: 06/10/2022
HORA: 13:30:47

RAQUEL PEREZ CHAMORRO |
TESORERA | FECHA: 10/10/2022
HORA: 9:29:33

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:10/10/2022 HORA:10:41:22



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Toma la palabra D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, para posicionar al equipo de gobierno: “Ante la explicación de este punto nº 21, desde el Consejo Rector del Patronato de Asuntos Sociales queríamos proponer, bueno he considerado oportuno, la aprobación desde este Pleno de un alojamiento alternativo en el Centro de Acogida municipal.

De todos es sabido que hace más de veinte años los ayuntamientos, las entidades locales, han estado ofreciendo recursos y espacios de atención para cubrir las necesidades básicas de personas desplazadas. Primero, para dar atención en dignidad a todas las personas que vienen buscando un empleo en la provincial. Y, además, también para contribuir a una convivencia normalizada de la ciudadanía.

Nuestra apuesta desde que llegamos al equipo de gobierno ha sido ofrecer recursos en los que los temporeros, las personas temporeras, puedan planificar su itinerario laboral dentro de la provincia. Ante la escasez de jornales que se prevén, y ante la escasa afluencia de personas temporeras que van a acudir en esta temporada 2022-2023, creímos que era el momento en el que podíamos tener un margen para poder crear un espacio para ofrecer a los empresarios que con un precio público a través de este norma reguladora pudieran tener a sus cuadrillas en este dormitorio, y además cubrir sus necesidades básicas no solo de alojamiento sino de manutención.

Es un recurso que se pone en práctica en otros sitios de la provincia, como en Alcalá o Torredonjimeno. Y, bueno, nos hemos basado en la experiencia de ellos para el establecimiento de ese precio público y en el coste por persona que nos ha supuesto en el Centro de Acogida en años anteriores. Creemos que es necesario poder abrir tantos recursos y alternativas que estén a nuestra mano, esto es una indicación también del Foro Provincial de la Inmigración. De hecho, hacemos énfasis en que se pueda ampliar al resto de la provincia como una buena práctica con el objetivo de poder evitar esos asentamientos en condiciones infrahumanas.

Queremos, a la vez, que el empresario sea quien pueda hacer esta reserva. De hecho, cuando se abra el dispositivo de temporeros podrán también hacerlo a través de una plataforma online con una central de reservas en la que se pueda abonar ese precio público y que el temporero que esté en cualquier otro sitio, en cualquier otra provincia de España, pueda venir de forma planificada a nuestra provincia.”

No intervienen los Concejales no adscritos.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo: “Yo aquí voy a ser muy breve. La cuestión que surgió en la Comisión pues era por...sobre todo planteaba Unidas Podemos el tema de la obligación del pago de estos ocho euros porque sí, es cierto que, hay mucha dificultad a la hora de que los empresarios, o trabajadores del campo, pues encuentren alquiler para estos temporeros. Y, como bien manifesté en la reunión, es porque el tipo de trabajador ha cambiado a lo largo de los años. Hace veinte años, o incluso menos de veinte años, el temporero que venía a recoger la aceituna era sobre todo matrimonios, personas de aquí de Andalucía, o procedentes de provincias cercanas. Normalmente, venían las familias a la temporada de recogida de la aceituna, y no solía haber problema. Ese tipo de temporero ha cambiado. Hoy en día si dijéramos un temporero recogedor de aceituna, nadie tendríamos esa imagen. Y de ahí es de donde ha



surgido la dificultad pues para alquilar viviendas los jiennenses, concretamente aquí en Jaén y como en el resto, creo, de todos los lugares de la provincia.

Sobre las veinte plazas que va a ver, pues bueno, iremos viendo. Es cierto que, este año la cosecha de aceituna va a estar bastante más limitada.

Y luego, pues cuando termine la temporada, sí le pediría que nos diera esos datos. Y a ver también, sobre la duda que planteaban desde Unidas Podemos. Porque yo no le encuentro forma jurídica de garantizar que aunque, si bien, legalmente el pago debe hacerlo el empresario, pues bueno, si hay algún acuerdo privado o se llega a algún tipo de negociación a parte, desde el Consistorio pues no se va a poder ni controlar, ni saber, ni tiene ningún tipo de responsabilidad. Con lo cual, simplemente esto. Pedirle que cuando termine la temporada pues nos plantee otra vez en la Comisión cómo han sido los datos y que tal ha ido esta experiencia que va a empezar a funcionar.”

Acto seguido, el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, solicita la palabra al Sr. Alcalde: “Señor Alcalde, un breve párrafo para posicionar ahora el voto. Bien, yo simplemente quería añadir que, efectivamente, existe un reparo en el procedimiento cual sería que la prestación del servicio que se intenta prestar ahora, estaría establecido en 8 euros por persona y día, cuando técnicamente el coste del mismo está en 9, 61. Esto supone un obstáculo, porque el precio público no cubre o está por debajo del coste de la actividad. Es por ello que, dada la situación financiera que tiene el Ayuntamiento de Jaén y que tampoco existe una consignación presupuestaria específica, estamos dentro de un Plan de Ajuste y exige la normativa de que se financie el servicio íntegramente en cuanto al cien por cien del servicio público que se trate de prestar.

Es por eso que a nosotros nos parece que aunque el objetivo sea loable, debería de establecerse en precio público en 10 euros. Y si no se hace así, evidentemente se estaría conculcando normativa de aplicación obligada que establecen en este procedimiento. Si no es así, votaremos en contra.”

Seguidamente, la Concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, solicita la palabra al Sr. Alcalde: “Sr. Alcalde, decirle al señor Ureña (VOX), que el precio se ha bajado a 8 euros, si se hubiera leído el documento entero, porque no está la comida. El precio del coste completo es 9,41. Pero se llegó al acuerdo de que como los temporeros no van a comer al mediodía ese euro sesenta lo paga el empresario, que en ningún caso es coste para el Ayuntamiento porque fue una de las propuestas que se llevaron, y se baja ese euro y pico porque no comen al mediodía. Es decir, porque solamente van a tener, como bien se especifica, desayuno y cena. No van a acudir a la comida. Simplemente hacer ese apunte.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo: “Queríamos intervenir en este punto en un sentido muy parecido a como lo hicimos en el Consejo Rector del Patronato de Asuntos Sociales. Queremos señalar que las jornaleras y los jornaleros, en contra de lo que ha dicho la señora Anguita, no han cambiado. Es la misma gente, personas que buscan trabajo y que ofrecen su fuerza de trabajo para traer riqueza a nuestra tierra.



Estas personas, como digo los jornaleros y las jornaleras que van a venir a nuestra tierra en las próximas tierras, vienen efectivamente a aportar esa fuerza de trabajo y sus conocimientos para recoger la aceituna de nuestra provincia, nuestra principal industria de la que pende la economía total de la provincia. No debemos olvidar esto nunca, no les estamos haciendo ningún favor a las personas que vienen a nuestra provincia, ellos vienen a generar riqueza en nuestra tierra. Y con esto, claro que debemos abordar evidentemente todas las problemáticas que pueden estar en torno a estos procesos, a estos cambios también que se han producido en la forma de desarrollarse la propia campaña de la aceituna. Las empresarias y los empresarios de nuestra ciudad, entiendo que, comparten esta visión: que estas personas vienen a generar riqueza a nuestra tierra. Por lo que deben de entender que son ellas y ellos los principales beneficiados de que un número importante de personas se desplacen hasta nuestra ciudad ofreciendo su fuerza de trabajo. Y precisamente por ser las beneficiarias de esta plusvalía que generan ellas con su trabajo, deben poner todo de su mano para que las condiciones de las personas jornaleras sean suficientemente atractivas para que cada año puedan seguir viniendo estas mismas personas, o incluso para que a más personas les pueda interesar venir a nuestra ciudad.

La necesidad de vivienda de los temporeros y temporeras, es de sobra conocida y perfectamente previsible. Las empresarias y los empresarios agrarios deben reforzar su implicación en este tema. Esto es algo que se produce todos los años, o sea, vemos perfectamente cuándo va a ocurrir y en qué medida podemos incluso prever el volumen en el que se viene. Por lo tanto, como decimos, los empresarios y las empresarias no pueden continuar desentendiéndose de esta responsabilidad, esperando que esto se convierta en un problema en nuestras ciudades, para que las instituciones se vean obligadas a intervenir: esto no puede ser así. En este caso nosotras somos sensibles sobre la dificultad que pueden encontrar a la hora de buscar y encontrar viviendas, como digo las empresarias, viviendas dignas para las temporeras que vienen cada vez en periodos más cortos de tiempo en estas temporadas. Pero, aún así, tenemos que llamar la atención sobre una serie de extremos, sobre las necesidades en las que tienen que involucrarse estos empresarios y empresarias también en la solución de este problema. Porque aquí lo que se plantea en el ayuntamiento, es que esta institución salga en rescate de las empresarias y los empresarios de la aceituna para resolver un problema que, nuevamente como señalo, es un problema de ellos. Y ahora sí, municipalizando un servicio. Que este sí parece que gusta a aquellos que se autodenominan como liberales, ¿no?.

Dicho esto, nosotros solo queremos, al igual que hicimos ya en el Consejo Rector del Patronato de Asuntos Sociales cuando se trató el tema, señalar una serie de cuestiones en torno a este proyecto que nos gustaría que se tuvieran en cuenta. Entendemos que esto es un proyecto piloto por lo tanto, de alguna forma, hay que ir evaluando algunas cuestiones, pero queríamos poner el acento en algunas de ellas. En tanto que estas plazas que se van a poner a disposición de las empresas se van a detraer de las que se ofrecen a aquellas otras personas que vienen todavía sin haber encontrado contrato de trabajo nos gustaría que se garantizara, en todo momento, que el dispositivo habilitará a las personas desplazadas para la campaña de aceituna las plazas que sean necesarias para que nadie acabe durmiendo en las calles de nuestra ciudad en estos días. También es importante que las jornaleras y los jornaleros que estén en estas plazas que van a sufragar los empresarios, sean conscientes de que efectivamente las tienen que sufragar los empresarios y que en ningún caso se debe repercutir en su salario. Algo que está perfectamente estipulado en el convenio vigente, por lo tanto, pedimos; que se informe a todas las usuarias de este recurso de este extremo, que se cuente con la colaboración de los sindicatos para que puedan detectar posibles abusos en relación al servicio, y que se denuncie en caso detectado. Y que si se detecta esta reventa, que entiendo que sería una forma de reventa por parte de los empresarios, que se tomen las medidas para sancionar a los empresarios y empresarias que están cometiendo esta irregularidad excluyéndolos del servicio.



Como digo, en tanto que entendemos que este es un proyecto piloto, pedimos además que se haga un seguimiento exhaustivo de estas condiciones y que finalmente se pueda hacer una evaluación del mismo. En todo caso, nuestro voto será una abstención.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, para posicionar a su grupo:

“Bueno, yo creo que, tenemos que ser conscientes de que existe una realidad. Y la realidad que existe es que tenemos un centro perfectamente dotado y equipado a nivel de recursos materiales y humanos, y que en los últimos años las 170 plazas que hay no se cubren. Por lo tanto, si ciertamente en materia de políticas sociales no se puede hablar de beneficios porque sería una locura, sí que es verdad que se puede hablar de la gestión responsable de los recursos. Y con esto lo que quiero decir es que cuando tú tienes 170 plazas y vas a poner en marcha el dispositivo, tú tienes que prever los recursos materiales y humanos para poder atender esas 170 plazas, y la realidad que tenemos en los últimos años es que no se cubren. Por lo tanto, si de alguna manera podemos tener un espacio, unas plazas destinadas a poder alojar a una serie de personas, jornaleros y jornaleras, que ven a venir aquí a recoger la aceituna, pues creo que cubrimos una doble función.

Y, a mí, lo que sí me gustaría es centrar un poco a quién va dirigido este recurso porque me parece que nos estamos perdiendo. Yo entiendo que este es un magnífico recurso desde el punto de vista de que hablamos de que son pequeños empresarios, pequeños agricultores, que son los que mas abundan en nuestra provincia. Habrá empresarios que tengan grandes extensiones de tierra para recoger, pero la mayoría que tenemos y conocemos son pequeños agricultores. Pequeños agricultores que habitualmente han recogido la aceituna con sus propios medios y con el apoyo de la familia y que, por circunstancias de edad y demás, eso se ha modificado. Y que entonces necesitan un alojamiento pues para, a lo mejor, poder tener a un par de personas, tres personas, pues alojadas cinco días en algún sitio, y que no encuentran un alquiler para eso. Poque si echamos cuentas, cualquier persona que tenga que alojar durante un mes a diez trabajadores, por ejemplo, que sería una cuadrilla importante para poder hacer una recogida más grande, es que no le trae cuenta. Le trae muchísima más cuenta alquilar un cortijo, alquilar un piso, porque es que le sale muchísimo más caro. Entonces, teniendo en cuenta que esto es cubrir una demanda que está ahí en la población, a mí me parece que es una idea bastante buena. Y, por otra parte, ¡hombre!, yo siempre lo digo, si se hacen gestiones responsables de los recursos que tenemos y se pueden rentabilizar, pues fenomenal.

En cuanto al precio, pues ya lo ha explicado la señora Anguita (VOX). Es verdad que en el Consejo lo estuvimos viendo y descontando lo que supone la comida del mediodía, que no se va a dar, pues el precio quedaba más o menos justificado a lo que se había establecido por los técnicos en lo que costaban esas plazas.

Es verdad que es necesario que haya una muy buena información a las personas que se alojen en el centro porque tienen que saber que ellos no tienen que pagar esos 8 euros y que de ninguna manera pueden permitir que el empresario se lo descuente de lo que ellos van a cobrar, de su jornal. Y, es cierto que, habrá que hacer una muy buena campaña de información sobre ese tema. Pero también existe una realidad y es que, no sé a quién le corresponderá, pero creo que a nosotros no, si no es así que me corrijan porque yo puedo estar equivocada, pero creo que ese tipo de inspecciones de saber si están cobrando lo justo, lo que deben, o lo que no deben, creo que a nosotros como ayuntamiento se nos escapa. Creo que sería más bien una cuestión de la Inspección de Trabajo, no lo sé. Pero, por supuesto, comparto que es importante la información.



Y yo, solamente, pues espero que este recurso que se pone en marcha, que además se vio en el Foro y que se vio con muy buenos ojos, pues que realmente de su resultado y de su fruto porque me parece que es una muy buena idea.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

“Bueno, en respuesta a lo que indicáis, tenemos que ponernos en el marco de cómo empieza la red de albergues en la provincia, hace ya más de veinte años. Y es realmente el único recurso en el que se ha estado apoyando la provincia durante más de veinte años.

Estamos ahora mismo ante un proceso de transición, escuchando a agentes sociales y sindicatos. Hemos estado haciendo reuniones desde hace más de dos años y, es verdad que, ellos nos han estado solicitando este espacio. Lo hemos puesto en práctica a través de una progresión de ejecución de medidas. Por ejemplo, pusimos la bolsa de vivienda en marcha el año pasado y este año la volvemos a poner en marcha, pero sin apenas resultados. Hemos estado insistiendo con agencias inmobiliarias, con los API, porque hemos creído necesario unir los recursos que ofrecemos desde la vivienda a los recursos que se ofrecen desde el empleo, trabajando además esa posible unión entre la oferta y la demanda de empleo a través del establecimiento de la bolsa de empleo también que ofrece el IMEFE. Queríamos que el temporero viniera a la provincia sabiendo que tiene trabajo y que va a tener un techo bajo el que dormir.

Los empresarios nos muestran mucha responsabilidad. De hecho, si veis la norma reguladora se circunscribe a empresarios del término municipal de Jaén. Y además la norma reguladora establece prioridades para solicitudes para solo una plaza, y cuando se agoten las solicitudes de una plaza seguiríamos con las solicitudes de más de una plaza: ¿Por qué?. Porque queremos dar prioridad a esos pequeños empresarios, pequeños autónomos, que son los que nos manifiestan que tienen muchas más dificultades. La realidad que tiene la provincia de Jaén es que la única alternativa al alojamiento ha sido los centros de acogida y no podemos despreciar estos recursos como ayuda al autónomo, al pequeño empresario.

Todos los sindicatos lo han visto con muy buenos ojos, y las cooperativas también nos lo han manifestado. Y, de hecho, cuando lo propusimos a la Junta de Andalucía en el Foro provincial que es donde están representados todos los agentes sociales, desde las ONG's, sindicatos, cooperativas, nos dijeron que hiciéramos énfasis y buena difusión de esta medida porque es una forma en la que una colaboración público-privada puede dar respuesta a esta necesidad, y además porque queremos ser atractivos a la llegada de las personas a la provincia de Jaén.

La metodología que tiene Servicios Sociales, es intervenir durante todo el año con las personas migrantes. De hecho, nosotros, antes de que finalice el año tendremos ya nuestro Plan Local de Migraciones en el que ordenaremos la intervención durante todo el año. No queremos quedarnos solo en la respuesta de estos veinte o treinta días de auge de la campaña de temporeros, sino que queremos ir ofreciéndoles recursos no solo para capacitarlos laboralmente sino para facilitar su integración.



Seguimos con el punto de información de la Estación de Autobuses porque nada más llegar a la ciudad de Jaén queremos que se sientan bien acogidos, acogidos y bien orientados en los recursos.

Se facilitará información, como bien hablamos en el Consejo Rector, señor Ureña (UP). Información directa en el Centro de Acogida, sobre cuáles son sus derechos. Incorporamos esa intervención con ellos. Y también el servicio de intérpretes, en colaboración con Jaén Acoge, en el punto de información de la Estación de autobuses.

Nos preocupa el que estén con contrato de trabajo, de hecho, en las solicitudes que los empresarios vayan a hacer para pagar el precio público les vamos a pedir un contrato de trabajo para que puedan reservar esa plaza.

El dormitorio lo hemos provisto de taquillas, para que puedan tener sus propiedades y puedan irse seguros al quedar guardada su documentación.

Y, bueno, os solicito el apoyo a esta medida. Y que efectivamente, gracias señora Anguita (VOX) por esa aclaración, el cálculo está hecho en torno a un alojamiento de desayuno y cena, y a servicios de higiene. Y daremos buen reporte de los resultados."

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. En total 22 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

Aprobar la Norma Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Alojamiento Alternativo en el Centro Municipal de Acogida al Transeúnte.



**NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE COMIDA A DOMICILIO.**

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal Asuntos Sociales en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de octubre de 2022 por la presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, y el informe que adjunta:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**D^a. ANGELES DÍAZ DE LA TORRE, PRESIDENTA DEL
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

EXPONE: Que con fecha 15-09-2022 el Adjunto Jefe de la
Sección Administrativa elabora el siguiente informe:

"En relación con la modificación de la Norma Reguladora del Precio Público
del Servicio Municipal de Comida a Domicilio, el funcionario que suscribe, emite el
siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que Patronato Municipal de Asuntos Sociales presta el servicio de
Comida a Domicilio, teniendo como objeto facilitar que la persona beneficiaria del
servicio, permanezca más tiempo en su entorno familiar, mejorar la calidad de vida
de los mayores, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la
prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación
inadecuada.

SEGUNDO.- Que vencido el contrato a la empresa adjudicataria del mismo
(EUREST Colectividades), por procedimiento abierto se adjudicó el servicio a la
empresa SERUNION S.A.U por periodo de cuatro años a partir del 1 de Junio de
2018.

TERCERO.- Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria
celebrada el día 29 de Octubre de 2018 aprobó inicialmente una modificación de la
Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio municipal
de comida a domicilio, y transcurrido el plazo de exposición pública y no
habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, publicada en el
BOP nº 230 de Jaén de 28/11/2018 con el fin de adaptarla al coste de adjudicación
del servicio a la empresa SERUNION a razón de 5,15 €/menú IVA incluido.

CUARTO.- Que el 31 de Mayo de 2022 venció la adjudicación del servicio a la
mencionada empresa (continuando prestando el servicio hasta el 31 de Agosto de
2022, según el Pliego de cláusulas administrativas), llevándose a cabo
procedimiento abierto para la adjudicación del mismo, y resultando adjudicataria la
empresa AXIAL Mediterránea, S.L. por periodo de cuatro años a partir del 1 de
septiembre de 2022, y adjudicándose el coste/menú en 4,30 € + 10% IVA
(4,73€/menú).



QUINTO.- Como consecuencia de esta adjudicación, se hace necesario la modificación de la Norma Reguladora del Precio Público del Servicio Municipal de Comida a Domicilio.

SEXTO.- En relación con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLRHL, el importe del coste/menú es igual al coste del servicio prestado.

Para la cobertura de la diferencia resultante entre el importe facturado por la empresa que presta el servicio de comida y los ingresos obtenidos por los usuarios a través del precio público, se hace constar que en el Presupuesto del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en la aplicación presupuestaria 23100.22799 Otros, hay consignación para atender el citado gasto, atendiendo a los niveles de vinculación, por lo que se cumpliría el apartado segundo del Art. 44 del Real Decreto Legislativo, siempre y cuando quede acreditado en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que hacen fijar esos precios por debajo del coste, de modo que el precio en ningún caso pueda ser una barrera en la prestación del servicio, que se adecua al objetivo de atención del colectivo beneficiario con escasos recursos económicos, evitándose por tanto las situaciones de exclusión social y la mejora de la calidad de vida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Artículo 8.3.22 y 23 de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales asigna entre otras al Consejo Rector la siguiente competencia:

“Proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales y Bases de Concierto Económico con otras entidades y organismos.”

SEGUNDO.- El establecimiento de los precios públicos se hace en base a la potestad normativa atribuidas a las Entidades Locales para dictar sus propias Ordenanzas. El artículo 4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso, a los Municipios, Provincias y las Islas: “a) *Las potestades reglamentaria y de autoorganización.* b) *La potestad tributaria y financiera....*”

TERCERO.- Respecto de su establecimiento, que se prevé con carácter general por el artículo 127 del TRLRHL, el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales dispone que las entidades locales podrán establecer precios públicos por



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



PATRONATO MUNICIPAL DE
ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la citada Ley.

CUARTO.- En relación a su fijación y órgano competente, el artículo 47.1 del TRLRHL recoge que:

1. *"el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".*

2. *"las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste...en ambos supuestos los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico de que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio."*

Será también de aplicación la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Que para la tramitación del expediente se han solicitado los informes correspondientes, emitiéndose los mismos por parte de la Sección de Gestión Tributaria con el visto bueno de la Tesorería Municipal y conformado por el Secretario General, así como de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, los cuales obran en el expediente.

A la vista del precedente informe y teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en los Informes de la Sección de Gestión Tributaria y de Estudios Económicos y Financieros, **PROPONGO al Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales que adopte acuerdo:**

1.- Informar favorablemente la Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Municipal de Comida a Domicilio, según texto adjunto.

2.- Proponer al Pleno de la Corporación para aprobación de la modificación de la mencionada Norma Reguladora .

Jaén, 13 de Octubre de 2022.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 7137/2022/DOCE REF. ADICIONAL | PRECIO PÚBLICO COMIDA A DOMICILIO
INTERESADO(S) | PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A DOMICILIO

En relación con la propuesta de modificación del Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Comida a Domicilio, el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria, emite el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

En fecha 20/09/2022 tiene entrada en la Sección de Gestión Tributaria oficio de la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en relación con la propuesta de modificación del Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Comida a Domicilio, remitiendo la siguiente documentación relacionada con la modificación que se propone:

- Informe del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de fecha 19/09/2022.
- Norma Reguladora del Precio Público del Servicio Municipal de Comida a Domicilio.

En relación con la propuesta presentada, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Escrito del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 20 de septiembre de 2022 solicitando informe técnico económico a la Sección de Estudios Económicos.
- Informe del Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, de fecha 21/09/2022.

A la vista de los antecedentes anteriores, desde la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria se emite el presente informe respecto a la viabilidad jurídica de la modificación que se propone y su procedimiento. En consecuencia, el presente informe tiene por objeto examinar la propuesta de modificación de los precios públicos, al objeto de determinar el cumplimiento de las exigencias de la ley para su aprobación, sin que pueda entrar en consideraciones competenciales de otro orden que se deriven del expediente o del carácter de organismo autónomo del proponente.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- El establecimiento de los precios públicos se hace en base a la potestad normativa atribuidas a las Entidades Locales para dictar sus propias Ordenanzas. El artículo 4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso, a los Municipios, Provincias y las Islas: "a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b) La potestad tributaria y financiera...."

Respecto de su establecimiento, que se prevé con carácter general por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, el artículo 41 del citado texto legal dispone que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733565435421614		PÁGINA 1/6



En consecuencia con lo expuesto, las entidades locales pueden establecer precios públicos por la prestación de servicio o la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en la propia Ley en relación con las tasas, quedando así configurado el precio público como la contraprestación pecuniaria que las entidades locales pueden exigir por la prestación de un servicio o la realización de actividades de solicitud o recepción voluntaria y que se presten en concurrencia con el sector privado.

Segunda.- En relación su cuantía y obligación de pago, habrá de tenerse en cuenta, conforme se recoge en el artículo 44 del TRLRHL que:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Sin que sea obligatorio como ocurre en las tasas, la no obtención de beneficios.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera. Lo que viene siendo interpretado por la jurisprudencia en el sentido de atribuir un amplio margen a las entidades locales, aunque no absoluto pues tiene que obedecer efectivamente a las razones descritas y aplicarse de forma no discriminatoria.

Tercera.- En relación a su fijación y órgano competente, el artículo 47.1 del mismo texto legal establece que 1. "el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local" 2. "las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste...en ambos supuestos los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico de que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

La sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, 16 diciembre («B.O.E.» 20 enero 2000), declara que el número 1 del artículo 48 de la LRHL (actual artículo 47 del TRLRHL) es constitucional interpretado en el sentido que se expresa en el fundamento jurídico 18, último párrafo, que establece que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarta.- El TRLRHL no regula el procedimiento de aprobación de los precios públicos locales. Ante este vacío normativo, existen tres posturas encontradas en relación a cual ha de ser este procedimiento:

- La de los que consideraban que se aplica el procedimiento de los artículos 15 a 19 del TRLRHL y se aprobaban como ordenanza fiscal.
- La de los que consideraban que se aplicaba el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se aprobaban como una ordenanza general.
- Los que sostenían que tenía su propio procedimiento de aprobación, que sería el regulado en el artículo 47 TRLRHL mediante acuerdo del Pleno de la Corporación para su establecimiento y fijación de su importe.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733565435421614		PÁGINA 2/6



Esta última posición admite que el procedimiento sólo exigiría el acuerdo del Órgano competente de la Entidad local y su posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad al Artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

Este criterio ha sido seguido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4-11-1991 y por las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 y de 16 de julio de 2009, que declaran que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas.

Igualmente, este fue el criterio adoptado por el Sr. Interventor Municipal en su Informe de fecha 19/2/2018, para la imposición de los precios públicos por la prestación de servicios de publicidad en la radio y televisión municipal, en el que hace constar que la opción planteada resulta adecuada a la opinión doctrinal y mantenida por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, que declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos como ordenanzas fiscales, declarando que "los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad, de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas."

Quinta.- En consonancia con los criterios adoptados por la citada jurisprudencia, el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES

La modificación que se propone consiste únicamente en adaptar la tarifa vigente al coste del menú ofertado por la nueva empresa adjudicataria de la prestación del servicio.

Concretamente la modificación consiste en modificar el segundo párrafo del artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público del Servicio Municipal de Comida a Domicilio en los siguientes términos:

TARIFA ACTUAL:

El Precio público se fija en la cantidad de 5,15 euros/menú

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733565435421614		3/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

TARIFA QUE SE PROPONE:

El Precio público se fija en la cantidad de 4,73 euros/menú

La justificación de la modificación se encuentra detallada en el Informe del Adjunto Jefe de la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en el que se hace constar que el 31 de mayo de 2022 venció la adjudicación del servicio a la empresa SERUNION, continuando con la prestación del servicio hasta el 31 de agosto de 2022, según el Pliego de cláusulas administrativas, llevándose a cabo procedimiento abierto para la adjudicación del mismo, y resultando adjudicataria la empresa AXIAL Mediterránea, S.L. por periodo de cuatro años a partir del 1 de septiembre de 2022, y adjudicándose el coste/menú en 4,30 € + 10% IVA (4,73€/menú).

Igualmente hace constar que, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLRHL, el importe de coste/menú es igual al coste del servicio prestado.

Consta Informe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros, de fecha 21/09/2022, que se transcribe a continuación:

"Se ha recibido, con fecha 20 de septiembre de 2022, expediente correspondiente al asunto de referencia, remitido por el Servicio de Gestión Tributaria a través de encargo nº 68020.

Consta en el Expediente:

-Solicitud de Informe de la Sra. Presidenta del Patronato de Asuntos Sociales de fecha 20 de septiembre de 2022.

-Informe de justificación y propuesta de Modificación de Precio Público por la prestación del servicio de alojamiento alternativo en el centro municipal de acogida al transeúnte, de 19 de septiembre de 2022 suscrito por Adjunto Jefe de la Sección Administrativa.

Vista la documentación remitida, esta Sección presta su conformidad al Estudio de Costes aportado en el expediente, tanto en los criterios aplicados como en los resultados obtenidos, haciendo constar lo siguiente:

Del Estudio aportado se extraen las siguientes conclusiones:

- En el apartado cuarto de los Antecedentes de Hecho del Informe sobre Modificación de la Norma Reguladora se indica que el 31 de mayo de 2022 venció la adjudicación del servicio, llevándose a cabo procedimiento abierto para la adjudicación del mismo, resultando la adjudicataria la empresa AXIAL Mediterránea, S.L por periodo de cuatro años a partir del 1 de septiembre de 2022 y adjudicándose el coste/menú en 4,30 € + 10% IVA (4,73 €/menú).

- En el apartado quinto se señala que el importe del coste/menú es igual al coste del servicio prestado.

- El precio público que se fija, según el borrador de Norma Reguladora remitido, se establece en 4,73 € por servicio.

En consecuencia, el Precio Público propuesto cubre o están por encima del coste de la actividad cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a excepción de los precios aplicados a determinados niveles de renta aplicando por tramos distintos porcentajes sobre el precio fijado e incluso exoneración del pago, planteándose la cobertura del déficit del servicio mediante recursos propios. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del art.44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que establece que: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos, por debajo del límite establecido en el apartado anterior. En esos casos, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733565435421614		4/6



Por tanto, la cobertura del déficit del servicio prestado mediante recursos propios, estará condicionada a las consignaciones previstas en el Presupuesto para el ejercicio 2022, que actualmente es el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017, así como a las consignaciones previstas para ejercicios siguientes. En este sentido, la aplicación presupuestaria que se propone en el informe sobre modificación de precio público para atender los gastos derivados del déficit del servicio (23100.22799), no cuenta con crédito disponible actualmente en el ejercicio 2022 si bien podría utilizarse atendiendo a los niveles de vinculación.

No obstante lo anterior y al igual que en anteriores informes emitidos por esta Sección sobre modificaciones de Tasas o Precios Públicos, dado que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, mediante Acuerdo Plenario de 27 de septiembre de 2013, solicitó el acceso a las Medidas Extraordinarias de Liquidez para municipios con problemas financieros, instrumentadas en el Título II del Real Decreto-Ley 8/2013 de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, caso de que dichas medidas sean Autorizadas por el Órgano competente, deberá cumplirse lo estipulado en el Artículo 26.b) del real Decreto-Ley 8/2013, por el que la Entidad Local deberá:

"Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos, mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1º.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50% del coste del servicio público correspondiente.

2º.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75% del coste del servicio público correspondiente.

3º.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente."

Abundando en lo anterior, y dado que este Ayuntamiento está adherido al mecanismo creado por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y otras de carácter económico, al encontrarse en el ámbito subjetivo del art.39 1.a) y art.39 1.b) de dicho precepto legal, es decir, al Compartimento Fondo de Ordenación, son de obligado cumplimiento las condiciones fiscales aplicables a los municipios adheridos, desarrolladas en el artículo 45 de Real Decreto-Ley 17/2014, que son coincidentes con las establecidas en el Real Decreto-Ley 8/2013 en cuanto a la financiación de prestación de servicios y que en el anterior párrafo se detallaban.

Dado que las medidas de auxilio financiero concedidas al amparo del Real Decreto-Ley 8/2013 fueran concedidas por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 28 de noviembre de 2014, el primer ejercicio de aplicación de las mismas debió ser el 2015 por lo que para el ejercicio 2022 debería financiarse mediante precio público el 100% del coste del mismo.

En conclusión, dada la situación financiera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y las medidas de auxilio financiero concedidas, debería de seguirse rigurosamente la senda de financiación establecida tanto por el Real Decreto 8/2013 como el Real Decreto-Ley 17/2014 para la cobertura de los costes derivados de la prestación de servicios objeto de la tasa o precio público, por un lado porque así lo establecen dichos preceptos legales y por otro, porque así se ha venido recogiendo en los sucesivos planes de ajuste aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y dictaminados favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin entrar a valorar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de los límites previstos, por no ser competencia de esta Sección."

En el informe emitido por la Intervención Municipal, hace constar que "el Precio Público propuesto cubre o están por encima del coste de la actividad cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a excepción de los precios aplicados a determinados niveles de renta aplicando por tramos distintos porcentajes sobre el precio fijado e incluso exoneración del pago, planteándose la cobertura del déficit del servicio mediante recursos propios. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del art.44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que establece que: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos, por debajo del límite establecido en el apartado anterior. En esos casos, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733565435421614		PÁGINA 5/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Cabe especificar que no se modifican los tramos y porcentajes aplicables a determinados niveles de renta, sino que se mantienen los regulados en el artículo 2 de la Norma Reguladora del Precio Público y que son los siguientes:

*"Hasta 150€ el 0%
De 151€ a 362€ el 10%
De 363€ a 500€ el 20%
De 501€ a 750€ el 50%
De 751€ a 1.000€ el 80%
Mas de 1.000€ el 100%"*

Por ello, en el referido informe se especifica que la cobertura del déficit del servicio prestado mediante recursos propios, estará condicionada a las consignaciones previstas en el Presupuesto para el ejercicio 2022, que actualmente es el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017, así como a las consignaciones previstas para ejercicios siguientes. En este sentido, la aplicación presupuestaria que se propone en el informe sobre modificación de precio público para atender los gastos derivados del déficit del servicio (23100.22799), no cuenta con crédito disponible actualmente en el ejercicio 2022 si bien podría utilizarse atendiendo a los niveles de vinculación.

En este sentido, concluye su informe indicando que, dada la situación financiera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y las medidas de auxilio financiero concedidas, debería de seguirse rigurosamente la senda de financiación establecida tanto por el Real Decreto 8/2013 como el Real Decreto-Ley 17/2014 para la cobertura de los costes derivados de la prestación de servicios objeto de la tasa o precio público, por un lado porque así lo establecen dichos preceptos legales y por otro, porque así se ha venido recogiendo en los sucesivos planes de ajuste aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y dictaminados favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

A este respecto, cabe especificar que no es objeto del presente informe entrar a valorar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar la cuantía de los precios públicos por debajo de los límites previstos, por no ser competencia de esta Sección, puesto que el artículo 8.3, punto 23) de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales (BOP nº 119 de 22 de junio de 2018), atribuye al Consejo Rector la competencia de solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

En cuanto a las normas de gestión y recaudación del precio público que se propone establecer, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Se considera que no se debe eliminar del artículo 1 la frase "subvenciones procedentes de otras administraciones".
- En el artículo 3, deberá omitirse la mención a la empresa que lleve a cabo la prestación del servicio para que lleve a cabo la gestión cobro.
- Incorporar en el informe la modificación de la Disposición Adicional, que actualiza la referencia a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONCLUSION

Por lo expuesto, una vez sean cumplidos los requisitos indicados en las Consideraciones Generales y Particulares de este informe, a juicio del técnico informante no cabe formular ninguna observación jurídica contraria a su aprobación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733565435421514	PÁGINA 6/6



PEDRO FERNANDEZ HERVAS |
AYTO / JEFE SECCIÓN GESTIÓN
TRIBUTARIA | FECHA: 06/10/2022
HORA: 13:37:39

RAQUEL PEREZ CHAMORRO |
TESORERA | FECHA: 10/10/2022
HORA: 9:33:25

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
[SECRETARIO GENERAL]
FECHA:10/10/2022 HORA:10:41:31



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. En total 22 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Municipal de Comida a Domicilio.

A continuación, el Sr. Alcalde presenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes asuntos de urgencia:

ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 41/2022, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 797.484,54 EUROS.

ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 42/2022, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 1.800.000,00 EUROS.

ASUNTO DE URGENCIA TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 37/2022, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 4.548,00 EUROS.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da paso al primer asunto de urgencia de la sesión plenaria.



ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 41/2022, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 797.484,54 EUROS.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria (Art. 83 ROF) que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 21 votos a favor y 5 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada con fecha 26 de octubre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/7321-RESOL - 26/10/2022

Documento generado mediante el Sistema de Actuación Administrativa Automatizada (SAA) de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es) firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO | 10980. INTERVENCIÓN
EXPEDIENTE | 687/2022/INT REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |
ÓRGANO PROPONENTE | INTERVENCIÓN
ÓRGANO RESOLUTORIO | TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área -, RESUELVE de conformidad con la siguiente propuesta

PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, NÚMERO 41/22

Visto el informe-propuesta de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 24 de octubre de 2022, que dice:

CONSIDERANDO: Visto el escrito presentado por el Concejal de Contratación y Control Servicios Públicos, de fecha 21 de octubre de 2022 y recibido en esta Intervención con encargo nº 72562 de la misma fecha, que dice:

CONSIGNACION AAPP	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ESTIMACION GASTO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2022	DISPONIBLE AAPP	CANTIDAD A SUPLEMENTAR POR AAPP
60.000,00 €	92001/22100	E.ELECTRICA. EDIFICIOS MUNICIPALES	670.796,31 €	0,00 €	670.796,31 €
6.000,00 €	32300/22100	E. ELECTRICA. COLEGIOS PÚBLICOS	149.872,39 €	23.184,16 €	126.688,23 €
TOTAL MODIFICACION CREDITO					797.484,54

"Por medio del presente interesa proceder a tramitar la modificación presupuestaria precisa para atender al incremento en el coste de la energía eléctrica, según el tenor de la tabla inserta ut supra.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ [AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE] FECHA: 26/10/2022 HORA: 8:58:21

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025671144632054	PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 687/2022/INT

A partir de los datos, sobre el disponible de las partidas presupuestarias referentes al suministro de energía eléctrica a día 07/10/2022, aportados por la Interventora, en escrito de fecha 04/10/2022 con nº de expediente 7475/2022/DOCE, y teniendo en cuenta la estimación del gasto desde septiembre a diciembre de 2022 de energía eléctrica, se calcula la modificación de crédito, IVA incluido, necesaria en cada aplicación presupuestaria, según cuadro adjunto.

Para proceder a la modificación presupuestaria suplementando el crédito en dichas partidas, se detraerá crédito de la partida siguiente:

16300/22700 Limpieza viaria.

Debiendo suplementar la cantidad de 797.484,54€ en la partida:

-92001/22100 Energía Eléctrica. Edificios Municipales. 670.796,31 €

-32300/22100 Energía Eléctrica. Colegios Públicos. 126.688,23 €

Se han practicado por parte de esta Intervención la siguiente retención de crédito:

- RC MOD 92022000029369 por importe de 797.484,54€ aplicación presupuestaria 16300/22700 Limpieza viaria.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria mediante la que, sin alterar la cuantía total del presupuesto, se imputa total o parcialmente un crédito a otras aplicaciones presupuestarias, con diferente vinculación jurídica, a los que se refiere el art. 40.1. del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, el art. 180 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y la Base número 13 del presupuesto en vigor.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de enero de 2019 y en concreto la Base 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR la Modificación de Créditos número 41/22, mediante transferencia de crédito por importe de 797.484,54 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRED. INICIAL	MODIFICACIÓN POSITIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
92001/22100	E.ELECTRICA. EDIFICIOS MUNICIPALES	900.000,00	670.796,31	1.570.796,31
32300/22100	E. ELECTRICA. COLEGIOS PÚBLICOS	236.000,00	126.688,23	362.688,23

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTO QUE MINORAN CRÉDITO

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025671144632054	PÁGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 687/2022/INT

DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES PREVIAS	IMPORTE MODIFICACIONES	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Limpieza Viaria	16300/22700	15.277.270,68	MODIF. PREVIA (SUPLEMENTO DE CREDITO 2/22)	314.300,60		
			MODIF. PREVIA (SUPLEMENTO DE CREDITO 3/22)	787.924,14		
			MODIF. PREVIA (CRÉDITO EXTRAORDINARIO 6/22)	1.400.000,00		
			MODIF. PREVIA (CRÉDITO EXTRAORDINARIO 28/22)	375.000,00		
					797.484,54	11.602.561,40

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad la modificación en la aplicación presupuestaria de gastos recogida en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025671144632054		PÁGINA 3/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 10980. INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE | 687/2022/INT

REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO. NÚMERO 41/2022.

De conformidad con lo establecido en el art.4.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, se emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/CF/194/2022

MOTIVACIÓN DEL INFORME

Visto el escrito presentado por el Concejal de Contratación y Control Servicios Públicos, de fecha 21 de octubre de 2022 y recibido en esta Intervención con encargo nº 72562 de la misma fecha, que dice:

CONSIGNACION AAPP	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	ESTIMACION GASTO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE 2022	DISPONIBLE AAPP	CANTIDAD A SUPLEMENTAR POR AAPP
900.000,00 €	92001/22100	E.ELECTRICA. EDIFICIOS MUNICIPALES	670.796,31 €	0,00 €	670.796,31 €
236.000,00 €	32300/22100	E. ELECTRICA. COLEGIOS PÚBLICOS	149.872,39 €	23.184,16 €	126.688,23 €
TOTAL MODIFICACION CREDITO					797.484,54

"Por medio del presente interesa proceda a tramitar la modificación presupuestaria precisa para atender al incremento en el coste de la energía eléctrica, según el tenor de la tabla inserta ut supra.

A partir de los datos, sobre el disponible de las partidas presupuestarias referentes al suministro de energía eléctrica a día 07/10/2022, aportados por la Interventora, en escrito de fecha 04/10/2022 con nº de expediente 7475/2022/DOCE, y teniendo en cuenta la estimación del gasto desde septiembre a diciembre de 2022 de energía eléctrica, se calcula la modificación de crédito, IVA incluido, necesaria en cada aplicación presupuestaria, según cuadro adjunto.

Para proceder a la modificación presupuestaria suplementando el crédito en dichas partidas, se detraerá crédito de la partida siguiente:

16300/22700 Limpieza viaria.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:25/10/2022 HORA:13:53:01

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733470107416657	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Debiendo suplementar la cantidad de 797.484,54€ en la partida:

- 92001/22100 Energía Eléctrica. Edificios Municipales. 670.796,31 €
- 32300/22100 Energía Eléctrica. Colegios Públicos. 126.688,23 €

Se han practicado por parte de esta Intervención la siguiente retención de crédito:

- RC MOD 92022000029369 por importe de 797.484,54€ aplicación presupuestaria 16300/22700 Limpieza viaria.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- EL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 179).
- El RD 500/90 de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria (art. 40 y ss).
- Bases de Ejecución del vigente presupuesto (nº 13).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRED. INICIAL	MODIFICACIÓN POSITIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
92001/22100	E.ELECTRICA. EDIFICIOS MUNICIPALES	900.000,00	670.796,31	1.570.796,31
32300/22100	E. ELECTRICA. COLEGIOS PÚBLICOS	236.000,00	126.688,23	362.688,23

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES PREVIAS	IMPORTE MODIFICACIONES	MODIF. ACTUAL MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Limpieza Vía	16300/22700	15.277.270,68	MODIF. PREVIA (SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/22)	314.300,60		
			MODIF. PREVIA (SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/22)	787.924,14		
			MODIF. PREVIA (CRÉDITO EXTRAORDINARIO 6/22)	1.400.000,00		

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733470107416857		PÁGINA 2/4



			MODIF. PREVIA (CRÉDITO EXTRAORDINARIO 28/22)	375.000,00		
					797.484,54	11.602.561,40

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

La modificación del estado de gastos del presupuesto mediante transferencia de crédito se define en la normativa presupuestaria antes señalada, de tal modo que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán crédito que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación. En este caso, el acuerdo hará mención expresa de las transferencias que será preciso realizar para poner en funcionamiento la reorganización prevista.

La tramitación del Expediente de Transferencia de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el área o servicio responsable del Programa Presupuestario afectado, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente.

El Expediente deberá contener:

- La propuesta del área o servicio.
- La aplicación o aplicaciones presupuestarias objeto de incremento o minoración y su importe.
- El importe del Expediente.
- El documento contable de Retención de Crédito sobre las aplicaciones que se proponen minorar.

- Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.

- Acuerdo del Órgano Competente: Las Transferencias de Crédito serán autorizadas:

Por la ALCALDIA-PRESIDENCIA ó por el PRESIDENTE de los OO.AA:

- Si afectan las bajas o las altas a Créditos de Personal, aunque sean de distinta Área de Gasto.
- O, si afectan a Créditos de una misma Área de Gasto.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733470107416557		PAGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Por el PLENO DE LA CORPORACIÓN:

1. Si afectan a Créditos de distintas Área de Gasto.

En la tramitación de los Expedientes de Transferencia de Crédito autorizados por el Pleno de la Corporación, serán de aplicación las mismas normas de información, reclamaciones y publicidad del Presupuesto General.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, Es todo lo que tengo a bien informar.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. De conformidad con lo anterior, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre, continuar con las reglas fiscales suspendidas en 2022 ante la situación extraordinaria provocada por la pandemia.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733470107418857		PÁGINA 4/4



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. Bruno García Pérez.

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de expediente de modificación de créditos Nº 41/22 mediante transferencia de crédito, por un importe de 797.484,54 euros, según el detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad la modificación presupuestaria en la aplicación presupuestaria de gastos recogida en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUATRO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de créditos en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da paso al segundo asunto de urgencia de la sesión plenaria.



ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 42/2022, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 1.800.000,00 EUROS.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria (Art. 83 ROF) que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 21 votos a favor y 5 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada con fecha 27 de octubre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/7367-RESOL - 27/10/2022

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN	
EXPEDIENTE	708/2022/INT	REF. ADICIONAL EXPTE. Nº 42/22
INTERESADO(S)		
ÓRGANO PROPONENTE	INTERVENCIÓN	
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , RESUELVE de conformidad con la siguiente propuesta

DECRETO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. POR EL QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NUM. 42/2022 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN.

Teniendo en cuenta las necesidades propuestas por el Concejal Delegado de Contratación y Control de Servicios Públicos, que corresponden a gastos urgentes e inaplazables y que se indican a continuación:

Tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la prestación del servicio de limpieza de instalaciones municipales desde el mes de abril del presente año sin cobertura contractual, a través de modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito, con cargo a baja en la aplicación presupuestaria siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
44000/22799	Contratos sistema tranviario	2.202.620,69	1.800.000,00	402.620,69

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 27/10/2022 HORA: 8:14:49

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026236164173774		PÁGINA 1/2

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 39/2006 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 708/2022/INT

que se estima que puede reducirse sin perturbación del correspondiente servicio, incrementando el crédito de la aplicación presupuestaria siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION POSITIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
92001/22700	Contrato limpieza instalaciones municipales	472.729,80	1.800.000,00	2.272.729,80

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificación de créditos del presupuesto, art. 177 R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, 34 y ss del RD 500/90 y la Base num. 12 del presupuesto en vigor.

CONSIDERANDO: Las competencias que me atribuyen las disposiciones legales vigentes, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor,

DECRETO

Que por la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento se instruya expediente de **Suplemento de Crédito núm. 42/2022**, dentro del vigente presupuesto financiado mediante créditos disponibles no comprometidos de otra aplicación presupuestaria del Capítulo II del presupuesto municipal vigente.

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, reglada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14160026236164173774		2/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO | 10980. INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE | 708/2022/INT

REF. ADICIONAL | EXPTE. Nº 42/22

INTERESADO(S) |

**EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 42/2022
FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Mediante escrito presentado por el Concejal Delegado de Contratación y Control de Servicios Públicos, de fecha 26 de octubre de 2022 y recibido en esta Intervención, mediante encargo nº 73139 de fecha 26 de octubre de 2022, se inicia expediente de modificación de créditos número 42/2022 mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE y presentada PROPUESTA DE ACUERDO del expediente de modificación de crédito de fecha 26 de octubre de 2022; la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/CF/196/2022

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, ya que el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 RD 500/90, es mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:26/10/2022 HORA:14:25:55

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734446172460467	PÁGINA 1/4



2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1.- Según consta en el informe propuesta de la Jefa de Negociado:

"Visto el escrito presentado por el Concejal de Contratación y Control Servicios Públicos, de fecha 26 de octubre de 2022 y recibido en esta Intervención con encargo nº 73139 de la misma fecha, que dice:

INFORME-PROPUESTA.-

La mercantil SOLDENE S.L. se encuentra prestando el servicio de limpieza de instalaciones municipales desde el mes de Abril del presente año sin cobertura contractual. Por lo expuesto, se solicita que se tramite un expediente de suplemento de crédito, con los siguientes datos:

Aplicación presupuestaria a suplementar:

92001/22700- Contrato de limpieza de instalaciones municipales.

Cantidad: 1.800.000 €

Recursos que lo financian:

Baja de los créditos en la partida que se propone:

44000/22799 Contratos sistema tranviario.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

CONSIDERANDO: Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta citado de la Concejal Delegada, el suplemento de crédito se financiará con baja correspondiente del Capítulo II."

2.2 Aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos que incrementa el crédito mediante suplemento de crédito:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		2/4
sede.aytojaen.es	14157734448172460467		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION POSITIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
92001/22700	Contrato limpieza instalaciones municipales	472.729,80	1.800.000,00	2.272.729,80

APLICACION PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
44000/22799	Contratos sistema tranviario	2.202.620,69	1.800.000,00	402.620,69

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuestos, es decir:

- 3.1 Propuesta de acuerdo
- 3.2 Informe preceptivo de Intervención.
- 3.3 Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- 3.4 Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.
- 3.5 Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- 3.6 El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
- 3.7 La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.6 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4.- CONCLUSIÓN

El Expediente de Suplemento de Crédito podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734446172480467		PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. De conformidad con lo anterior, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre de 2021, continuar con las reglas fiscales suspendidas en 2022 ante la situación extraordinaria provocada por la Pandemia.

Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 49/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		4/4
sede.aytojaen.es	14157734446172460467		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 10980. INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE | 708/2022/INT

REF. ADICIONAL | EXPTE. Nº 42/22

INTERESADO(S) |

**INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NUM. 42/2022**

Visto el escrito presentado por el Concejal de Contratación y Control Servicios Públicos, de fecha 26 de octubre de 2022 y recibido en esta Intervención con encargo nº 73139 de la misma fecha, que dice:

INFORME-PROPUESTA.-

La mercantil SOLDENE S.L. se encuentra prestando el servicio de limpieza de instalaciones municipales desde el mes de Abril del presente año sin cobertura contractual. Por lo expuesto, se solicita que se tramite un expediente de suplemento de crédito, con los siguientes datos:

Aplicación presupuestaria a suplementar:

92001/22700- Contrato de limpieza de instalaciones municipales.

Cantidad: 1.800.000 €

Recursos que lo financian:

Baja de los créditos en la partida que se propone:

44000/22799 Contratos sistema tranviario.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

ANA MONEREO MUÑOZ | AYTO. JEFE NEGOCIADO CONTRATOS Y SUMINISTROS | FECHA: 26/10/2022 HORA: 13:34:59

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773335326306515	PÁGINA 1/2



CONSIDERANDO: Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta citado de la Concejal Delegada, el suplemento de crédito se financiará con baja correspondiente del Capítulo II.

CONSIDERANDO: Las competencias que le otorgan las disposiciones legales vigentes y, en concreto, el art. 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual, el Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el suplemento de crédito con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION POSITIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
92001/22700	Contrato limpieza instalaciones municipales	472.729,80	1.800.000,00	2.272.729,80

APLICACION PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACION NEGATIVA	CRÉDITO DEFINITIVO
44000/22799	Contratos sistema tranviario	2.202.620,69	1.800.000,00	402.620,69

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577335326306515		2/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS

EXPEDIENTE | 7752/2022/DOCE REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

RFA.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO
INTERESADO.- DE OFICIO.

INFORME-PROPUESTA.-

La mercantil SOLDENE S.L se encuentra prestando el servicio de limpieza de instalaciones municipales desde el mes de Abril del presente año sin cobertura contractual. Por lo expuesto, se solicita que se tramite un expediente de suplemento de crédito, con los siguientes datos:

Aplicación presupuestaria a suplir: 92001.22700. Contrato de limpieza de instalaciones municipales.

Cantidad: 1.800.000 €.

Recursos que lo financian:

Baja de los créditos en la partida que se propone:

44000.22799 Contratos sistema tranviario

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734405372538132	PÁGINA 1/1



FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL
CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS
PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-
06-2021) | FECHA: 26/10/2022 HORA:
11:11:37



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para posicionar al equipo de gobierno:

“Se trata de una propuesta de modificación de crédito consistente en un suplemento de crédito para dotar de crédito presupuestario necesario para pagar las facturas que hay pendientes, en concreto, las de abril, mayo, junio y julio, del contrato suscrito con la mercantil SOLDENE, S.L., así como generar el crédito necesario estimado hasta el final de año. Por tanto, se trata de dar cobertura presupuestaria a un contrato, a una prestación de un servicio que se está llevando a cabo en los edificios municipales, en todos los colegios públicos y en distintos edificios municipales, y garantizar de este modo la continuidad de un servicio tan esencial como es la limpieza en todos los colegios y en las dependencias municipales. Para ello, se propone una baja de crédito por el mismo importe de 1.800.000 euros de la aplicación presupuestaria denominada “*contratos del sistema tranviario*” que está dotada con un importe de 2.202.620,69 euros, que no está previsto que se realice ningún...se tenga que retener el crédito, ni de hacer ningún gasto en este ejercicio corriente. Por tanto, no se hace un menoscabo a la gestión del presupuesto y, por otra parte, se da cobertura a una prestación esencial.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para posicionar su voto:

“Llevamos pidiéndoles durante mucho tiempo una planificación de ciudad y unos presupuestos que hagan posible hacer efectiva esa planificación de ciudad: ni una cosa, ni otra. Y si no son capaces, ni siquiera, de traer a este Pleno dentro del orden del día un asunto con normalidad pues imagínense lo que podemos esperar, de que ustedes dirijan esta ciudad. Así que están demostrando su incapacidad, este punto es similar a otros que suelen traer con demasiada asiduidad. Y en el contenido, es que ni voy a entrar en el mismo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para posicionar a su grupo:

“Bueno, muy brevemente porque efectivamente, y de acuerdo con la intervención anterior, me parece que traer este punto fuera del orden del día y por motivo de urgencia, no sé, nos coje un poco fuera de juego. Tendría que haber pasado por su Comisión Informativa correspondiente, explicar bien las razones y aportar la documentación complementaria más apropiada.

Se habla de un contrato de limpieza para el cual no existe cobertura contractual, se dice en el informe. Y esto está...se está practicando el servicio desde el mes de abril. No se ha sometido, por tanto, a licitación y desconocemos los términos de la adjudicación a esta empresa, etc. Que se esté prestando o no el servicio es una cuestión, pero la otra es que se proceda a la cobertura correspondiente y del modo reglamentario a la cuestión. Es por eso, que mi voto en este punto va a ser negativo.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Seré muy breve. Nuestra intervención viene en el sentido, o en nuevamente explicar la posición de sentido contrario a todas las modificaciones presupuestarias. Pero, precisamente, centrarlo en este punto era por el volumen de la modificación. Estamos hablando de una modificación de 1.800.000 euros sobre un contrato que sí que existe desde 2018 esta contratación que, entiendo, debería de empezar el periodo de prórroga desde abril de este año. Pero que, además, la traemos como urgencia. O sea una cuestión que no está dotada presupuestariamente desde 2018, que encima requiere una modificación en un Pleno como asunto de urgencia, señala claramente cuál es el problema que hay aquí, y que señalamos, y por el que seguiremos votando en contra de las modificaciones presupuestarias. Precisamente por un incumplimiento y por una negación por parte de la concejalía de Hacienda, en particular. Y en general por el equipo de gobierno, con el señor alcalde a la cabeza, de cumplir con su responsabilidad y trasladar año a año un debate de las necesidades económicas y financieras de este Ayuntamiento para que podamos abordar las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas a través de este de cómo debe dotarse presupuestariamente este Ayuntamiento.

Yo creo que esta decisión de incumplir, por un lado, acuerdos a los que hemos llegado los distintos grupos, incluso la plena totalidad de este Pleno, pone de manifiesto ese incumplimiento, y además una clara negación de querer abordar este debate.

Como digo, esta decisión vergonzosa demuestra, por un lado, la incapacidad por hacer frente a la puesta en marcha de una negociación de presupuestos porque ustedes están en minoría y así debería ser. Me temo que esa negociación, parece ser que, no solo tiene que ver con problemas con la oposición sino probablemente también con diferencias dentro del equipo de gobierno. Y, por otro lado, creo que esta decisión también esconde una preferencia del equipo de gobierno de evitar un debate de ciudad. Porque la Jaén de 2022 no es, ni de lejos, la Jaén de 2017 que viene reflejado en los presupuestos que constantemente van prorrogando. Y este debate de ciudad parece que a ustedes les molesta, les preocupa, porque precisamente, entiendo que, no tienen ni modelo ni propuesta.

Nosotros seguiremos votando en contra de estas modificaciones porque, evidentemente, ustedes están incumpliendo claramente una necesidad que tiene esta ciudad y que tiene este Ayuntamiento.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo:

“Voy a hacer una intervención breve en este punto. Lo digo porque he oído aquí algunas cosas que a mí no me cuadran, como que no había partida del 2018. Entiendo que partida había para el contrato que estaba vigente, que ha estado vigente cuatro años desde el 2018 hasta el 2022. No sé si finalizó en abril, como se ha dicho aquí, o en julio. Yo creo que finalizaba en julio, por lo tanto, llevaba unos meses sin cobertura contractual.



Y sí es cierto, y eso si se lo tengo que reprochar señor Lechuga, que en la Comisión de Transparencia ya nos anticipó usted que estaban... Cuando se analizó y se fiscalizó a esta empresa, a SOLDENE, sí nos informó de que se estaba preparando un contrato nuevo y que se iban a ampliar los servicios o el ámbito de cobertura del mismo y que, por lo tanto, iban a necesitar más financiación. Y la realidad es que han tardado demasiado, en mi opinión, tanto en traer la modificación presupuestaria como en preparar el contrato. Porque si estamos ahora trabajando en la modificación presupuestaria, entiendo que, el contrato estará avanzado pero no finalizado en su trámite. Por tanto, entendemos que ahí si deberían haber sido más diligentes.

No obstante, nosotros hemos votado que sí a la inclusión en el orden del día porque creemos que hay que darle cobertura y es urgente. Y nos abstendremos en este punto por responsabilidad porque entendemos que evidentemente el contrato tiene que salir y tiene que aprobarse porque, al margen de la cuestión de la modalidad o del tipo de contrato que pongamos encima de la mesa, es obvio que es necesario.

Sí es verdad que, este contrato admitía, y creo que sería bueno que informara en esos términos al Pleno, una prórroga. Y no sé por qué... No sé si la prórroga, lo desconozco, no lo recuerdo ahora mismo, si la prórroga se podía ejercer o había que suscribirla por dos años, o se podía suscribir año a año. Con lo cual, quizá, hubiera sido más prudente prorrogarlo durante un año, si cabía esa posibilidad, y haber iniciado la tramitación tranquilamente antes de que esté concluido porque entre la modificación presupuestaria y el trámite es que prácticamente se nos va a ir ese año, prácticamente. Entonces, sí que nos gustaría que nos aclarara por qué no se ha prorrogado el contrato para evitar que quedara el servicio sin cobertura legal.

Y luego, una última reflexión. Ya se ha hecho aquí. Evidentemente, si se hubiera trabajado en un nuevo presupuesto y tuviéramos una planificación económica y financiera con un modelo de ciudad, como también se ha dicho aquí, este tipo de problemas se hubieran evitado desde hace por lo menos un par de años."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para responder a la intervención de los miembros de la Corporación.

"En primer lugar, agradecer al Grupo Popular y a la señora Anguita (VOX) que se vayan a abstener en este punto porque eso es un ejercicio de responsabilidad. Tanto en este como en el anterior, que era una modificación de crédito precisamente para poder continuar pagando las facturas de ENDESA XXI y que no nos corten la luz, entre otras cosas. Y, en este caso, para que los trabajadores y trabajadoras de SOLDENE pues también tengan garantía de que van a tener sus nóminas en tiempo y forma y, por tanto, esta empresa que es la que está realizando esta prestación al Ayuntamiento.

En cuanto al resto de concejales, tanto los tres que no pertenecen a ningún grupo como el concejal de VOX, señor Ureña Contreras, como los dos representantes de Unidas Podemos, la verdad es que, me parece bien la crítica de que no haya un presupuesto, creo que se ha debatido ya en muchísimas ocasiones en este Pleno y se han dado las razones de por qué no ha ocurrido así, pero una cosa no quita la otra. Es decir, aquí hay una evidencia y es que hay que seguir prestando un servicio, y si no se le da cobertura presupuestaria no se pagan las facturas, y si no se pagan las facturas ponemos en riesgo la prestación de los servicios..."



El Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos, D. Javier Ureña Olivera, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Sr. Lechuga Arias (PSOE).

El Sr. Lechuga Arias se dirige al Sr. Ureña Olivera:

“Bien, yo le he escuchado a usted muy atentamente, y le pido que no me interrumpa.”

El Sr. Lechuga Arias, continúa su intervención:

“...Por tanto, lo considero y lo califico de una irresponsabilidad por parte de ustedes.

Por otra parte, contestando al señor Ureña de VOX, aclararle algunas cuestiones por el tema de la urgencia. Nosotros recibimos un informe del Negociado de Contratos y Suministros de la Intervención Municipal, el día 25 de octubre, donde se nos apercibía, o se nos informaba de la situación de estas facturas que he comentado anteriormente. En concreto cuatro que no se pueden tramitar porque no hay crédito. Y, de hecho, no había crédito ya de entrada, señor Bonilla. Cuando el gobierno del Partido Popular licitó este contrato se partía del presupuesto prorrogado de 2017. Se licitó en el 2018, y tan solo había una partida de cuatrocientos y pico mil euros. Sin embargo, se adjudicó un contrato de dos millones de euros, que es lo que tenemos actualmente. Lo que ocurre es que no ha habido necesidad de dotarlo presupuestariamente mediante modificaciones de crédito porque por vinculación jurídica del Capítulo I se ha estado asumiendo esa financiación. Lo que ocurre es que, a día de hoy, eso ya no era posible. Nos ha avisado Intervención, y de ahí que traigamos este asunto a este Pleno.

En cuanto a la posibilidad de prórroga, el contrato establecía posibilidad de prórroga de dos años, hasta seis, pero solicitado de forma expresa y de mutuo acuerdo. Eso no ha ocurrido por parte de la mercantil SOLDENE, que ha preferido que expirara el contrato. Y, como bien dice, en la Comisión de Transparencia ya informamos, estamos trabajando en un nuevo pliego de condiciones, ya estaba prácticamente elaborado, pero se ha dado una nueva revisión. Por parte del Área de Recursos Humanos y de Deportes se nos ha avisado de que había alguna instalación adicional que había que incluir y preferimos llevar un contrato que garantice no solo la limpieza de los colegios públicos y determinados edificios sino la totalidad de todas las dependencias municipales, que ya venían con esa carencia del anterior contrato, y tener uno pues que esté en condiciones. Además, vamos a acudir al procedimiento de contratación anticipada, con lo cual, la cobertura presupuestaria que estamos aprobando hoy, si así sucede, es para dotar de presupuesto a las prestaciones que se están realizando en el marco actual de prestación de servicios. Vamos a acudir a la contratación anticipada para que cuanto antes, si puede ser el Pleno que viene, esperemos que sí, estoy seguro, podamos elevar el pliego de condiciones para aprobarlo y que garantice ya en los próximos años una limpieza de todos nuestros edificios en condiciones, ¿no?”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. Bruno García Pérez.

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de expediente de modificación de créditos Nº 42/22 mediante suplemento de crédito, por un importe de 1.800.000,00 euros, según el detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad la modificación presupuestaria en la aplicación presupuestaria de gastos recogida en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUATRO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de créditos en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da paso al tercer asunto de urgencia de la sesión plenaria.



ASUNTO DE URGENCIA TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 37/2022, MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 4.548,00 EUROS.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria (Art. 83 ROF) que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 21 votos a favor y 5 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada con fecha 26 de octubre de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/7328-RESOL - 28/10/2022

PROCEDIMIENTO	10980. INTERVENCIÓN	REF. ADICIONAL	CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA 2022
EXPEDIENTE	564/2022/INT		
INTERESADO(S)	P7300019B		CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAEN
ÓRGANO PROPONENTE	INTERVENCIÓN		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , RESUELVE de conformidad con la siguiente propuesta

PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, NÚMERO 37/2022.

Visto el informe-propuesta de la funcionaria encargada de la tramitación:

CONSIDERANDO: Encargo número 73064, adjuntando escrito firmado el día 25 de octubre de 2022 por la Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, mediante la cual resuelve "inicie el expediente del suplemento de crédito, dando de baja por importe de 4.548,00 euros la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación EPASSA", para dar cobertura a una aportación para el CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN por el mismo importe".

A pesar de que la Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, propone realizar un suplemento de crédito, no justifica en la propuesta que se trate de un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que la modificación presupuestaria que se va a tramitar es una transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Se ha practicado por parte de esta Intervención la siguiente retención de crédito:

- RC MOD 92022000029810 por importe de 4.548,00 €, aplicación presupuestaria 13300.44900.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria mediante la que, sin alterar la cuantía total del presupuesto, se imputa total o parcialmente un crédito a otras aplicaciones presupuestarias, con diferente vinculación jurídica, a los que se refiere el art. 40.1. del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, el art. 180 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y la Base número 13 del presupuesto en vigor.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | AYTO / PRIMER TENIENTE DE ALCALDE | FECHA: 26/10/2022 HORA: 11:31:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026312736703571	PÁGINA 1/2

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2016 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 39/2006 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2016, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 564/2022/INT

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2021 y en concreto la Base 13ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por todo lo cual se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: APROBAR la Modificación de Créditos número 37/2022, mediante transferencia de crédito por importe de **4.548,00 €**, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACION PRESUPUESTARIA QUE AUMENTA CREDITO					
DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIF. ACTUAL (AUMENTO TRANSFERENCIA)	CRÉDITO DEFINITIVO	
Aportación al Consorcio Desarrollo de la Provincia	43900.46700	40.200,00	4.548,00	44.748,00	
APLICACION PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO					
DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES		CRÉDITO DEFINITIVO
			Expte. 15/2022	675.000,00	
Aportación EPASSA	13300.44900	1.500.000,00	Modificación actual-Minoración	4.548,00	820.452,00
			IMPORTE TOTAL	679.548,00	

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad la modificación en la aplicación presupuestaria de gastos recogida en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es). Firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art. 43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art. 42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026312736703571	PÁGINA 2/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 10980. INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE | 564/2022/INT

REF. ADICIONAL

EXPTE. 37/2022-TRANSFERENCIA DE CRÉDITO-
CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA
2022

INTERESADO(S)

INFORME INTERVENCIÓN
AYTO/CF/175/2022

ASUNTO	EXPTE. : MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 37/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN "TRANSFERENCIA DE CRÉDITO-DISTINTA ÁREA DE GASTO"
--------	---

Se emite el presente Informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

MOTIVACIÓN DEL INFORME

Encargo número 73064, adjuntando escrito firmado el día 25 de octubre de 2022 por la Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, mediante la cual resuelve "inicie el expediente del suplemento de crédito, dando de baja por importe de 4.548,00 euros la aplicación presupuestaria 13300/44900 "Aportación EPASSA", para dar cobertura a una aportación para el CONSORCIO DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN por el mismo importe".

A pesar de que la Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, propone realizar un suplemento de crédito, no justifica en la propuesta que se trate de un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que la modificación presupuestaria que se va a tramitar es una transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Se ha practicado por parte de esta Intervención la siguiente retención de crédito:

- RC MOD 92022000029810 por importe de 4.548,00 €, aplicación presupuestaria 13300.44900.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- EL Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 180).
- El RD 500/90 de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria (art. 40 y ss).
- Bases de Ejecución del vigente presupuesto (nº 13).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | AYTO / INTERVENTORA | FECHA:27/10/2022 HORA:9:28:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733673444777715		1/3



2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTA CRÉDITO				
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIF. ACTUAL (AUMENTO TRANSFERENCIA)	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación al Consorcio Desarrollo de la Provincia	43900.46700	40.200,00	4.548,00	44.748,00
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO				
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO
			Expte. 15/2022	
Aportación EPASSA	13300.44900	1.500.000,00	Modificación actual- Minoración	820.452,00
			IMPORTE TOTAL	679.548,00

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

3.1- La modificación del estado de gastos del presupuesto mediante transferencia de crédito se define en la normativa presupuestaria antes señalada, de tal modo que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán crédito que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación. En este caso, el acuerdo hará mención expresa de las transferencias que será preciso realizar para poner en funcionamiento la reorganización prevista.

La tramitación del Expediente de Transferencia de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el área o servicio responsable del Programa Presupuestario afectado, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente.

El Expediente deberá contener:

- La propuesta del área o servicio.
- La aplicación o aplicaciones presupuestarias objeto de incremento o minoración y su importe.
- El importe del expediente.
- El documento contable de Retención de Crédito sobre las aplicaciones que se proponen minorar.

- Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.

- Acuerdo del Órgano Competente: Las Transferencias de Crédito serán autorizadas:

Por la ALCALDIA-PRESIDENCIA ó por la PRESIDENCIA de los OO.AA:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	1415773367344477715		2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

1. Si afectan las bajas o las altas a Créditos de Personal, aunque sean de distinta Área de Gasto.
 2. O, si afectan a Créditos de una misma Área de Gasto.
- Por el PLENO DE LA CORPORACIÓN:
1. Si afectan a Créditos de distintas Área de Gasto.

En la tramitación de los Expedientes de Transferencia de Crédito autorizados por el Pleno de la Corporación, serán de aplicación las mismas normas de información, reclamaciones y publicidad del Presupuesto General.

3.2 Según los artículos 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, serán de aplicación a los expedientes de transferencia de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos del presupuesto, es decir:

- Propuesta de acuerdo.
- Informe preceptivo de Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1086, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.
- Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverla, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
- Remisión de copia de la modificación de crédito a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere al apartado anterior.
- La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.
- Contra la aprobación definitiva de las transferencias de crédito podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Nota: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. De conformidad con lo anterior, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre de 2021, continuar con las reglas fiscales suspendidas en 2022 ante la situación extraordinaria provocada por la Pandemia.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que se tiene a bien informar.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733873444777715		3/3



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ **(Concejales no adscritos)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS **(PP)**. No asiste a la sesión plenaria el Concejil no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ,

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de expediente de modificación de créditos Nº 37/22 mediante transferencia de crédito, por un importe de 4.548,00 euros, según el detalle contenido en la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad la modificación presupuestaria en la aplicación presupuestaria de gastos recogida en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

CUATRO: Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de créditos en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Concluido el debate y votación del tercer asunto de urgencia de la sesión plenaria, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del Orden del Día circulado de la sesión.



DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NÚMERO VEINTITRÉS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR LA CONCEJAL NO ADSCRITA, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, DENOMINADA “POR UN PACTO MUNICIPAL DE RESPETO A LOS PROYECTOS AJENOS”.

La concejal no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 25.10.22 y nº de asiento: 2022025451, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



MARÍA CANTOS ALCÁZAR, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, actuando como portavoz de los Concejales no Adscritos a Grupo Municipal Político, por medio del presente escrito,

PRESENTA:

La propuesta de moción para su acuerdo plenario denominada:
"POR UN PACTO MUNICIPAL DE RESPETO A LOS PROYECTOS AJENOS". En base a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra ciudad, cuna de relatos misteriosos, de historias sobrenaturales y de leyendas centenarias, dentro de unos días se celebrará la festividad de todos los Santos, una tradicional costumbre que hará que las familias se reúnan en torno a una mesa y que recuerden a todos aquellos seres queridos que ya no se encuentran entre ellos.

Del mismo modo, en nuestra ciudad, también existe una leyenda negra que hace que los vecinos se reúnan en torno a corrillos improvisados y recuerden aquellos proyectos que fueron olvidados en los cajones, ignorados en los programas electorales, abandonados en sus cimientos o encerrados en sus cocheras...

Iniciativas que nacieron en el seno de distintos equipos de gobierno y que después fueron repudiadas por no corresponder su ADN con los nuevos tutores surgidos tras la celebración de los preceptivos comicios.

Siendo en estos días tradicional hacer referencia a relatos terroríficos, en Jaén podemos organizar veladas que pongan de manifiesto esos cuentos que dan miedo. Títulos como: "El Parque Acuático de Valdeastillas", "La Guardería de Loma del Royo", "El Centro de Mayores de Santa Isabel", "El Tranvía de Jaén", "La Guardería del Bulevar", "El Centro de Educación para Adultos de la Magdalena"... , son algunas de esas obras que forman tan macabra colección.

AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num.: 2022025451

ALCALDIA

Fecha: 25-10-2022 09:49

JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA

14180673513410122356 Solistikud





Historias para no dormir que no deberían de volver a repetirse, pero que, cada cuatro años, vemos cómo sigue aumentando el catálogo de nuevos títulos.

Como concejales no adscritos a ningún grupo político, y que solo, y exclusivamente, tienen encomendada la misión de trabajar por y para los intereses de Jaén, con la única obligación de tener que rendir cuentas antes los jiennenses, consideramos que, para evitar seguir acumulando en nuestra ciudad proyectos abandonados e infraestructuras desmanteladas por haber tenido la desgracia de sufrir, durante su proceso de nacimiento y desarrollo, un cambio en el color político de los responsables encargados de finalizarlos o ejecutarlos, se firme, en el seno de este Pleno del Ayuntamiento de Jaén, un *"Pacto Municipal por el respeto a los proyectos ajenos"*, con el que se pretende que todos los grupos políticos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén muestren, mediante compromiso público, su garantía, frente a los vecinos, por una parte, de que aquellas iniciativas que queden bajo su responsabilidad y que ya hayan sido aprobadas, iniciadas o ejecutadas sin haber llegado a recepcionarse o a ponerse en uso, lleguen a buen término poniendo en ello toda la diligencia exigible. Y de otro, que aquellos grupos políticos municipales que no ostenten responsabilidad de gobierno se comprometan a utilizar todas las herramientas a su alcance, incluidas las acciones legales, que eviten la inactividad administrativa frente a los proyectos referidos.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que apruebe la siguiente propuesta de moción:

"POR UN PACTO MUNICIPAL POR EL RESPETO A LOS PROYECTOS AJENOS"

En Jaén, a 25 de octubre de 2022

Fdo: María Cantos Alcázar

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo:

“Bien, yo voy a ser muy breve. No voy a entrar en el fondo de la cuestión de la moción porque habla de respeto, y me parece una falta de respeto comparar proyectos y comparar inversiones con relatos misteriosos, historias sobrenaturales y leyendas centenarias.

También, otra cuestión en la que pide algo que no se puede realizar, o por lo menos no tenemos competencia ahora mismo, es que solicita que aquellos grupos políticos municipales que no ostenten responsabilidad de gobierno se comprometan a utilizar las herramientas a su alcance, incluidas las acciones legales, cuando hay cuestiones que sobrepasan los grupos municipales y para muchas de ellas se necesita, como bien sabe ella aunque ahora ya no le haga falta, autorizaciones a nivel nacional para emprender acciones legales un grupo municipal contra, no sé contra quién, si será contra otro grupo municipal, o contra el alcalde, o contra... Con lo cual, me parece que son cuestiones que pidiendo respeto no se deberían presentar así.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Mire, señora Cantos, es de apreciar el esfuerzo creativo que está desarrollando en la redacción de las mociones, incluso en esta. Si bien el mes pasado nos trajo lo que yo denominé como *“el manifiesto cantiano”* con reminiscencias de un movimiento dadaísta, hoy ha dado un giro hacia la fantasía más propia quizá de un canal de Tiktok que de un Pleno del Ayuntamiento de Jaén, por mucho que lo estén retransmitiendo por Youtube. Pero bueno, esto no es un canal de Youtube.

Sinceramente creo que el texto que nos presenta hoy, se lo digo claramente, no debería haberse aceptado para ser debatido en el Pleno de hoy porque ni siquiera guarda la formalidad mínima que se espera de textos de este tipo. No deja de ser un alegato vacío, sin el más mínimo formalismo que debiera tener. Carece de acuerdos sobre los que debatir y a los que someter el voto. Y, además, carece de contenidos que se puedan fiscalizar en su momento o ser sometidos a alguna ejecución.

Pero este no es el único motivo por el que, como ya le voy anunciando, nuestro grupo va a votar en contra de este texto, ni siquiera una moción. Tenemos una diferencia, y profunda, con respecto al fondo, y me explico:

Plantea usted algo que viene a denominar como *“pacto”*, sin una definición ni contenido. Y fíjese, sin ni siquiera una negociación previa. Plantea un pacto a los diferentes grupos sin ni siquiera consultar, hablar o tratarlo. Además, como digo, un pacto entre partidos por lo que ni siquiera este sería el foro adecuado para debatirlo.



También quiere que nos comprometamos a aceptar cualquier política impulsada por un equipo de gobierno, por muy alejada que esté de nuestras políticas. Y a esto no puedo decirle más que no, que eso no puede ser así. Si de nuestra mano está, y también se lo quiero dejar claro, próximos gobiernos revertiremos evidentemente todas las políticas de privatización de lo público que se hayan llevado a cabo en este y en anteriores mandatos. Y no se trata de hacer tabla rasa, como a lo mejor quiere señalar, se trata de respetar la democracia, señora Cantos. De respetar los cambios democráticos que impulsan nuestras vecinas desde las urnas. Y es que esa es nuestra responsabilidad, sé que usted no representa actualmente absolutamente a nadie, ni siquiera representa por su irresponsabilidad a la gente que votó aquella papeleta en la que estaba usted, pero nuestra responsabilidad es con la gente que nos vota por nuestras propuestas y no tanto por unas caras bonitas que podamos poner.

Yo sé que ustedes, que se imaginan que son personas sin ideología, que quieren vender la idea de que no son ni de izquierdas ni de derechas y que van a trabajar solo por Jaén pero, a la vez, rezuman ese tufillo de "*derechas trumpistas*" a las que todo le vale para seguir en un sillón, tener ese altavoz y conservar una posición social. Nosotras no estamos en las instituciones por esto, estamos en las instituciones porque queremos transformar la ciudad. Y transformarla significa construir mucho, pero también significa deconstruir muchas cosas. Y no solo físicas, también dinámicas que han condenado a las vecinas de la ciudad durante décadas. Y con este ánimo y compromiso es con el que salimos a ganarles a todos ustedes las elecciones. Y con ese ánimo y compromiso salimos también a convencer a las vecinas y a los vecinos de Jaén de la necesidad de estos cambios y de estas transformaciones.

Yo entiendo que a ustedes lo mismo les da una cosa que otra, pero permítame decirle que a nosotras no nos da lo mismo:

No es lo mismo poner una guardería municipal, un colegio o un instituto en un barrio, que regalar un terreno para que monten un hospital privado.

No es lo mismo ampliar el acerado, poner bancos, jardines, arbolado, parques infantiles, equipamientos para personas mayores, que arrasar una plaza para llenarla de hormigón y privatizarla con una barra libre de veladores de bares, como usted proponía cuando estaba en el equipo de gobierno.

No es lo mismo permitir que los vehículos privados campen a sus anchas, que crear; carriles bus, carriles bici, zonas de bajas emisiones, calles de tráfico tranquilo, zonas escolares de exclusión.

No es lo mismo vender nuestro espacio público a la iniciativa privada que reconquistar la calle para la gente y sus necesidades de la vida.

No es lo mismo construir un parque de viviendas públicas para quienes más lo necesitan y cortar de esta forma la especulación con la vivienda, que dárselas a los fondos buitres para que desahucien a la gente.

Yo creo que esto es todo lo que puedo decir sobre su moción de hoy. Desde la izquierda transformadora, que nosotras representamos, ya no vamos a dejarnos atraer por esos llamados de la derecha a ser tranquilas y obedientes con los intereses de los poderosos. Ya dijimos que el miedo cambió de bando, y nosotras hemos venido aquí a las instituciones para representar ese cambio."



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar a su grupo: “Yo creo que el señor García (concejal no adscrito) hoy realmente no ha querido asistir al Pleno, simplemente, por la vergüenza ajena que supone el tener que aguantar las críticas a esta moción. Principalmente, porque el señor García lo que hace normalmente es contestar pleno tras pleno a las mociones que yo presento desde el Grupo de Ciudadanos, y siempre sostiene que las mociones deben dejarse de palabrería, bajar al barro, y establecer acuerdos concretos que mejoren la vida de los ciudadanos a los que representamos. Pero que representamos, no se nos olvide, como bien ha dicho el señor Ureña (UP), estamos en sintonía de nuevo señor Ureña, los grupos políticos. Ustedes solamente se representan a sí mismos porque tomaron la decisión de hacerlo de esta forma.

Cuando se empieza a leer esta moción pues vuelvo a estar de acuerdo con el señor Ureña (UP) y la señora Anguita (VOX) en que parece que estamos leyendo un libro de literatura infantil, más que una moción sería que debe ser debatida y discutida en un Salón de Plenos del Ayuntamiento de Jaén. Yo creo que los ciudadanos de Jaén se merecen un poquito más de respeto y que no perdamos el tiempo en este tipo de palabrería.

Pero, es que, peor aún es el resultado si vemos que los acuerdos que se proponen simplemente son el título de la moción. Son once palabras que no significan nada; aprobar los acuerdos de los demás sin saber si son buenos o malos para la ciudad y qué consecuencias se tendrían si no se respetan ese tipo de acuerdos que ustedes proponen.

Por último, también me gustaría resaltar que la moción presupone que todos los proyectos que se presentan, aprobados o puestos en marcha, son buenos y positivos o necesarios para Jaén, independientemente del equipo de gobierno que los presente. Y, de hecho, precisamente por eso existen candidaturas distintas, planes distintos, programas electorales distintos, porque hay una visión distinta de cada uno de estos grupos municipales de lo que queremos para la ciudad. Habrá proyectos de consenso, en mayor o menor medida, pero generalizar nunca es bueno y en esta ciudad hemos tenido grandes ejemplos en casi todas las legislaturas.

Evidentemente, y como no puede ser de otra manera, nuestro posicionamiento es no.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo: “Bueno, yo tampoco voy a entrar en el fondo de la cuestión. Aquí, señora Cantos, usted habla de respeto y habla de compromiso. Bueno, para mí, esta moción es una falta de respeto. Es una falta de respeto, en primer lugar, a los jiennenses porque no es una moción donde se plantee nada concreto. Es una falta de respeto a los concejales y a este Salón de Plenos. Y, bueno, el alcalde sí ha demostrado tener respeto hacia la libertad de expresión y hacia los derechos de los concejales, porque ha admitido a trámite la misma. Yo hubiera tenido mis dudas pero creo que, al final, hubiera hecho lo mismo que ha hecho el señor alcalde, admitirla. Porque creo que es bueno que, al final, cada cuál se retrate con lo que presenta en este Salón de Plenos.



También voy a hablar de tristeza, señora Cantos. Porque sabe usted que en lo personal yo la respeto y la admiro, y no entiendo este tipo de mociones. Y no las entiendo, entre otras cosas, porque incluso usted con ellas falta el respeto, por ejemplo, a la autonomía de los propios partidos que aquí están representados diciéndoles cuándo tienen y cuándo no tienen que ejercer acciones legales, cuando efectivamente es una competencia que ejercen los partidos políticos legítimamente cuando lo estiman necesario. Y además hay una cuestión que se llama disciplina de partido, que a usted a lo mejor no le gusta, pero la realidad es que todos los que estamos aquí si nos presentáramos individualmente a las elecciones seguramente no sacaríamos ni un 0,1% de los votos que podemos sacar adscribiéndonos a unas listas de unos partidos: ¡Esta es una realidad, la democracia parlamentaria funciona así!. Si a usted no le gusta, ¡pues no participe en ella!, pero funciona así.

Y habla usted de compromiso. Y el compromiso se manifiesta, como se ha dicho aquí, conforme a unas reglas fijadas, incluso constitucionalmente, por las cuales nos presentamos a unas elecciones cada cuatro años y los ciudadanos eligen a quien votan, qué proyecto, como se ha dicho aquí, y luego podremos llegar a acuerdos o podremos no llegar a acuerdos. Yo creo que en esta legislatura hemos acreditado que teníamos capacidad de llegar a acuerdos. Unos se han desarrollado más, otros menos, pero yo creo que ha habido un buen entendimiento en ese sentido.

Y por último, y hablando de respeto, yo le quiero recordar, y nosotros no lo vamos a hacer hoy ni mucho menos, que hace justo un año cuando el Grupo Popular presentó en este Salón de Plenos una propuesta para debatir, para hacer el Debate del Estado de la Ciudad, y se hizo un Pleno extraordinario a petición nuestra. Y usted lo que hizo fue, cuando terminó de hablar y usted soltó su arenga o lo que usted estimó pertinente, fue irse. Irse, en una muestra evidente de falta de respeto al resto de los grupos que sí seguimos debatiendo y que nunca nos hemos ido. Yo, por cierto, también le he reprochado al señor Ureña, y a Unidas Podemos, que se hayan ido y ausentado en muchas ocasiones cuando VOX ha presentado su moción, y lo han hecho. Y lo he hecho públicamente en este Salón de Plenos porque me parece exactamente la misma falta de respeto. Creo que eso sí es una falta de respeto, y yo espero que no se vuelva a repetir.

Nosotros, señora Cantos, no nos vamos a ir. Vamos a escuchar lo que usted tenga bien decir, aunque no lo compartamos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ, para posicionar a su grupo:

“Miren, curiosamente, nosotros tampoco vamos a entrar en el fondo del asunto. Sí queremos remarcar algunas cuestiones:

Desde el punto de vista formal, de alguna manera, estamos de acuerdo con la mayoría de argumentaciones que se han realizado en este Salón de Plenos en relación con esta moción. Desde el punto de vista formal, digamos que, la moción tiene mucho que desear en cuanto no mantiene una diferencia clara entre antecedentes y una propuesta concreta. Y en este sentido, y siguiendo un poco la literatura de la misma, podríamos decir que lo que se presenta en realidad son cantos de sirena, o cantos de la señora Cantos, porque arremeter contra todos y de aquella manera pues no parece muy presentable.



Por último, hay una cuestión que el Grupo Municipal Socialista no puede pasar por alto. Yo quiero pensar que ha sido un despiste más que algo realizado a conciencia, pero nos parece relativamente grave. Mire usted, remarcan expresamente *“como concejales no adscritos a ningún grupo político”*, y después piden ustedes que se asuman compromisos por parte de los grupos políticos municipales. Parece, de verdad, que viniera usted aquí a no querer asumir las obligaciones que se derivan de esta moción porque usted, de momento, no pertenece a ningún grupo político. Y lo dice usted así de claro, y lo ha remarcado tanto en la literatura como en la exposición que ha realizado del tema. Por tanto, nosotros no podemos en modo alguno admitir el contenido de la misma, señora Cantos.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Concejal no adscrita proponente de la moción, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para responder a la intervención de los grupos políticos:

“Desde el pasado año, señor alcalde, le venimos recordando, pleno tras pleno, la urgente necesidad de no dejar morir el convenio firmado con el Puerto de Motril: ¿Lo recuerda?. Hace unos días conocíamos, a través de un medio de comunicación, la noticia de que el señor José García, para quien no lo sepa el presidente de la Autoridad Portuaria de Motril, en fecha 22 de septiembre le envió una solicitud para prorrogar el acuerdo que posibilitará la creación del Puerto Seco en Jaén. Y con esos datos, que el resto de los mortales desconocíamos, tuvo el valor de decirme en el anterior Pleno que este proyecto estaba muerto, que me olvidara. Quiero dar las gracias expresamente al señor García, presidente del Puerto de Motril, porque él desde Motril...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Concejal no adscrita, D^a María Cantos Alcázar:

“Perdone, señora Cantos, eso que usted dice, que pone en mi boca, es que es mentira. En fin, es que no fue así, si no se puede contemplar en acta. Pero, por favor, no... serían sus palabras pero no ponga en mi boca palabras que yo no he dicho.”

La Sra. Cantos se dirige al Sr. Alcalde:

“Bueno, déjeme seguir la intervención y después si no pues mire los plenos anteriores.”

Acto seguido, la Sra. Cantos Alcázar continúa su intervención:

“Repito, quiero dar las gracias expresamente al señor García, presidente del Puerto de Motril, porque ha hecho más por el desarrollo empresarial de esta ciudad que usted, que es el alcalde.

Hace seis meses que trajimos a este Pleno una moción para que se creara la Comisión encargada de desarrollar el convenio. Moción que se aprobó, a regañadientes y con la abstención del equipo de gobierno, con la abstención del PSOE: ¡Bravo, por su compromiso!. Seis meses en los que lo único que ha pasado, han sido seis meses; ni Comisión, ni petición alguna a Motril, ni nada de nada. Solo reproches, insultos en los plenos y humillaciones, y una falta total y absoluta de respeto hacia estos concejales no adscritos que somos tan concejales como el resto de los concejales que forman este Pleno, y se nos trata como de segunda o tercera categoría.



El Sr. Alcalde manifiesta su disconformidad con lo expresado por la Sra. Cantos.

La Sra. Cantos se dirige al Sr. Alcalde: "Pero, ¡otra vez me va a interrumpir!."

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse a la Sra. Cantos: "Señora Cantos, yo le pediría, de verdad, por respeto a la ciudad de Jaén, a este grupo de concejales, a los veintisiete que estamos aquí, a usted misma también, que se ciña a la moción, ¿no?"

La Sra. Cantos, responde: "Si me deja, a lo mejor se da cuenta a qué viene esta exposición: si me deja. Es que yo no conozco a ningún concejal al que usted le esté continuamente interrumpiendo como me pasa a mí."

El Sr. Alcalde se dirige al secretario general de la Corporación: "Señor secretario, las mociones tendrán que dirigirse en un contenido que presentan los grupos, ¿no?"

La Sra. Cantos, añade: "Es que la moción todavía no la he terminado, entonces no sabe...¿Tengo razón, o no tengo razón?, señor secretario.

¡Señor alcalde, déjeme!."

El Sr. Alcalde, insiste: "El debate, señora Cantos... Le pido respeto, señora Cantos, porque el Pleno lo dirijo yo, que soy el alcalde."

La Sra. Cantos, se dirige al Sr. Alcalde "¡Otra vez me apaga el micrófono!. ¿Puedo seguir con la moción?"

El Sr. Alcalde, le responde: "No. Estoy hablando con el secretario. Déjeme usted, por favor."

El Sr. Alcalde se vuelve a dirigir al secretario general de la Corporación:

"Señor secretario, están obligados los portavoces de las mociones, por lo menos, a tener alguna relación con el asunto de la moción, ¿no?"

El secretario general responde: "Lo siento no puedo..."

La señora Cantos, insiste: "No he terminado la intervención y no sabe si tiene relación con la petición."

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse a la señora Cantos: "Le pido, por favor, que se ciña al asunto de la moción."



La Sra. Cantos, añade: “Y yo le pido, por favor, que me deje terminar mi intervención. A ver si puedo terminar: ¿Puedo terminar?. Bueno, ¡a ver si alguna vez puedo hacerlo en condiciones!.

Acto seguido, la Sra. Cantos continúa su intervención: “Señora Colomo, usted hace unos días dijo en ese medio de comunicación que el alcalde siempre ha mostrado el mayor de sus compromisos por sacar adelante esa iniciativa:

¿Cómo explica entonces a los jienenses que haya vencido el plazo de dos años, el pasado 22 de octubre, sin haber hecho nada?.

¿Cómo explica a los jiennenses que el alcalde, y el resto del PSOE, se abstuvieran a la hora de votar la necesaria creación de esta Comisión para desarrollar el convenio?

Usted, que dijo en la entrevista que la iniciativa era del alcalde porque había firmado el convenio. No le ha contado el señor alcalde que cuando llegamos a Motril, cuando lo llevamos a firmar el convenio, no tenía muy claro a lo que iba.

Usted que es tan conocedora del proyecto, según la entrevista: ¿No sabe que el estudio, que tanto me echa en cara en todos los plenos, es un paso necesario que le hemos dejado hecho?. Pues, miren, no hace falta que nos den las gracias, de verdad.

Además, hizo hace poco unas fabulosas declaraciones en Málaga en las que ponía a disposición de los turistas que venían en los cruceros esos tesoros culturales de la ciudad de Jaén, ofreciéndolos a esas visitas turísticas: ¿No sabe que el convenio de Motril permite ese tipo de promoción turística y que llegan a su puerto cada vez más cruceros de turistas?. ¡No ande mendigando lo que ya tiene sobre la mesa!

Pues, esto es lo que pretendemos con esta moción. Ni más ni menos que iniciativas que sean buenas para Jaén no queden secuestradas en manos de políticos mediocres: ¡Sólo eso!. Que, si un alcalde retira, de manera temeraria, la vigilancia de las cocheras en las que hay una elevadísima inversión pública en forma de material informático, o de vagones del tranvía por ejemplo, lo más probable es que se produzcan acciones delictivas. Y ese alcalde tiene que ser responsable personal y directo por los daños producidos. Que, si un alcalde permite el desmantelamiento, por ejemplo, de un parque acuático al que le queda muy poco por terminar su ejecución, que sea responsable personal y directo de los daños provocados por ese vandalismo. Que, si un alcalde cede, a diestro y siniestro, instalaciones municipales públicas para uso privado porque no sepa cómo gestionarlas, pues que también sea responsable.

Nosotros, como concejales, pasaremos. Usted, como alcalde, pasará. Pero las iniciativas buenas para Jaén, quedarán: ¡Pero, hagamos que queden bien!. Que queden conclusas, en marcha, funcionando, construidas. Y no como hasta ahora; abandonadas, desmanteladas, olvidadas o, por ejemplo, encerradas en las cocheras per sécula seculórum.”

Finalizado el debate de la moción resolutive, el Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos: “Señora Cantos, vamos a pasar a la votación después de este esperpento que usted nos ha hecho padecer y sufrir.”



Sometida a votación la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, *por mayoría*, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto a favor de los Concejales no adscritos, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR y D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, y la abstención del Concejales D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejales no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 23 votos en contra, 2 votos a favor y 1 abstención, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Finalizada la votación, el Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos: “La verdad es que lo que da es pena, señora Cantos. A mí lo que me da es pena porque esta institución, de verdad, que no se merece la imagen y el trabajo que usted realiza. Esta institución, este Ayuntamiento, además no se merece su comportamiento. Debería de estar a la altura de la institución.”

La Sra. Cantos Alcázar, le responde: “A mí lo que da pena, es la situación.”

NÚMERO VEINTICUATRO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, DENOMINADA “REFERENTE A LA APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE SEQUÍA Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS”.

El concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 24.10.22 y nº de asiento: 2022025382, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.

D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutive:



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL

tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num. : 2022025382 ALCALDIA
Fecha: 24-10-2022 13:13
JAÉN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14180874148036356626 Solicitud



El Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

"REFERENTE A LA APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE SEQUÍA Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sequía y la desertización de la península ibérica avanzan progresivamente, especialmente en su mitad meridional. A los cambios naturales que ya actuaban se le han sumado los antropogénicos, los cuales han acelerado de manera radical la situación.

La situación hídrica de la provincia de Jaén y en nuestra Comunidad Autónoma está marcada por la escasez, de forma que, de media, los pantanos en Andalucía cuentan con un 25% de agua embalsada. En nuestra provincia la situación es aún más dramática, hallándose la Red de Pantanos en su conjunto al 18,44% de su capacidad. Hace menos de un año, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir declaró el estado de sequía y recortó los riegos hasta prácticamente la mitad, cuando la capacidad de los pantanos se encontraba 5 puntos por encima. En este año, las reservas de agua en Jaén han caído en cien mil millones de litros.

El problema del agua es uno de los grandes problemas de nuestra comunidad y de nuestra provincia. Las causas de esta escasez de agua no sólo tienen que ver con la escasez de precipitaciones, también tienen que ver con los usos y la gestión que se está realizando del agua de la que disponemos, y tiene que ver con el cambio climático que está aumentando la evapotranspiración. La ausencia de precipitaciones no es la causa fundamental ni la única causa, la causa fundamental es la pésima gestión del agua y el cambio climático, en su faceta de reducción de las precipitaciones, de avance de la desertificación y del aumento de la evapotranspiración.



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN

GRUPO MUNICIPAL

tel: 673665669 / 673665641

unidaspodemos@aytojaen.es

Es una evidencia que el cambio climático agudizará estos episodios en un futuro, haciéndose imprescindible abordar esta situación desde un proceso de planificación de las demandas de recursos hídricos y de anticipación en la realización de las inversiones necesarias para hacerles frente.

El análisis de las experiencias de pasadas sequías, la modernización de las infraestructuras y las reservas hídricas o la creación de nuevas fuentes de suministro son algunas medidas previsoras que pueden tomarse. Ante la necesidad de elaborar estrategias de sequía, debemos tener en cuenta que:

- Los ciclos de sequía tenderán a agravarse, tanto en intensidad como en frecuencia bajo el proceso del cambio climático en curso, ello exige asumir en la planificación el reto de gestionar los correspondientes riesgos aplicando el principio de precaución.
- El uso maximalista, en años de normalidad, de los recursos regulados (de forma natural –acuíferos- o mediante embalses) constituye la clave de la fragilidad de nuestros sistemas ante las sequías.
- La contaminación sistemática de ríos y acuíferos, agravada por la extracción abusiva de caudales, es otra clave que fragiliza nuestra capacidad de gestión de las sequías, al reducir la disponibilidad de aguas de calidad.
- El crecimiento del regadío, legal e ilegal, y el desmedido crecimiento urbanístico en zonas sensibles, como el litoral, abren perspectiva de insostenibilidad ingobernables.

Debemos asumir en nuestro modelo de planificación el principio de precaución para gestionar riesgos, que no provisiones, como los que se derivan del proceso de cambio climático, tal y como exige la Directiva Marco de Agua.

Esta situación de sequía está obligando a limitar el consumo en determinados territorios, con implicaciones sobre la actividad agrícola y turística que amenazan con ampliar al consumo humano. La Junta de Andalucía dice estar muy preocupada por esta situación, sin embargo, contrasta con la pasividad mostrada por anticiparse a estas situaciones de sequía que como estamos viendo ya no cogen de sorpresa a nadie.

El Gobierno de la Junta sigue poniendo el énfasis en la ejecución de actuaciones de emergencia con las que paliar la situación actual, prometiendo desaladoras, trasvases y canalizaciones, planteando inversiones para cuando ya tenemos la emergencia en ciernes, intentando paliar la situación, olvidando la gestión previa, la planificación y la anticipación como mecanismos para no llegar a situaciones de emergencia.

El artículo 27 de la Ley 10/2001 de Plan Hidrológico Nacional articula la obligación de elaborar Planes de Emergencia por Sequía (PEM).



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL

tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

El Artículo 63.2 de la Ley de aguas de Andalucía establece que los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía, para lo cual contarán con el asesoramiento técnico de la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales. Una vez aprobados dichos planes serán obligatorios, y en caso de que el municipio no exija su cumplimiento, la consejería competente en materia de agua podrá imponerlos subsidiariamente y a costa del municipio.

Más de 12 años después desde la aprobación de la ley autonómica esta obligación sigue incumpléndose en gran parte de los municipios de Andalucía sin que desde el gobierno andaluz se hayan adoptado medidas de control, impulso y acompañamiento a los municipios para garantizar el cumplimiento de este precepto legal.

Los planes de sequía suponen una herramienta fundamental para la anticipación, la preparación y adaptación a la situaciones de sequía en los distintos territorios, que no se disponga de ellos implica que se vuelve a gestionar la situación como una crisis o emergencia, cuando con medidas paulatinas contempladas en un plan gradual se podrían evitar medidas más graves o contundentes como cortes de agua.

Uno de los objetivos perseguido con estos planes es el de evitar o retrasar las medidas más perjudiciales, aplicando medidas progresivas para que nunca se llegue a la situación de emergencia, porque cuando se llega la situación de emergencia las medidas que se adoptan son ineficientes, más caras y meramente compensatorias, porque ya estamos sufriendo las consecuencias de la situación.

Estos planes deben ser debatidos y acordados con la participación de la ciudadanía, empresas y administraciones, al ser medidas que afectan directamente a la ciudadanía, si se conocen y han sido debatidas con claridad, no generan tanto conflicto cuando han de aplicarse los planes.

El gobierno que preside el señor Moreno Bonilla no sólo obvia la planificación previa y la anticipación, sino que es incapaz de ejecutar las infraestructuras hidráulicas que viene prometiendo y son de su competencia. Cuenta con 300 millones de euros del canon del agua y seguimos esperando a que acometa las infraestructuras prometidas. Es también incoherente, ya que elimina el canon del agua, que entre otras cuestiones ayuda a concienciar sobre el uso racional del agua y principalmente a recaudar fondos para inversiones hídricas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén traslada para su debate y aprobación en Pleno los siguientes



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN

Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL

tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que impulse, a través de la Consejería competente, la elaboración de forma participativa de los **Planes de Emergencia por Sequía** que se recogen en el **artículo 63.2 de la Ley de Aguas de Andalucía**.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que impulse un **Pacto Social del Agua** que asuma y promueva un modelo de participación activa, justa, diversa, comprometida y equilibrada, en el que puedan intervenir los operadores públicos de agua y todos los actores sociales y económicos en igualdad de condiciones y donde la protección del recurso sea la base de una nueva política de aguas. Una participación social que cuente con unas administraciones implicadas y con la dotación adecuada en términos de recursos económicos y humanos.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a **ejecutar las infraestructuras hídricas pendientes en la provincia de Jaén**, con la **financiación de la que ya dispone a través del Canon Hidráulico**, priorizando las destinadas a garantizar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano tanto en las zonas rurales como urbanas y la modernización de las redes existentes para reducir las pérdidas por fugas en las conducciones.

CUARTO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén y a la Diputación Provincial de Jaén a poner en marcha **campañas informativas** dirigidas a ciudadanía y sector empresarial sobre el uso racional del agua y de optimización de la misma debido a la sequía y sus consecuencias.

En Jaén, a 25 de octubre de 2022



Fdo.: Javier Ureña Olivera
Portavoz Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para posicionar su voto: “La moción que trae hoy Unidas Podemos, pues la verdad es que la veo bastante confusa por el tema de las competencias. Como sabe usted, la Cuenca del Guadalquivir pertenece a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por lo tanto, las competencias de la Junta de Andalucía son mínimas en la provincia de Jaén en todo lo que es la cuenca de Jaén. La mayoría de las obras hidráulicas que se ejecutan en nuestra provincia las hace la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por ejemplo; limpieza de cauces, mantenimiento de presas, obras hidráulicas, gestión de las comunidades de regantes, control de los vertidos en los cauces. En definitiva, todo ese trabajo lo hace lo que es la Confederación de Jaén. Con esto, le quiero decir que, las competencias de la Junta de Andalucía en materia de aguas en nuestra provincia están muy limitadas. Otra cosa es, por ejemplo, el caso de Málaga, Almería, Cádiz, que están en la Cuenca Mediterránea que ahí sí que tiene todas las competencias la Junta de Andalucía, que es la Confederación Hidrográfica del Sur.

La Junta de Andalucía, la verdad, contestándole a su primer punto, al César lo que es del César, sí que ha hecho un plan. Ha hecho un plan, el Plan Sol, de soluciones y obras frente a la sequía y financiadas, si no recuerdo mal, con cuatro mil millones de euros para obras varias. En este caso, hay una inversión muy importante para la depuración de aguas residuales construyendo varias depuradoras aquí en la provincia. Y lo más importantes es regenerar esas aguas, que es lo que se pretende con estas depuradoras que son la clave para la sequía de España, y sobre todo para nuestra tierra, para la Junta de Andalucía.

También tienen un objetivo, que es reutilizarlas. Reutilizar esas aguas residuales para riegos y para que ahorremos agua de los acuíferos del subsuelo. Y también evitar contaminar con esos vertidos que últimamente se están haciendo a diestro y siniestro.

En cuanto al punto tercero, la Junta, como he dicho, ha ejecutado ya unas infraestructuras hídricas en prácticamente toda la provincia. Que, yo sepa, se han instalado o se están instalando más de treinta depuradoras en la provincia de Jaén. Por ejemplo, en Jamilena, Orcera. Prácticamente, en toda la Sierra de Jaén se está haciendo ya esa inversión por ese motivo, para evitar que esos vertidos vayan a la tierra y nos contaminen todos los acuíferos, una iniciativa bastante importante. Cosa que me gustaría que los ayuntamientos, en este caso, el Ayuntamiento de Jaén tomara nota e hiciera ese Plan de Sequía, que no sé si lo tienen en mente o lo han hecho, conjuntamente lo pueden hacer con la Diputación Provincial. Ya hay ciudades que lo han hecho, como Sevilla. Sevilla ha hecho su Plan de Emergencia por Sequía a través de su empresa concesionaria. ENMARCESA, me parece que es la empresa que tiene. Por lo tanto, creo que, no sé... Por eso digo que me ha descolocado esta moción porque aquí en Jaén lo que es en la Cuenca del Guadalquivir la Junta tiene muy pocas competencias. Otro caso fue en el año 2009 hasta el año 2011 que sí la Junta de Andalucía cogió todo lo que fueron las aguas de Andalucía. Entonces sí, pero ahora lo veo un poquito complicado.

En cuanto al abastecimiento de aguas potables, yo estoy convencido de que es competencia de los municipios y de la Diputación Provincial, y son ellos los que tienen que asumir esos costes en caso de que los hubiera.

Otra cosa son todas las canalizaciones importantes que siguen ahora, pues todo lo que hay del Quiebrajano que siempre que hay roturas y afecta al mantenimiento son cosas de las que se encarga la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



Y decirle que, con respecto al punto cuarto, sí que estamos de acuerdo en que el Ayuntamiento y la Diputación hagan algo, que difundan esa necesidad de ahorrar agua, entre otras cosas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo: “Bien, otra vez con la visión catastrofista, con este invento tan recurrente que es el cambio climático. Cuando, déjeme que le diga que, por ejemplo, las Naciones Unidas dicen que hay un 50% de probabilidad, no un 100%, de que el calentamiento global supere 1,5 grados en los próximos cinco años: cinco años y probabilidad de un 50%.

Pero ustedes están erre que erre con este tema, y poniendo de excusa el cambio climático cuando la temperatura global del planeta suba 2,6 grados en el próximo siglo. Y déjeme que le diga que esto, a lo mejor, no tiene por qué ser un problema. La teoría del cambio climático de origen antropogénico es una tomadura de pelo, y no habría que malgastar más dinero en esta estafa. Es importante diferenciar cambio climático de cambio climático antropogénico. El primero, se refiere a los cambios que sufre el clima en todo momento, en todas las etapas de la historia, planetas, estrellas, y cuyo origen es natural y atmosférico. El antropogénico, es una tomadura de pelo para que algunos se lucren del alarmismo y cobrar de la industria del cambio climático.

Habla también aquí, y me hace gracia, de los embalses. Me alegra que reconozca que funcionan, aunque sé que no les gusta quien fue su creador y ni siquiera lo han nombrado.

Un consejo, no contribuyan a alarmar ni a engañar más a los jiennenses con el cambio climático. Todos los veranos en Jaén, hace mucho calor. Luego llega el frío. Carecemos de otoño y de primavera. Y esto ha sido así siempre, todos los años. Nosotros votaremos que no a su moción.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar a su grupo: “Yo vuelvo a insistirle a los señores de Unidas Podemos en que están manteniendo una aventura con Ciudadanos, porque efectivamente Ciudadanos no se está radicalizando a la izquierda sino que ustedes se están liberalizando, y eso siempre es positivo.

Como no puede ser de otra manera, compartimos la preocupación de su grupo, ¿es que es así!, por un tema que siempre ha estado en el candilero y que además adquiere una relevancia si cabe mucho más importante en estas últimas fechas y años porque estamos viviendo lo que estamos viviendo, que estamos a 28 de octubre, y a 30 grados, ¿no?. O sea, que el tema es importante. Además, como dice el señor Ávila (UP) en la moción, las previsiones son incluso peores en una tierra eminentemente agrícola. Y la preocupación, yo creo que, de todos nosotros y de la ciudadanía en su conjunto debe ser máxima.

Dicho esto, sí que es verdad que echo de menos en su moción alguna petición dirigida al Gobierno Central, pues desde mi grupo consideramos, y también lo viene denunciando el sector agrario, que las medidas puestas en marcha por el Gobierno de PSOE y de Podemos son insuficientes y, en muchas ocasiones, han llegado muy tarde.



La Junta de Andalucía también ha perdido mucho tiempo en este asunto: eso es así. Desde la aprobación de la Ley de Aguas en el año 2010 se podría haber hecho mucho más, y se ha perdido un tiempo que evidentemente es irrecuperable en esta situación y que es fundamental sobre todo para la tierra jiennense.

La pasada legislatura, en la que reconozco que no se hizo todo lo que hubiese esperado, sí se puso de manifiesto un avance teniendo en cuenta el tiempo del que se dispuso en comparación con gobiernos anteriores. Buena muestra de ello han sido las ayudas por valor de cinco millones de euros entregadas a las comunidades de regantes, o los veintitrés millones y pico de euros presupuestados actualmente para las infraestructuras hidráulicas de nuestra provincia.

De igual modo en abril de este año también se amplió del Decreto de Sequía, aprobado un año antes, por el que se adoptaron medidas urgentes que multiplicó por siete la inversión en obras de emergencia para garantizar el abastecimiento de agua, y se han movilizado más de 141 millones de euros.

Han sido ayudas reales, efectivas y rápidas. Seguramente insuficientes, claro está, por la situación en la que vivimos pero que han supuesto un balón de oxígeno que se ha reclamado desde hace años por el sector primario que sigue esperando del presidente del Gobierno la ejecución de los continuos anuncios y promesas que cada vez tienen una fecha más lejana en su aplicación.

Ahora el gobierno del Partido Popular en solitario, con el señor Moreno Bonilla a la cabeza, ha tomado la decisión de establecer una Consejería específica en la que tratar la sostenibilidad, el medio ambiente o la economía azul. Es una buena noticia, pero habrá que esperar el desarrollo de la legislatura para conocer si ha sido realmente útil y eficaz, o no.

Por todo esto, a pesar de, como le he dicho, que echamos en falta ciertas exigencias al Gobierno Central, apoyaremos la moción en los acuerdos que ustedes proponen.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión plenaria, y ocupa su lugar en la Presidencia la 1ª Tte. Alcalde, Dª Mª Refugio Orozco Sáenz.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo:

“Señor Ávila, bueno, ustedes aquí no quieren hablar del Gobierno de la Nación, prácticamente no lo hacen en toda la moción.

Nosotros vamos a hablar de la Junta y vamos a hablar del Gobierno de la Nación, puesto que estamos hablando de sequía y las competencias son compartidas. Aunque hay que recordar que, en lo que afecta a esta provincia, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir tiene competencias a un 67% sobre esa cuenca, sobre la Cuenca del Guadalquivir. Con lo cual, digamos que, la responsabilidad en estas cuestiones es aún mayor.



Pero yo le voy a hacer un repaso de lo que se ha venido haciendo por parte del Gobierno de la Junta de Andalucía en los últimos doce años, a lo que se ha hecho en los últimos cuatro, de lo que se ha presupuestado, y de lo que se hará en los próximos años. Y también de lo que ha hecho, está haciendo, y hará el Gobierno de la Nación:

En relación al canon autonómico del agua, se habían recaudado hasta el año 2021, en una década, unos mil ocho millones de euros. Hasta el 2018, se habían recaudado setecientos treinta millones de euros, y tan solo se habían ejecutado obras por valor de doscientos diecinueve millones de euros hasta el 2018. Saben ustedes que incluso había la amenaza de sanciones por parte de la Unión Europea. Por tanto, quedaban por ejecutar más de quinientos millones de euros.

A fecha de hoy, estimamos que el canon del agua ha recaudado en torno a mil cien millones de euros: ¿Y cuánto se ha ejecutado?. En los últimos tres años y cuatro meses aproximadamente se han ejecutado con cargo al canon del agua, en obras completamente terminadas, otros doscientos cincuenta y nueve millones de euros. Hay seiscientos treinta y ocho millones de euros que ya están totalmente licitados y las obras están en ejecución, pero en un grado todavía bajo de ejecución, y se prevé que se ejecuten entre el año 2022 y 2023 seiscientos treinta y ocho millones de euros más. Y hay cuatrocientos noventa millones de euros en licitación pero cuya licitación aún no ha concluido y que, por lo tanto, se prevé su ejecución en el segundo tramo del año 2023 y 2024. Totalizarían casi mil cuatrocientos millones de euros, de inversión vinculada al canon del agua, cuando terminara el año 2024.

El canon del agua, saben que es finalista. Es verdad que afecta al ciclo integral del agua, pero no es menos cierto que la propia definición del mismo hace que se tenga que centrar más tanto en el saneamiento como en la depuración de las aguas residuales. Y es lo que ha venido haciendo el Gobierno de la Nación, aquí en esta provincia tenemos varios ejemplos. Y en el término municipal de Jaén tenemos el ejemplo del EDAR de las Infanta que en estos momentos se está realizando en obras, o el EDAD de la Guardia que ya se ha concluido y está en pleno funcionamiento.

¿Y qué ha puesto el Gobierno de la Nación encima de la mesa en el proyecto de presupuestos de 2023?. Pues, yo se lo voy a decir, en relación a las políticas hídricas, un descenso de un 12% en Andalucía, eso es lo que ha puesto el Gobierno de la Nación:

En relación a la Presa de Siles, nada. Cuando tiene encima de la mesa una oferta de la Junta de Andalucía para que se financie al 50% la construcción de las conducciones. Una presa que está terminada y que no se puede usar porque el Gobierno de la Nación se niega a realizar las obras de conducción, que son de su competencia. Y encima la Junta de Andalucía le dice que está dispuesta a financiar el 50%, más allá de sus competencias, y el Gobierno no hace nada.

En cuanto a los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, bueno pues, resulta que el Gobierno de la Nación ha dedicado, o ha destinado catorce mil millones de euros a transición ecológica. No tenemos nada en contra de la transición ecológica, pero cuando estamos ante una de las peores sequías en décadas resulta que solo dedica mil millones de euros a invertir en sequía. Mil millones frente a catorce mil. Si es tan urgente, ¿por qué no invierte más en sequía?.



Y en lo que va de 2022 el Gobierno Central solo ha invertido en la Cuenca del Guadalquivir 9,6 millones de euros. Cuando, como ya se ha dicho aquí, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha invertido 141 millones de euros como consecuencia de los dos Decretos de la sequía en un grado de ejecución ya del 50%, en quince actuaciones que ha permitido recuperar 73 hectómetros cúbicos en toda Andalucía, precisamente, con las aguas residuales. El proyecto de presupuesto para 2023 prevé recuperar hasta 120 hectómetros cúbicos adicionales, lo cual va a permitir que los acuíferos se recuperen porque esas aguas residuales se van a poder reutilizar fundamentalmente en riego. Y hay previsto cuatrocientos cincuenta millones de euros en actuaciones de mejora del agua en los presupuestos para el 2023 si se aprueban finalmente, que entendemos que sí, con un incremento de casi el 26%.

Y voy terminando ya. Tienen ustedes tres enmiendas a los tres primeros puntos:

Al primero, básicamente, porque hablan ustedes de participación, y el artículo 63.2 no dice nada de participación, habla sobre la necesidad de que los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes tengan obligatoriamente planes de emergencia. Y sí habla de la necesidad de que cuenten con el asesoramiento técnico de la Consejería competente o de sus entes instrumentales, pero no habla nada de participación. Y en esos términos hemos redactado nosotros el primer punto de su parte resolutive.

En cuanto al segundo punto, recordarle que el Pacto Social por el Agua al que ustedes se refieren, es el Pacto Andaluz que está vigente desde diciembre de 2020. Y que Unidas Podemos en el Parlamento de Andalucía no votó en contra, se abstuvo y participó en todo el trámite. Por eso también le hemos dado una vuelta a esa redacción.

Y en cuanto al punto tercero, evidentemente, cuando ustedes reclaman mejora en las obras de abastecimiento:

En primer lugar, tendremos que recordar que el canon del agua está destinado fundamentalmente a la depuración de aguas residuales y al saneamiento, y hay que hacerlo constar.

Y luego, si hablamos de la necesidad de que se auxilie a los municipios en materia de abastecimiento, entendemos que, al menos aquí en Jaén tendremos que contar no solamente con la Junta de Andalucía que está dispuesta a invertir, y así lo ha demostrado, sino también con el Gobierno de la Nación.

Seguidamente, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta enmienda de modificación a los puntos primero, segundo y tercero de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, en los siguientes términos:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares®
de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento las siguientes

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS, DENOMINADA "REFERENTE A LA APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE SEQUÍA Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HÍDRICAS"

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a que impulse, a través de la Consejería competente, la elaboración de Planes de Emergencia por la situación de sequía, en municipios o sistemas supramunicipales de más de 10.000 habitantes, facilitando el asesoramiento técnico de la misma o de sus entes instrumentales, en los términos previstos por el artículo 63.2 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Instar a la Junta de Andalucía a impulsar el Pacto Andaluz por el Agua aprobado en diciembre de 2020, promoviendo la participación activa de todos los agentes públicos y privados de los sectores implicados en el mismo.

Tercero.- Instar al Gobierno de la Nación y a la Junta de Andalucía a ejecutar las infraestructuras hídricas pendientes en la provincia de Jaén, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas al abastecimiento (para garantizar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano), y al saneamiento y depuración (como objeto prioritario del Canon del Agua autonómico).

En Jaén, a 28 de octubre de 2022

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



Acto seguido, el Sr. Bonilla Hidalgo (PP), concluye:

“Por cierto, pido también la votación por puntos. Si no admiten las enmiendas, pedimos la votación por puntos.”

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para posicionar a su grupo: “Yo creo que hay que reconocer la buena fe al Grupo Unidas Podemos, y además la oportunidad de presentar esta moción. Me parece totalmente acertado hablar del escenario de sequía en el que nos encontramos.

Discrepo absolutamente con la señora Salud Anguita (VOX) por no reconocer que estamos en un episodio de una sequía ya prolongada y que es cíclica, porque recordemos que la última fue en el año 92-95 y hubo abastecimientos..., sin ir más lejos en la provincia de Jaén se tuvieron que llevar a cabo restricciones de agua mediante camiones cisterna y demás.

Por tanto, creo que es necesario hablar de ello. Y yo diría no solo hablar, hay que pasar a la acción porque cada vez que ocurre esto en España, y nos viene sucediendo (es verdad que somos un estado donde la gestión del agua tradicionalmente ha tenido un empuje importante), estamos todavía muy lejos de lo ideal. De escenarios de otros países, que los podríamos poner como espejo, como el caso de Israel donde se recicla el 85% de las aguas residuales. En España no llega ni al 10% las aguas regeneradas de aguas residuales urbanas.

Por tanto, se impone la necesidad de implantar en España en su conjunto, en todas las Comunidades Autónomas, en todo el territorio, un nuevo paradigma de la gestión del agua. Un nuevo paradigma que se traduzca en otra forma de hacer las cosas e importantes reformas legislativas tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico y local, que permitan salir de esta crisis. Porque yo lo denominaría crisis, hemos pasado una del COVID muy fuerte, ¡pero ojo, cuidado con la del agua!.

Afortunadamente donde nos encontramos, que es en Jaén, podemos estar tranquilos. Tenemos una riqueza en captaciones, en recursos hídricos, que otras ciudades no tienen. Tenemos un escenario, yo creo que, envidiable para...Yo creo que, en las debilidades a veces hay que aprovechar las oportunidades que se puedan ofrecer, tenemos garantía para que haya implantación de actividades industriales que requieren el agua, a diferencia de otras ciudades que pueda haber en España, porque tenemos un acuífero, el Carajales Pandera, que tiene unos recursos impresionantes, y además contamos con aguas superficiales.

De ahí que los posibles escenarios de sequía de los que se ha hablado en la moción...Bueno, va por delante que vamos a aceptar las enmiendas, si se admiten las enmiendas, porque bueno, aunque hay algunas imprecisiones en la moción en cuanto a la competencia de los planes de emergencia y en cuanto al Plan Andaluz porque efectivamente, como bien ha dicho el señor Bonilla, se aprobó en el Parlamento Andaluz con el respaldo mayoritario de todos los grupos, en síntesis es una declaración de intenciones. Y Por eso decía yo al inicio de mi intervención que había que pasar de la reflexión a la acción porque no dejan de ser declaraciones de intenciones.



En definitiva, hay que llevar a la práctica verdaderas medidas. No tengo tiempo para enunciarlas, pero podría hacerlo en cualquier momento en que así se estimara por los grupos compartirlas. Importantes reformas para que pudiéramos tener en España, en su conjunto, otra situación muy distinta de la que ahora coyunturalmente tenemos que salir. Tenemos que salir de la mano de, no cabe otra, actuaciones de obra urgentes, de emergencia, etc.

Coincido con el señor Bonilla, mil millones para el PERTE del agua, los considero insuficientes. Se han distribuido de esos mil millones que va a gestionar, en una segunda convocatoria, el Ministerio:

Doscientos, que ya ha dotado en una primera convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. La Junta de Andalucía, creo que recibió doce millones. También los ha sacado en concurrencia competitiva. Creo que es un error, tanto de una administración como de la otra, el repartir todos esos fondos en concurrencia competitiva donde, en el mejor de los casos, una entidad pueda ser beneficiario y la mayoría no van a poder obtener esos fondos. Yo hubiera ido a un mecanismo mucho más equitativo, más racional, que es distribuir los fondos de manera proporcional y en función de unos parámetros objetivos de; despoblación, paro, recursos hídricos suficientes o no, y repartirlos a todas las entidades locales. Se ha optado por ese camino, yo creo que equivocado, pero es el que tenemos. Esperemos que haya espacio para la reflexión y cambiar de rumbo, y eso sería mucho más eficaz.

En cuanto a Jaén, como digo, no se aventuran problemas. Pero eso no quita que seamos responsables y solidarios con el conjunto del territorio. Igualmente, en nuestra provincia hemos dado instrucciones para que por parte de AQUALIA se elabore una campaña, cuanto antes, de concienciación y sensibilización del ahorro de agua."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, para responder a la intervención de los miembros de la Corporación: "Comienzo mi intervención contestando al señor Castro. Tengo entendido que trabaja usted en la Confederación Hidrográfica, así que, supongo que sabe mucho más que yo sobre estos temas y sobre todo de las competencias de tiene la Junta de Andalucía, que según usted son mínimas.

Puede que la Junta de Andalucía no tenga todas las competencias, pero sí ha hecho un plan y hay un borrador de reglamento del uso domiciliario del agua desde 2018, consensuado con agentes económicos y sociales, que la Junta no ha puesto en marcha. Lo importante es que seamos capaces de llegar a acuerdos por el bien de todos los andaluces. En Andalucía hay 107 campos de golf, cada uno de esos campos tiene el consumo de agua equivalente a una ciudad de unos 200.000 habitantes. Es decir, a los nueve millones y medio de andaluces hay que sumar ciento siete ciudades de más de 200.000 habitantes con todos los problemas que eso genera en una tierra donde son frecuentes los problemas de sequía. Mientras tanto, hay dirigentes andaluces que cuando hablan sobre el problema del agua, en vez de poner el énfasis en los problemas que genera la falta de agua para los ciudadanos y los cultivos, se lamentan de las dificultades de riego que tienen esos campos de golf. Entiendo el beneficio económico que esos campos generan pero las personas están por encima de esos beneficios económicos. Es responsabilidad de los altos cargos andaluces defender los intereses de los andaluces. Y eso sí es responsabilidad de la Junta, la Junta tiene que hacer algo y lo tiene que hacer ya.



Ciudadanos y Partido Popular, hacen referencia a que la moción no exige al Gobierno Central. Para favorecer el consenso estoy dispuesto a aceptar las enmiendas que presenta el Partido Popular, aunque yo sí considero que la participación ciudadana en el Pacto Andalúz del Agua es importante.

Termino contestando a la portavoz de VOX. Señora Salud Anguita, le contesto como historiador, Franco no hizo pantanos, Franco terminó pantanos. Esos pantanos ya fueron proyectados e iniciados en época republicana e incluso, la mayoría, en época regeneracionista, gobernando todavía Alfonso XIII. Eso sí, fueron terminados la mayoría de ellos con mano de obra esclava de presos republicanos que, en muchos casos, murieron por las malas condiciones laborales. Pero vamos, que si en treinta y ocho años de gobierno no hubiera sido capaz de acertar aunque fuera solamente una vez, teniendo en cuenta que era asesorado por mucha gente, es algo que la derecha franquista de VOX debería de hacerse mirar a la hora de escoger sus referentes políticos.

Como sabía que usted iba a utilizar el argumento del negacionismo climático, ya que están ustedes abrazando todas las teorías conspiranoicas, ahora mismo están sus líderes defendiendo que hay un plan para cambiar la población europea autóctona por inmigrantes aceptando las teorías del reemplazo de la extrema derecha (como diría una ministra por todos conocida), le voy a dar un dato: el departamento de climatología de la Universidad de Norwich-Anglia del Este, Gran Bretaña, aprovechando la pandemia hizo un estudio sobre la influencia del tráfico aéreo en el clima y durante el periodo en el que el tráfico aéreo estuvo reducido al mínimo la temperatura del Planeta se redujo en 1,5 grados. Pero hay más, en los países donde hubo confinamiento se redujeron las emisiones a la atmósfera un 17%, y cuando este confinamiento fue estricto se llegó a una reducción del 30%. Si esa reducción de emisiones hubiera continuado en el tiempo, se hubiera conseguido el objetivo marcado por la ONU para que no se incremente la temperatura del Planeta en dos grados centígrados. Viven ustedes en la Edad Media. Les gustan los reyes, las religiones, no creen en la ciencia... En fin, no sé que más se les puede decir."

Finalizado el debate D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción resolutive:

- ✓ Acepta la enmienda de modificación a la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Popular.

El Sr. Alcalde se incorpora a la sesión plenaria, y ocupa su lugar en la Presidencia.

Acto seguido, somete a votación la moción resolutive.



Sometida a votación la moción resolutive, con la enmienda de modificación presentada por el Grupo Municipal Popular a los puntos primero, segundo y tercero, el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, *por mayoría*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de la concejal D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), y la abstención de los concejales no adscritos, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR y D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ. No asiste a la sesión plenaria el concejal no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ. *En total 23 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

NÚMERO VEINTICINCO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA “POR UN PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL”.

El concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 25.10.22 y nº de asiento: 2022025447, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive.



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

pópolares®
de Jaén

**AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

POR UN PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL

Exposición de motivos

Los diferentes barrios de Jaén necesitan que desde el Ayuntamiento se adopten medidas destinadas a incrementar la seguridad vial, ya que en la actualidad hay mucho margen de mejora. La capital debe convertirse en una ciudad amable con los peatones, y que permitan la convivencia normalizada con ciclistas y automóviles. Para ello hay que actualizar las diferentes medidas de seguridad vial que existen en la ciudad, incrementándolas y actuando en aquellas zonas que sean necesarias, algo que el movimiento vecinal ha venido reclamando a lo largo de los últimos años.

Muy especialmente en los últimos meses, los jiennenses demandan un mantenimiento exhaustivo de todo tipo de señales de tráfico a nivel de superficie, horizontales y verticales, así como un repintado de los pasos de peatones, con especial incidencia en las cercanías de los colegios, escuelas infantiles, centros sanitarios y zonas de especial aglomeración o peligrosidad.

Creemos, tal y como lo hemos podido hablar y comprobar con todo el movimiento vecinal, en un constante diálogo con todas las asociaciones, que el número de accidentes que ocurren como consecuencia de una mala señalización vial pueden verse considerablemente reducidos si toda la señalética fuese mejorada, eso sí, reforzándola además con elementos disuasorios de velocidad.

Algunos ejemplos, entre otros, son los accidentes que ocurren en Fuente don Diego, Adarves Bajos o el reciente atropello ocurrido hace pocas semanas en Ronda Marroquies, donde los pasos de peatones en su mayor parte están completamente desgastados y donde los vehículos alcanzan unas velocidades muy preocupantes. La instalación de semáforos, bandas reductoras de velocidad en aquellas vías que no residan vecinos o la construcción de reductores de velocidad denominados 'toros de ciervo', son algunos de los elementos de los que el Grupo Popular solicitamos, eso sí, siempre de la mano de los vecinos, que son los que mejor conocen sus barrios y la idiosincrasia de cada uno, así como con el asesoramiento técnico de la Policía Local.

Es muy preocupante el estado de algunos pasos de cebra por los que las familias hacen el recorrido para llegar a los centros educativos, tal y como se puede observar diariamente, por ejemplo, en el Colegio Gloria Fuertes, surgiendo conflictos con los conductores, los cuales deseamos que no acaben en una auténtica desgracia. Jaén no puede permitirse ningún accidente más como consecuencia del estado que se encuentra la señalización vial, porque eso significa que el Ayuntamiento de Jaén, no está cumpliendo con su deber.



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares
de Jaén

Como Corporación Municipal tampoco nos podemos olvidar de las autoescuelas, que recorren todas las calles de la ciudad con sus vehículos, que ya han denunciado en más de una ocasión el estado de la señalética, donde los viales se encuentran borrados o algunas de las señales han desaparecido o están muy deterioradas. Esto hasta ha llegado a suponer el aprobado o suspenso de algunos alumnos, que se suma a la desesperación de los profesores, que ven como desde el Ayuntamiento de Jaén no han escuchado sus reivindicaciones en este tiempo de mandato.

Fue con un Gobierno del Partido Popular, conocedor de la problemática que existía en materia del pintado de las señales viales, el que realizó la adquisición de la maquinaria necesaria para que la ciudad pudiera contar con una señalización vial actualizada y sin problemas de visión tanto de peatones como conductores, pero este hecho no se ha visto incrementado en este mandato municipal, en el que se podría haber adquirido nuevo material y maquinaria que, sumado al refuerzo de personal, lograría que la señalización de Jaén estuviera en perfecto estado. A escasos meses de la convocatoria electoral municipal, no es el mejor momento de que el equipo de Gobierno anuncie que va a tomar nuevas medidas, toda vez que se han malgastado tres años y medio en dar una solución efectiva que, en todo caso deberían adoptarse ya.

En este momento sí que tenemos que ser críticos con la gestión municipal, porque este tiempo que se ha “perdido”, ya no se volverá a recuperar nunca. Si la intención del Equipo de Gobierno era implementar una licitación desde el primer momento para abordar este asunto, no se puede entender como se ha mantenido desatendido este servicio, el cual se podría haber dotado de más medios materiales y humanos para que hoy Jaén no sufra este problema.

La seguridad de los peatones es el principal problema que hoy elevamos a este Pleno Municipal, pero sin olvidar que los conductores de vehículos sufren también las consecuencias de un más que deteriorado estado de la señalización a lo largo y ancho de la ciudad, el cual, exige la puesta en marcha inmediata de un plan integral de mantenimiento y mejora.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero.- Instar al Equipo de Gobierno a proceder, con carácter de urgencia, a ejecutar un “Plan Integral de Mantenimiento y Mejora de la Señalización Vial” para los diferentes barrios de la capital, procediendo a la licitación, en caso de que sea necesario, de este servicio integral.

En todo caso y con independencia de lo anterior, dotar de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para mejorar el estado de la señalética actual a través del equipo de señalización que existe en la actualidad en Policía Local.

Segundo.- Instar al Equipo de Gobierno a la creación de una Mesa por la Seguridad Vial de Jaén, en la que estén integradas las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la ciudad, los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Jaén, la Asociación Provincial de Autoescuelas, así como representantes de Policía Local.

La periodicidad de sus reuniones será, como mínimo, una vez cada trimestre, donde se analizarán los



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares
de Jaén

puntos débiles con los que cuenta la ciudad en materia de seguridad vial y donde se abordarán las diferentes propuestas de mejora.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a todas las Asociaciones de Vecinos de la ciudad de Jaén y a la Asociación Provincial de Autoescuelas.

En Jaén, a 25 de octubre de 2022

26013252E MANUEL SANTIAGO BONILLA
(R: V23500663)

Firmado digitalmente por
26013252E MANUEL SANTIAGO
BONILLA (R: V23500663)
Fecha: 2022.10.25 09:21:44 +02'00'

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



El Sr. Alcalde se ausenta de la sesión plenaria, y ocupa su lugar en la Presidencia la 1ª Tte. Alcalde.

El concejal del Grupo Municipal Popular D. Antonio Losa Valdivieso cede su primer turno de intervención a D. Manuel López, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Expansión Norte del barrio del Bulevar.

Toma la palabra, D. Manuel López: "Buenos días Sr. Alcalde y resto de la Corporación municipal, soy Manuel López, y hoy estoy aquí en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Expansión Norte del Bulevar, y a su vez como profesional de la seguridad ciudadana.

Algunas veces me pregunto si estamos demandando con la suficiente insistencia, al Ayuntamiento, en lo que respecta a la mejora de la seguridad vial de nuestro barrio, ya que no hemos recibido respuesta alguna a muchas de las reivindicaciones que hemos presentado a lo largo de estos últimos años como asociación. Creemos que no tenemos las suficientes herramientas para poder encauzar las diferentes quejas que nos llegan de nuestros vecinos, en lo que se refiere a esta materia.

Creo en la necesidad de una mayor protección para los viandantes y conductores, en la ciudad en general, y en el barrio del Bulevar en particular. A continuación, paso a enumerarles algunas de ellas:

Repintado de pasos de peatones totalmente borrados e incluso inexistentes en algunas calles, principalmente en zonas escolares, así como marcas viales que delimiten carriles y aparcamientos de algunas de las vías.

Mayor presencia policial a la entrada y salida de los centros educativos. Me hacen llegar los vecinos, la ausencia intermitente de agentes de Policía Local en las inmediaciones de algunos de los centros, incluso varios días.

Cambio de ubicación de contenedores de residuos, que impiden visibilidad al conductor en el caso de cruzar una persona por algunos pasos de peatones.

Acondicionamiento de jardines, con el fin de facilitar la visibilidad a los conductores de vehículos, en cruces de algunas calles.

Eliminar barreras arquitectónicas en algunos de los pasos peatonales para hacerlos accesibles.

Construcción de pasos de peatones elevados, reductores de velocidad o incluso semáforos peatonales en Ronda de Marroquies. Al tratarse de una vía de doble carril, para cada sentido, de unos 850 metros de longitud, aproximadamente, no existe ninguna medida de seguridad que impida que los vehículos circulen a gran velocidad, sin obviar que existen 6 pasos de peatones en ambos sentidos.

Además, no debemos olvidar el ruido de los coches derrapando en la rotonda de la Pajarita, y las carreras en Juan Pablo II, al cual ya nos tienen muy acostumbrados.



Les recuerdo que en Ronda de Marroquíes se ubica; un colegio, una escuela infantil en las inmediaciones, un centro de discapacitados, 2 estaciones de servicio, un local de restauración, una fábrica de alimentación, y próximamente una residencia de personas mayores. Y, por si fuera poco, por esa vía transitan numerosas personas realizando deporte, o simplemente caminando, con el peligro que conlleva la velocidad a la que circulan los vehículos en esa zona.

Lo mismo ocurre en Paseo de España ascendente, que hemos solicitado en varias ocasiones un paso elevado para peatones a la altura de la Guardería Párvulos, ya que existe un gran trasiego de personas al ser además una de las entradas principales al Parque Andrés de Vandelvira. Yo mismo he presenciado un atropello a un menor en esa entrada al parque y, créanme, es muy decepcionante presenciar estos hechos a sabiendas de que has solicitado su mejora en varias ocasiones.

En cuanto a la señalización viaria, solicitamos, tanto con señales verticales como marcas viales, la regulación del tráfico rodado en cada uno de los cruces de las calles próximas a Paseo de España, que indiquen la preferencia de paso. Aunque el Reglamento General de Circulación, en su artículo 57, regula que la preferencia en este tipo de vía, la tiene el vehículo que se aproxime por nuestra derecha, con esta medida, se podrían evitar numerosos siniestros y situaciones de peligro innecesario.

Por todo ello, solicitamos un plan integral de acondicionamiento de la señalización vial, con el fin de prevenir situaciones de riesgo para conductores y viandantes, así como un seguimiento exhaustivo del mismo por personal cualificado con especial sensibilidad en las zonas escolares.

De igual manera, instamos al Equipo de Gobierno para que cree una Mesa de Trabajo por la Seguridad Vial de Jaén, en la que estén integradas las Federaciones y Asociaciones de Vecinos, grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Jaén, así como representantes de Policía Local, con el fin de poder encauzar las quejas de los vecinos en material de seguridad vial y poder velar por la mejora de nuestra seguridad.

Para finalizar, decirles que me he entrevistado con la directora de la Escuela Infantil "LA MECEDORA", y me hace saber lo siguiente:

El pasado día 20 de octubre, una niña de 7 meses de edad perteneciente a su centro, sufrió un atropello a la salida de la guardería mientras su madre la llevaba en el carrito. Afortunadamente está ya recuperada. Por lo que me hace entrega de un escrito que presentaron hace un año en el Ayuntamiento, sin respuesta alguna, y que hoy les facilito incluyendo este suceso, con la firma de cada uno de los padres y madres de los niños usuarios del centro infantil.

De igual manera, el AMPA del Colegio Gloria Fuertes nos hace llegar un escrito donde refleja el atropello de otra persona el pasado 6 de octubre en Ronda de Marroquíes, y sabemos que estos no han sido los únicos. Me trasladan que desde hace años, llevan solicitando al Ayuntamiento la ejecución de medidas para la mejora de la seguridad vial en dicha zona.

Aquí tengo ambos escritos a disposición de todos ustedes. Señores, señoras, llegados a este punto, me hago siempre la misma pregunta:

¿Qué tiene que pasar más, para que nos movilizemos y nos pongamos a trabajar por la seguridad de nuestros vecinos?. Muchas gracias."



La 1ª Tte. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para posicionar su voto: “Bueno, agradecerle al presidente de Expansión Norte la exposición porque, es verdad, hoy ha traído aquí el Partido Popular una moción bastante preocupante para la ciudad no solo por la cuestión de la seguridad vial sino también por la seguridad ciudadana. Y todo está muy claro, y todos sabemos que es por la merma que este Ayuntamiento tiene de agentes de policía: ¡Oiga, es que como mínimo son 185 los agentes que tendrían que estar patrullando esta ciudad!.

Por eso nosotros, desde el momento en que llegamos al gobierno, nuestra intención fue hacer lo que nos decían los vecinos, montar esas oficinas de atención ciudadana. Y empezamos a montarlas, pero claro, sin policías esas oficinas de atención ciudadana no pueden salir adelante, como está pasando ahora. La oficina de atención ciudadana era una herramienta para los vecinos, espectacular; con su oficina y su patrulla por la calle. Donde los vecinos podían ir discretamente a hablar con el policía de segunda actividad y explicarle todos los problemas de seguridad vial, de seguridad ciudadana..., de lo que fuese. Por eso no solo nosotros apostamos por esa herramienta sino también los vecinos, los presidentes de las asociaciones y las federaciones. Por ese motivo esa era nuestra bandera, y queríamos seguir haciendo ese trabajo. No llegamos a concluir ese trabajo. Se pusieron cuatro oficinas de atención ciudadana. Pero, ya digo, hay que reforzar esas oficinas ciudadanas que si no están reforzadas con policía no van a servir de nada. Y como bien dice usted, señor presidente, es verdad que hay que reforzar; los colegios, los centros educativos, todo donde haya esa aglutinación de gente en horas punta. Y hay que distribuir todos esos agentes para que den esa seguridad. Pero más importante todavía es; adoptar esas medidas, poner los utensilios necesarios. Por ejemplo, fíjese, la Asociación de Vecinos Cauce lleva una eternidad pidiendo que se le pongan los lomos de asno porque es una herramienta ideal para reducir la velocidad y proteger a los ciudadanos. No sé si se ha hecho todavía, pero eso era lo que yo continuamente le decía en aquel momento al concejal responsable.

Y además, mire usted, nosotros, yo lo comentaba con mis compañeros que para que eso funcionara teníamos muy claro que teníamos que montar un área de movilidad. Un área de movilidad que no tuviera que ver nada con la policía. La policía, como he dicho antes, está para vigilar la ciudad, dar seguridad y donde vea anomalías trasladarlas. Y esta área de movilidad con personal suficiente, preparado y cualificado, pues sería la que pondría toda la señalización y pintaría toda la ciudad. Y estaría siempre, pues como tiene que estar, correcto. Porque tal como estamos, externalizar eso también sería difícil. Me refiero, a tal como está el Ayuntamiento.

Y en cuanto a la mesa de movilidad, eso hace ya muchísimo tiempo que saben ustedes que estamos los vecinos intentando que se haga, sería lo ideal, y regularmente reunirse cada trimestre. Y, además, le voy a decir otra cosa, yo a esa mesa...ahí le faltan muchos actores, que era lo que le estaba comentando al compañero Javier Ureña (UP). Yo también pondría ahí a los transportistas y a las asociaciones del Taxi, gente muy experta en temas de... además de los grupos políticos, los vecinos y todas las asociaciones, pero yo rogaría que se incluyeran en ese tema. Y a ver si somos capaces de seguir teniendo una ciudad segura. Porque no sé si sabe usted presidente, señor Manuel, que en el año 2019 que se compartió gobierno con el Partido Popular y el equipo de gobierno este, y el 2020 y 2021, Jaén fue premiada por la Asociación de Ingenieros de Tráfico y Técnicos de Movilidad con el Premio de Visión Cero de Víctimas. Y creo que sería buenísimo que siguiéramos en esa línea.”



A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para posicionar a su grupo: “Yo le digo que, efectivamente, vamos a apoyar esta moción. Bueno, hablo por mí porque, a lo mejor, el señor Ureña por ir en contra mía es capaz de igual votar en contra de su propio argumentario de VOX en el cambio climático, que no venía de otra forma y ha votado a favor del cambio climático. Pero bueno, hablaré por mí.

La seguridad vial es un asunto prioritario en cualquier ciudad aunque algunas veces, es cierto, en la mayoría queda olvidado. Pasos de peatones que son casi invisibles. Señales sucias, en lugares con dificultad que las vemos muchas veces que están tapadas por las ramas de los árboles. Y a esto, encima, hay que sumarle, y déjeme que le diga que esto no ha aparecido aquí, cómo se ha llenado la ciudad de señales moradas. Unas señales que son exactamente iguales a las señales de tráfico y que muchas veces confunden a bastantes conductores y que, en la moción del Partido Popular, se les ha olvidado nombrarlas. No sé si ha sido a caso hecho o porque están, no sé, imagino que están a favor de este tipo de señales.

Hay que pedir también prudencia a los conductores porque tenemos las dos fases; somos peatones y somos conductores. Hay que reducir la velocidad dentro de la ciudad, un tema prioritario, y concienciar a las personas de que ante cualquier atropello las consecuencias son muy graves porque estamos colisionando una persona contra un vehículo, con lo cual, el peatón tiene todas las de perder.

Prudencia también a todos los conductores al acercarnos a las zonas escolares, que hay más que avisos pero seguimos, metámonos todos y sálvese el que pueda, sin hacerlo.

Pedir, como ha dicho el señor Castro (concejal no adscrito), más efectivos de policía local. Muchas veces dan ese reparo y hacen que, ante una posible multa, pues se disminuya la velocidad.

Y yo creo que, al final, todos pretendemos el buen funcionamiento de la ciudad. Que estamos aquí también para que los servicios municipales que se ofrezcan a los vecinos sean de la máxima calidad. Por eso le digo que yo, personalmente, voy a apoyar su moción. O la moción que, en este caso, ha presentado el Partido Popular.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Señora Anguita, se le ha olvidado que tampoco han puesto en la moción la Rotonda de los Pavos, tampoco la han incluido. A lo mejor, hay gente que lo confunde y se para allí en algún Stop o Ceda el paso.

Bueno, ha sido interesante la intervención que ha hecho el señor presidente de la Asociación de Vecinos de Expansión Norte. Entiendo que no sobre la propia moción sino a modo de ejemplo de lo que sucede en un barrio, ¿no?, así lo entendemos. Por lo tanto, bueno, nuestra intervención va más en el sentido del fondo de la moción que de la intervención, que nos ha parecido muy interesante, por parte de esta asociación.



En cuanto a la moción, salvando el cliché que evidentemente hay que introducir en todas las mociones, aquello de que ustedes lo hicieron muy bien y ahora muy mal que es evidente que eso no puede faltar en una moción, nuestro grupo sí que está de acuerdo con el objetivo que está detrás de la misma. Pero bueno, sí les señalaría que no se apunten el tanto de que ustedes lo hacían tan bien, de que eran tan buenos gestores, porque muchas de las señales que probablemente habrá que sustituir hace tres años y medio ya hacía falta que se sustituyeran. Y le voy a poner un ejemplo que nos ha llamado mucho la atención recientemente. Aún sigue en la calçada, enfrente de lo que fue el Cine Avenida, sigue señalando con el nombre del fascista Muñoz Grandes la dirección a la Avenida del cineasta y exiliado García Maroto. Y eso sigue allí, y ustedes no lo modificaron.

Pero bueno, volviendo al fondo de la moción. Esta ciudad, como la inmensa mayoría de las ciudades que no han iniciado el cambio que se debería hacer, se ha vendido a la movilidad privada. En esta ciudad más del 60% de nuestras calles está destinado al vehículo privado, y se hace necesario hacer un mayor esfuerzo en el mantenimiento de la señalética que permita... Esta venta, este espacio que ocupa el vehículo privado nos hace que tengamos que hacer un sobreesfuerzo para corregir esta invasión del espacio público que da lugar a estas situaciones de peligro, de dificultad y de falta de seguridad, ¿no?, en esta difícil convivencia entre el coche y los seres humanos. Por lo que nos sumamos a la reclamación que ustedes hacen de un plan de mantenimiento y mejora de la señalización. Evidentemente, hay que hacerlo para evitar estas cuestiones que se han podido señalar, en el sentido de:

Por un lado, de la mejora, queremos señalar que sería necesario también contar en la mesa, y así lo hemos trasladado en la moción, con representantes, ¿no?. Si queremos mejorar tendremos que contar con representantes de colectivos de discapacidad física, intelectual, mental y sensorial porque las aportaciones que ellos nos puedan hacer, en cuanto a señalética, van a salvar muchas vidas, y no solamente a personas con esta diversidad funcional sino a todas. Y, en este sentido, vamos a presentar una enmienda de adición al acuerdo segundo para incorporar a estos colectivos, como he dicho.

También, vamos a presentar otra enmienda, y esperamos que la acepten, una enmienda de supresión en el acuerdo primero. Un poco, bueno, ya saben que sobre todas las referencias que se puedan hacer a unas licitaciones, pensamos que este tipo de trabajo de mantenimiento es una obligación del Ayuntamiento y se puede gestionar de forma directa. También ustedes lo señalan de alguna forma en su moción. Así que, pues bueno, pedimos que eliminen un apartado del mismo simplemente para posibilitar que nuestro grupo pueda votar a favor de ese punto.

Abordado el fondo de la moción, no quiero desaprovechar este debate para introducir algunas cuestiones que están intrínsecamente relacionadas también con el objetivo de esta moción. Nuestro grupo, desde que nos incorporamos en la institución en este mandado, llevamos señalando que esta ciudad no está diseñada para los seres humanos. La cesión del espacio público al coche nos coloca en una deshumanización de nuestras calles. Una de las consecuencias de esta deshumanización, como digo, es la sensación de inseguridad al moverse a pie por Jaén, ese riesgo que ustedes señalan en la moción y que ha señalado el señor presidente de la asociación vecinal. E incluso en los colegios, ¿no?, esa inseguridad. Hay ejemplos en otros sitios. En Barcelona tuvimos recientemente a una responsable, una técnico de movilidad de Barcelona, donde están implementando un plan extenso para hacer zonas escolares en todos los colegios, en más de los 600 colegios de la ciudad de Barcelona, y estas son cuestiones que se deberían ir abordando.



Y es por eso que defendemos y seguiremos luchando por una transformación radical de nuestra ciudad para hacer un giro completo a esta relación entre coche y persona. Creemos que hay mucho en lo que se puede trabajar, hay mucho que se puede hacer para; ampliar acerados, peatonalizaciones, calles de tráfico tranquilo, zonas escolares, carriles bus, bici, que van a profundizar en esta seguridad. Y le aseguro que todos estos cambios redundarán en la calidad de vida de las jiennenses.”

Seguidamente, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, presenta enmienda de supresión al acuerdo primero y enmienda de adición al acuerdo segundo de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Popular, en los siguientes términos:



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN
Grupo Municipal

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

Javier Ureña Olivera, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales plantea las siguientes,

Enmiendas de supresión y adición a la moción resolutive presentada por el grupo popular denominada "MOCIÓN RESOLUTIVA POR UN PLAN INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA"

- **ENMIENDA DE SUPRESIÓN:**

suprimir en el **ACUERDO PRIMERO** la parte que aparece tachada, quedando el resto del acuerdo con su redacción original:

Primero.- Instar al Equipo de Gobierno a proceder, con carácter de urgencia, a ejecutar un "Plan Integral de Mantenimiento y Mejora de la Señalización Vial" para los diferentes barrios de la capital, ~~procediendo a la licitación, en su caso de que sea necesario, de este servicio integral. (...)~~

- **ENMIENDA DE ADICIÓN:**

Incorporar en la redacción del **ACUERDO SEGUNDO** la parte que aparece en negrita, quedando el resto del acuerdo con su redacción original:

Segundo.- Instar al Equipo de Gobierno a la creación de una Mesa por la Seguridad Vial de Jaén, en la que estén integradas las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la ciudad, los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Jaén, la Asociación Provincial de Autoescuelas, **representación de los colectivos de personas con discapacidad física, intelectual, mental y sensorial**, así como representantes de Policía Local. (...)

En Jaén, a 28 de octubre de 2022



UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN
Grupo Municipal

Fdo.: Javier Ureña Olivera
Portavoz Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén



Acto seguido, el Sr. Ureña Olivera (Unidas Podemos por Jaén), solicita la votación por puntos de la moción resolutive en caso de no ser aceptadas las enmiendas presentadas por su grupo.

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar a su grupo:

“Quiero darle las gracias, principalmente, al señor López por hacer la exposición de todas las reivindicaciones y necesidades que tiene el Barrio del Bulevar que, como presidente de la asociación de vecinos, nos ha expuesto aquí.

Quiero también recordarle lo que le he dicho en privado al principio del Pleno. Que nosotros, aún haciendo usted sus reivindicaciones y mi Grupo Municipal de Ciudadanos ha tomado nota y en la medida de nuestras posibilidades y competencias haremos lo que esté en nuestra mano, y estoy convencida que mis compañeros del equipo de gobierno harán lo mismo también en las competencias que tienen asumidas, nosotros solamente vamos a votar aquellos acuerdos que están propuestos en la moción que presenta el Partido Popular. En ese sentido, como miembro del equipo de gobierno, aunque sea de Ciudadanos, prefiero dejar mi turno de palabra al señor Alberca (PSOE), que es el concejal delegado de la señalización vial, que va a exponer el trabajo que este equipo de gobierno está realizando en el tema.”

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde se incorpora a la sesión plenaria, y ocupa su lugar en la Presidencia.

Toma la palabra D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, para posicionar a su grupo:

“Quisiera agradecer al señor Manuel López, con quien nos une mucha afinidad y con el que estamos en permanente contacto prácticamente, que hoy se haya presentado en este Salón de Plenos y haya iniciado una moción constructiva y hacia un objetivo irrenunciable como es la seguridad de todos los ciudadanos de Jaén.

He de decir que este equipo de gobierno, desde el principio, comparte la preocupación que expresa esta moción para mejorar la señalización y mejorar la seguridad vial en esta ciudad. Ha sido, yo diría, un eje de trabajo prioritario desde la Concejalía de Seguridad y propiamente desde la Policía Local, porque es cierto que ahora mismo la señalización recae completamente en competencias de Policía Local, y suscribo la necesidad y la importancia que manifestaba el señor Castro (concejal no adscrito) de que toda esta organización del tráfico y de la señalización debería recaer en un área de ingeniería de movilidad, que deberíamos trabajar en el futuro para hacerla posible, y que mejoraría muchísimo no solo la señalización sino también la circulación dentro de nuestra ciudad y de nuestro casco metropolitano. Y, por lo tanto, pues bueno, sí tengo que decir que ha sido una prioridad, ¿no?, una prioridad desde la Policía Local y una prioridad desde la Concejalía desde mi toma de posesión en 2021.



En el ámbito de las posibilidades y de las decisiones que podemos tomar con los medios y las competencias que tenemos desde el Ayuntamiento se han tomado, yo creo, que las mejores decisiones en el mínimo espacio de tiempo posible, por ejemplo:

Se han incorporado un 100% de las personas que estaban trabajando en el departamento de señalización. Es decir, se ha duplicado completamente las personas que estaban trabajando en este servicio en este tiempo.

Se han implementado contratos porque aunque es cierto, como dice la exposición de motivos, que en la época de gobierno municipal del Partido Popular se compró una máquina para la señalización es cierto que es una señalización más doméstica, más pequeña, para hacer pasos de peatones y tal, pero es cierto también que las grandes vías escapan a la capacidad de ese tipo de maquinaria. Por lo tanto, el contrato, o los contratos que se están manejando desde mi toma de posesión y que esperamos que salgan rápido adjudicados, tienen que ver también con la pintura y con la señalización de las grandes vías. También el suministro de medios y elementos de señalización, que también estábamos con muy pocas cantidades.

Una exhaustiva planificación, por parte del servicio que tenemos, a la hora de intervenir en los barrios y en todas las necesidades. En esto tenemos una planificación muy exhaustiva, pero también atendemos urgencias que van surgiendo. Recuerdo que, no hace mucho, tuvimos una reunión allí mismo en el Barrio del Bulevar con Manuel López, y nos manifestó la necesidad de hacer urgentemente once pasos de peatones que estaban en torno a la calle, creo que era, alcalde José María De la torre, creo recordar, y se hicieron prácticamente de inmediato esos once pasos de peatones. Es decir, que no solo tenemos una planificación exhaustiva sino también una atención a urgencias o a necesidades que surjan.

Estas decisiones se han tenido que tomar, además de otras que mejoran no solo la señalización sino la movilidad o la seguridad ciudadana en cuanto a la movilidad dentro de la ciudad como el desarrollo de proyectos, como:

El vial ciclista, que ya tiene proyecto y dotación presupuestaria para que se realice.

Una mejora de los autobuses urbanos, que también se ha visto que ha afectado mucho en el uso.

Y también las iniciativas privadas, como las últimas motos eléctricas que también están funcionando de una manera no tan colectiva pero que también contribuyen un poco a la seguridad.

Todo esto se ha tomado con mucha celeridad, y celeridad por venir de donde veníamos. Cuando en 2021 me hago cargo de la Concejalía me encuentro que el servicio está; muy desguarnecido de personal, no hay contratos en contratación que mejoren el suministro de elementos ni la señalización de las grandes vías. Hay una situación, que también me la hacen ver los técnicos de Policía Local, que es que en el último contrato de la limpieza viaria se quitó el baldeo de las calles que lo que supone es que haya mucha pintura que sí existe pero que se encuentra tapada por suciedad, ya que al no baldear las calles se quedan muy oscuras. En esto el jefe de Policía me hace siempre especial hincapié cuando llueve, y me dice: "Has visto, Carlos, ahora sí hay señalización en estas calles".

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Alberca Martínez (PSOE): "Sr. Alberca, tiene que ir acabando."



El Sr. Alberca, concluye su intervención:

“En definitiva, son decisiones que se han tomado a mucha velocidad y que han contribuido a tener un buen resultado. Un buen resultado que ha sido:

Más de 30.500 intervenciones en señalización, un descenso de este año con respecto al 2019 de un 70% de accidentes de tráfico en las vías públicas del Ayuntamiento.

Los dos premios a los que hacía referencia antes el señor Castro (concejal no adscrito) de visión cero municipal.

E incluso una comparecencia en el Congreso que en el mes de abril hizo el alcalde, acompañado por el Intendente Mayor y por mí, en la que junto con el alcalde de San Sebastián explicó cómo llevábamos todo esto de la seguridad vial por ser ejemplo a nivel nacional.

Sin embargo, no nos quedamos en la complacencia. Queremos seguir, es un objetivo irrenunciable. Y solamente quería decirle que agradezco el ánimo constructivo con el que se ha presentado esta moción, y que vamos a apoyarla sin ningún reparo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular, grupo proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para responder a la intervención de los miembros de la Corporación: “Muchísimas gracias al señor Manuel López por su presencia aquí, por la exposición y por la responsabilidad que tiene en materia de seguridad vial, sobre todo como técnico. Voy a contestar brevemente a los diferentes grupos:

Señora Anguita (VOX), gracias. Vamos de moción en moción con un me gusta, eso es buena señal de que vamos unidos en los intereses de la ciudad.

Señor Miguel Castro (concejal no adscrito), gracias por su apoyo, e incluyo también a los sectores del taxi y del transporte en esa mesa futura de participación a realizar.

Al señor Ureña (Unidas Podemos) pues aceptamos, siempre para que vote la moción, tanto la enmienda de adición, y gracias por corregirnos porque ha sido un fallo nuestro el no haber incluido a este colectivo de personas con discapacidad física, como la enmienda de supresión. Pero que es el equipo de gobierno el que tiene que barajar... Ya se lo dijo el señor Lechuga (PSOE) cuando expuso la distinción entre servicios propios y la municipalización de los servicios con contratación externa.

Pero bueno, voy a centrarme en rebatir los argumentos del señor Alberca que, con su exposición plana, da la sensación de que se está haciendo ya todo. Y yo le invito a que ahora salgamos con mi coche y demos una vuelta por Jaén, para ver la actuación que se está realizando en materia de señalización vial.

Pero bueno, se lo voy a rebatir con números y con diez motivos por los que hemos presentado esta moción, porque en política las matemáticas son el principal antídoto de la demagogia, y estamos preocupados porque se supedita la seguridad de los ciudadanos a los intereses electoralistas:



Primero, porque el señor alcalde comenzó la legislatura pidiendo a esta oposición que fuese más colaboradora y constructiva. Y le digo que en toda la secuencia democrática, como ya le ha dicho mi compañero el señor Bonilla (PP), esta oposición ha sido la más leal a cualquier equipo de gobierno. Y lo vamos a seguir siendo en esta materia de seguridad vial.

Segundo, porque estamos a escasos seis meses de que finalice la legislatura, y ustedes en materia de señalización vial no han hecho nada de nada.

Tercero, nosotros lo hemos pedido en ruegos y preguntas, hemos presentado seis notas de prensa, y no han hecho nada de nada. Estas intervenciones no se pueden hacer, a salto de mata, porque lo denuncie un particular en redes sociales o yo en el Pleno, vayan al Barrio de Santa Isabel y pinten un paso de peatones y el de al lado lo dejen sin pintar o en Millán de Priego pinten la mitad de un paso de peatones y la otra mitad la dejen sin pintar.

Cuarto, porque nos preocupa. Hay un informe del Intendente jefe de la Policía Local, de septiembre de este año, que nos dice que en las calles Adarves Bajos, Fuente D. Diego y Puerta del Ángel se han producido; en el año 2020 ocho siniestros, en el año 2021 seis siniestros, y en el año 2022 doce siniestros. Es decir, el doble del año anterior, esto significa que no están haciendo sus deberes.

Quinta causa, porque hace unas semanas, el 6 de octubre, hubo un atropello en Ronda Marroquíes, ya lo ha expuesto aquí el presidente de la Asociación Expansión Norte. Y ya lo ha dicho, se han presentado escritos del AMPA del colegio Gloria Fuertes y de la guardería desde hace un año y no se ha hecho ninguna intervención ni se han atendido sus necesidades.

Sexta causa, porque esta situación ha provocado quejas de colectivos profesionales, como son las autoescuelas o los examinadores que no pueden desarrollar fielmente su trabajo por falta de señalización. E incluso los aspirantes a conductores pueden ver aprobado o suspendido su examen porque el paso de peatones no esté pintado.

Séptima, porque, señor Alberca, usted no cumple sus palabras. Cito literalmente: *“Volveremos a la contratación externa mediante dos contratos, uno de refuerzo, que ya están desbloqueados y podrán empezar en breves días”*. No sé por qué se bloquearon. De estas palabras ha pasado un año.

Octava, porque son expertos en echar balones fuera. Cuando hace un año se reunieron con el colectivo de autoescuelas dijeron que iban a elaborar *“un pliego de condiciones para la adjudicación de los contratos”*, pero no han hecho nada. Y esgrimieron que el retraso de las medidas se debía a que había otras intervenciones al mismo tiempo del DUSI, de la ITI o de los Planes Provinciales. Y, francamente, no sé que tiene que ver eso con una señalización vial.

Novena, porque en fecha del mes de octubre hay un proyecto, de hace un año ahora, sobre señalización y reducción de velocidad; 52.000 euros y 16 intervenciones, que es un muy buen proyecto, que ha quedado desierto. Ha quedado desierto, nadie tiene culpa de nada, pero lo que ocurre es que el señor Padorno (PSOE) en el Pleno pasado dijo que hay proyectos que salen y otros que no. Mire usted, en temas de seguridad ciudadana un proyecto de este nivel tiene que salir sí o sí después de un año. Ni se ha licitado ni se ha adjudicado, y ha pasado un año. Para otros proyectos sí se dan más prisa, la seguridad ciudadana tiene que ser prioritaria.



Y ya, finalizo con números. Porque en la anterior legislatura se hicieron 4.500 intervenciones en materia de seguridad vial. Lo que es lo mismo, 1.200 al año. Lo que es lo mismo, 5 diarias. Se repusieron 1.600 señales verticales, se repintaron 900 pasos de peatones. Y creo que ese es el camino a seguir. Quién no ha escuchado aquí en Jaén: *¡Cuidado, que al pasar por un paso de peatones me he encontrado con un coche encima porque el conductor no ha visto el paso de peatones!*

Y ya termino, señor alcalde, con una reflexión: que no se le olvide que un bote de pintura puede salvar muchas vidas.”

Toma la palabra, el Sr. Alcalde: “Hombre, un bote de pintura y un comportamiento prudente de los conductores, lógicamente también, ¿no?. Porque por mucha pintura que hagamos o que echemos si no hay un comportamiento, en fin, Dios no lo quiera, pero han pasado aquí sucesos y hechos en todos los gobiernos que, de verdad, que incluso han provocado muertes, ¿no?, y no ha sido por falta de un cubo de pintura en el momento donde se produjo el hecho, lógicamente, ¿no?. Como comprenderá no se debía a falta de pintura, como usted coincidirá conmigo, no?”

Acto seguido D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, concejal del Grupo Municipal Popular proponente de la moción:

- ✓ Acepta las enmiendas, de supresión al primer punto de la moción resolutive y de adición al segundo punto de la moción resolutive, presentadas por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Sometida a votación la moción resolutive, con las enmiendas de supresión al punto primero y de adición al punto segundo presentadas por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por unanimidad**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ.



**NÚMERO VEINTISÉIS.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2022, ASÍ COMO
LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2022.**

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de septiembre de 2022, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de septiembre de 2022 según relación facilitada por la Secretaría General.

Acto seguido D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejäl del Grupo Municipal VOX, solicita la palabra al Sr. Alcalde:

“Sr. alcalde, ¿podría preguntar sobre la aclaración de algunas resoluciones de alcaldía?”

El Sr. Alcalde, responde al Sr. Ureña Contreras:

“Sí. Si me dice usted el número de la resolución, y se la apunto.”

Seguidamente, el Sr. Ureña Contreras, pregunta:

“Bien, ¿le puedo hablar mejor sobre el contenido?. Luego si quiere podría pedir incluso por escrito para que me facilitaran copia al respecto. Pero es que me llama la atención, por ejemplo:

Hay una resolución de alcaldía donde hay omisión de la función del Interventor, y se abonan facturas por arrendamiento de vehículos. Un total de cinco vehículos para la Policía Local en el intervalo del 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022. No sé si el concejal responsable podría aclarar esto.

En otra resolución de aquí, del Negociado de Patrimonio, se habla de cesiones gratuitas de propiedades que están concretadas en el Paseo de la Estación y la calle Cristo Rey, por donación. No sé si nos podría aclarar algo sobre estas cuestiones.

Bien, otra resolución, del Área de Contratación, habla sobre ejecución de catas de investigación por hundimiento en el Parque de Bomberos de Jaén. No sé si es que hay algún riesgo ahí porque haya algún hundimiento en el Parque de Bomberos, nos llama la atención.

Otra resolución, que solicita la concesión demanial del edificio T de la antigua Cámara de Comercio. Y como esto es de fecha de septiembre, finales de septiembre, queríamos saber si existen novedades sobre esta materia.



Y finalmente decir que, bueno, como existen una serie de reparos suspensivos en diferentes áreas, no suspensivos cuando se trata de alcaldía, si evidentemente lo pido ahora o lo solicito por escrito para que se me de la documentación correspondiente.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras:

“Muy bien, pues lo entiendo como una pregunta. Y usted, pues nos lo traslada por escrito y se le responde la cuestión específica de cada punto que plantea.”

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local que asisten a la sesión, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D^a ESTNER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ.

NÚMERO VEINTISIETE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas, dando la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, la Concejel no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para formular un ruego y una pregunta:

“El ruego es, felicitar a la Comisión organizadora del Centenario del Real Jaén por zanjar de una vez la duda respecto a la concesión del “Título de Real” al club. El haber conseguido esa confirmación oficial por parte de la Casa Real, en el año del Centenario, es un gran regalo.

Y la pregunta es: ¿En qué estado se encuentran los trámites de municipalización de la zona azul?”

El Sr. Alcalde responde a la Sra. Cantos:

“Pues justamente tenemos una reunión estos próximos días para cerrar los pormenores jurídicos con la Intervención y la Secretaría General, y esperemos que puedan realizarse en el próximo Pleno.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a Salud Anguita Verón, para formular varias preguntas:

“Todas las preguntas que voy a hacer están pasadas por Registro. En este caso, para la señora Orozco, varios comerciantes de los mercados de San Francisco, Peñamefécit y Mayoristas, se han quejado de que no hay vigilancia algunas mañanas, algunas tardes y algunas noches, con el desamparo que ello conlleva. Y para decirle también que están preocupados por el tema de si ocurriera algún accidente, como ocurrió el incendio de 2019, y no existiera nadie de vigilancia, sabe que la compañía de seguros no se haría cargo de los daños y desperfectos que se produjesen en el mercado. También le había preguntado, en la fecha en la que la registré, sobre el aire acondicionado que me consta que eso ya está arreglado. Pero sí me gustaría que nos trasladara por escrito cuál es la situación del servicio de vigilancia actualmente en el Mercado.

Otra pregunta, que va también en relación, es sobre el pavimento del Mercado de San Francisco que por la zona central pues se encuentra totalmente levantado. También hay varias goteras en diferentes zonas del mercado y cada vez que llueve, no sé si de la última tuvo conocimiento, en el parking San Francisco que produjo en la zona central un charco enorme. A ver si hubiera posibilidad, si tienen algún plan de hacer algún arreglo en el Mercado de San Francisco, ya que con parchear volvemos otra vez a lo mismo de aquí a dos o tres meses pues está otra vez en el mismo estado.

Y quisiera también saber, en este caso para usted, referente también a los mercados. Mientras que las máquinas de aire acondicionado no estaban en servicio, según nos consta, había doce máquinas portátiles. Quisiéramos saber cuánto ha aumentado el coste de luz y de agua, ya que usaban cincuenta litros por cada dos horas de máquina. Estas máquinas portátiles eran doce y estaban funcionando unas ocho o nueve horas. Así que si pudiera más o menos contestar.

Y, bueno, me queda otra pregunta que no sé si es para el señor Padorno o para el señor Alberca. No sé si han tenido conocimiento de que en los días de feria, aunque no vimos el botellón público, sí hubo botellón en la calle Arrastradero. Hay una parcela privada, que da a la carretera la parte trasera de esta calle, la valla la tiene rota, y se colaba la gente joven. Tengo fotografías por si quieren ver cómo está. Y me han comentado los vecinos que durante todos los días de la feria esa parcela, la parcela tiene una extensión de 7.100 metros, la parcela en los olivos, estaba llena. Llena de gente joven bebiendo, con las consecuencias que eso podría tener, pues hombre, de inseguridad y de suciedad que hay actualmente. Para que no me dijera que no estaba, tengo fotos a lo largo de la semana. Y sigue exactamente igual, toda la calle está llena; de bolsas, de bolsas con bebidas, botes vacíos, latas, y toda la parcela...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Anguita: “Señora Anguita, no podemos hacer mociones en las preguntas.”

La Sra. Anguita responde: “No. Si no es una moción. Es pedirle...”

El Sr. Alcalde, añade: “Es que lleva usted...hay que medir el tiempo. Es que lleva usted, por lo menos, más de cinco minutos.”



La Señora Anguita, puntualiza: "Es que son varias. Es pedirle, si tenía conocimiento de que..."

El Sr. Alcalde, insiste: "Ya, pero le pediría, por favor, que nos haga una pregunta que sea más escueta."

La Sra. Anguita, matiza: "Pues, ¡es que claro!, para preguntar tengo que exponer lo que quiero pedir. Si tenían conocimiento de esto. Si a la propiedad se le puede pedir que limpie la parcela y que cierre bien la puerta para que no entre la gente joven. Y lo que es en toda la calle, si se puede proceder a la limpieza de la misma, simplemente eso."

Responde a la señora Anguita, la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, D^a M^a Refugio Orozco Sáenz: "Señora Anguita, respecto a las preguntas del mercado, me consta que solo he recibido escritas la de las máquinas de aire acondicionado portátiles y la del suelo, que las recibí hace unos días y que le pido disculpas porque se me han traspapelado y no le he contestado en tiempo y forma, lo haré. El resto de preguntas que ha hecho ¿las ha presentado por escrito?"

La Señora Anguita responde a la Sra. Orozco, que sí las ha presentado por escrito.

La Sra Orozco, responde a la Sra. Anguita: "¡Vale!, pues esas no las he recibido. Esas no me han llegado a la Concejalía, por lo tanto, no tenía conocimiento de que usted las había presentado por escrito. Solamente tengo la del aire acondicionado y la del suelo del mercado, que le contestaré la semana que viene."

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX): "Señor alcalde, también reproduzco brevemente las preguntas que he presentado por Registro. Al señor Concejal delegado de Deportes preguntarle en relación a las obras recientes en la Salobreja, si efectivamente se han tenido en cuenta las posibles pruebas físicas que se puedan celebrar de las oposiciones a la Policía, que no sé si ya Jaén va a ser sede o deja de ser sede. Si esos opositores efectivamente siguen estando en Jaén, pero van a tener la dificultad añadida de no poder utilizar la Salobreja. Es decir, si eso se ha tenido en cuenta o no por su Concejalía. Y luego, también en relación con la Feria de San Lucas, a cualquiera del equipo de gobierno: ¿Ha habido, o no ha habido, incidentes en la Feria de San Lucas?. Preguntarles si les consta, como efectivamente algún medio se ha hecho eco, de que se han producido abusos, agresiones sexuales, a personas, a mujeres, y no hemos tenido ninguna referencia por parte del equipo de gobierno. En su caso, queremos saber, que se pronunciaran al respecto. En cualquier caso, le reclamamos que repugnen los hechos que hayan podido suceder."

D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Centro Especial de Empleo, Escuela Taller, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Informática y Patronato Municipal de Deportes, responde al señor Ureña Contreras (VOX): "En cuanto a las pistas de atletismo de la Salobreja, evidentemente las obras hay que empezarlas cuanto antes. Los principales usuarios de las pistas de atletismo son los ciudadanos de Jaén que realizan este deporte que practican atletismo de forma diaria, y la situación en la que estaba la instalación requería de una intervención inmediata. Por lo tanto, se ha cerrado para hacer toda la obra de reforma, actualización y homologación de esta instalación. Las pruebas que hubieran, que podrían haber vuelto porque esto todavía no se había hablado, esto se va hablando año tras año con Policía Nacional para hacer las pruebas físicas de las oposiciones de la zona Sur, no se ha hablado todavía con ellos. De todas maneras, sí que se ha comunicado que la pista va a estar



cerrada, por lo menos, hasta el mes de febrero o marzo que es cuando se estima terminar las obras. Y, por lo tanto, si ellos van a hacer pruebas antes tomarán la decisión de ir a otro lugar.

En cuanto a lo que me plantea de... Nosotros hemos comunicado todo lo que es competencia de Policía Local, que es de lo que tenemos registros. Puede que haya algún otro delito que no sea competencia de Policía Local, que sea competencia de Policía Nacional, sobre lo cual a nosotros no nos llegan los datos, ni registros, ni detalles sobre los mismos. Pero todos los que han registrado Policía Local, Protección Civil y Bomberos, que son nuestras referencias, son las referencias que tenemos de cara a la evaluación de la situación de seguridad de la Feria, y todos los hemos hecho públicos."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA para formular varias cuestiones sobre posibles expedientes de sanción: "Uno, con respecto al Oktoberfest. Nos comunican unos vecinos que asistieron que en el desmontaje del Oktoberfest, la empresa que se encargaba del mismo, vertió un cubo grande de cerveza, de restos de cerveza, directamente a la calzada. La gente que nos lo transmitió lo presencié e incluso se notificó a la Policía, o así nos lo han comentado. No sé si se ha abierto algún tipo de expediente para investigar lo que ha sucedido en torno a esto, y qué posibles sanciones se pudieran tener.

Y, en segundo lugar, con respecto a si se ha abierto algún tipo de expediente informativo, o incluso sancionador, en cuanto a la accesibilidad de las casetas durante esta Feria. Hubo una modificación en la forma en que se llevó a cabo el montaje de las casetas, está vez haciéndose cargo por parte de los feriantes, y dio lugar a que estas no fueran accesibles. Posteriormente se subsanó pero creemos que de forma pobre, o así nos lo transmiten las asociaciones de personas con discapacidad. Y queremos saber si se va hacer algún tipo de expediente de investigación o de sanción sobre esto mismo."

Responde al Sr. Ureña Olivera (UP), la Tte. Alcalde delegada del Área Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, D^a M^a Refugio Orozco Sáenz: "En relación al Oktoberfest, nosotros es que no hemos recibido ningún escrito denunciando. Sí que sé que había un bidón, que rompieron el grifo y, por tanto, se vació en el Parque de las Bicicletas. Eso sí me consta, y le hemos preguntado al organizador sobre este tema. Pero nosotros no hemos recibido ninguna denuncia por escrito para basarnos en el inicio de un expediente, o en una posible investigación para finalizar con un expediente sancionador."

Responde al Sr. Ureña Olivera (UP), el Tte. Alcalde delegado del Área de Cultura y Turismo, D. José Manuel Higuera Lorite: "Respecto al tema de las casetas, nosotros ante del montaje, bueno durante el montaje, enviamos un escrito trasladando un informe técnico por el que tenían que respetar accesibilidad. Luego en la visita que se giró, vimos que muchos no la estaban respetando, y fueron recuperando... Bueno, al menos, intentando que fueran accesibles, ¿no?".

No me consta, no lo sé, pero no me consta que se haya abierto ningún expediente sancionador. Desde luego desde mi área no, puesto que desde Cultura no tenemos ni siquiera la capacidad para hacerlo. No obstante, veremos qué se puede hacer al respecto. Y si con los informes técnicos, o con el informe técnico posterior, estaban accesibles o si no eran accesibles.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS para formular una pregunta: “Antes de nada, sí quisiera dar las gracias por las muestras de cariño hacia mi persona que han tenido todos los portavoces y todos los que han intervenido, por mi incorporación hoy a este Pleno. Por supuesto encantado de volver, otra vez aquí, como servidor público y para defender los intereses de los ciudadanos.

Yo tengo una pregunta, que es para el señor Alberca, que intercambiamos los papeles ahora y esa es la grandeza de la democracia. Y la pregunta es referente a, bueno, una demanda que había de los usuarios del frontón de la Salobreja, que precisamente practican ese deporte, el frontón. Y la demanda era que querían que se hiciera un rebote corto, que es como se llama un rebote de 30 metros, puesto que parece ser que en las competiciones que se realizan a nivel nacional, provincial y local son de ese calibre. El rebote corto que demandaban era móvil, al ser más versátil. Sin embargo, la estructura de rebote corto que se ha instalado es una estructura metálica, con paredes de madera y atornillada al suelo. Con lo cual, es fija. Entonces, simplemente, quisiéramos saber qué tipo de informe técnico avala que hayan tomado ustedes esa decisión.”

Responde al Sr. Álvarez Barrientos, D. Carlos Alberca Martínez, Tte. Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, IMEFE, Educación, Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Centro Especial de Empleo, Escuela Taller, Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios, Informática y Patronato Municipal de Deportes: “Pues, mire, se ha hecho con el responsable del club de Frontón de la ciudad, conforme él dijo que era como debía hacerse. Y el técnico responsable del proyecto lo suscribió conforme dijo el responsable, el presidente del Club de Frontón de la ciudad de Jaén.”

El Sr. Álvarez Barrientos se dirige al Sr. Alberca: “Disculpe, no quiero que haya debate, pero simplemente decirle que es precisamente esto lo que le estoy diciendo. En realidad la demanda era que fuera móvil porque era más versátil. Porque aunque hay poca competición de rebote largo de alguna manera estamos hipotecando esa instalación a que siempre sea de rebote corto, pero era la demanda que en su día me hicieron a mí, simplemente eso.”

El Sr. Alberca Martínez se dirige al Sr. Álvarez Barrientos: “Yo le aseguro, señor Álvarez, que es la primera noticia que tengo. El proyecto se hizo con el presidente, con el señor Moraga, presidente del Club de Frontón, y él fue el que dijo cuál era la mejor forma de hacerlo. Porque, evidentemente, nosotros tenemos que escuchar a quienes van a practicar el deporte antes de hacer la intervención.”

El Sr. Alcalde, manifiesta: “Un día nos explicarán cuál es la diferencia entre el rebote corto y el rebote largo, que seguramente será de interés para los presentes y el público en general.”

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para formular tres ruegos: “Uno, en relación al desarrollo del Programa EDUSI. Y ante la preocupación que este grupo municipal ha manifestado, reiteradamente, pedimos a la señora presidenta de esa Comisión que la convoque, que convoque la Comisión de Seguimiento para saber el estado en el que se encuentran los distintos proyectos.



Y otro ruego, que también tuve la oportunidad de trasladarle el otro día a la señora Colomo y, por lo tanto, no voy a reproducir todas las preguntas que le trasladé. Que se nos de respuesta a preguntas que llevan mucho tiempo sin ser contestadas, y que hemos trasladado por escrito.

Y un último ruego. Este, señora Cantos, sí es un ruego. Porque lo que usted ha hecho no sé muy bien cómo denominarlo, en relación a la concesión y consolidación del título honorífico del Real Jaén, como Real, por la Casa de su Majestad el Rey. Yo sí le traslado, señor alcalde, el ruego de que desde el Ayuntamiento, y en nombre de esta Corporación, traslade usted el agradecimiento a la Casa Real por el otorgamiento de ese título al club de nuestra ciudad.”

El Sr. Alcalde, matiza al respecto: “Es que me consta que no es como tal un reconocimiento de la Casa Real, según la información que tenemos. No la tenemos por escrito, a este Ayuntamiento todavía no ha llegado. Nos lo han trasladado desde el club de forma oficiosa porque por documentación y registrado, no está. Por tanto, sin tener ese conocimiento, no se puede hacer. Y luego habría que ver, terminológicamente hablando, qué términos son; si existe tal reconocimiento, o si se dan por enterados y lo que hace es que, de alguna forma, se permite el uso del “Real” y se consiente de alguna forma. Por eso, digo que, habría que verlo con los detalles cuando tengamos con el documento. En todo caso, en la fórmula que sea, no existe óbice para poder agradecérselo lógicamente.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación que asisten a la sesión, Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria el concejal no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y veintinueve minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.